



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N°
01869-2015-69-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH – HUARAZ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MORENO ROLDAN, LOURDES SILVIA
ORCID: 0000-0003-4215-2398**

**ASESOR
RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0145-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:20** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ, 2023**

Presentada Por :
(1206171075) **MORENO ROLDAN LOURDES SILVIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ, 2023 Del (de la) estudiante MORENO ROLDAN LOURDES SILVIA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Agradezco a todas las personas que me apoyaron en los buenos y malos momentos en especial a mis padres quienes me dieron la vida y me apoyaron en todo momento

A mi hija: Lindsay Champa Moreno, por ser la fuente de inspiración y motivación para superarme cada día más y así poder luchar y triunfar.

Dedicatoria

A Dios, a mis padres Genaro y Marina, quienes constituyeron el amor y cariño por consejo y por guiarme siempre en la vida, a mi esposo e hija Lindsay Champa Moreno.

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, sentencia, favorecer, promover y tráfico ilícito de drogas, sentencia.

Abstracts

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on the promotion or favoring of illicit drug trafficking, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01869-2015-69-0201? -JR-PE-01; Judicial District of Ancash – Huaraz 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, judgment, favor, promote and illicit drug trafficking, sentence.

Índice General

	Pag.
Titulo de la tesis.....	i
Acta de Sustentación	ii
Constancia de Originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstracts	vii
Índice General	viii
Lista de Tablas.....	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. bases teóricas procesales	12
2.2.1.1. El proceso penal común	12
2.2.1.1.1. Principios aplicables	13
2.2.1.1.1.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.1.1.3. Principio de igualdad de armas procesales	13
2.2.1.1.1.4. Principio del Derecho de Defensa.....	13
2.2.1.1.1.5. Principio Acusatorio	14
2.2.1.1.1.6. El principio de oralidad.....	14
2.2.1.1.1.7. El principio de inmediación.	15
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso penal.	15
2.2.1.1.3. Etapas del proceso común.....	16
2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria.....	16
2.2.1.1.3.1.1.Diligencias Preliminares	16

2.2.1.1.3.1.2. Investigación preparatoria formalizada	17
2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia.	18
2.2.1.1.3.3. Etapa de juicio oral.....	19
2.2.1.1.3.3.1. Principio de oralidad	19
2.2.1.1.3.3.2. Principio de publicidad	20
2.2.1.1.3.3.3. Principio de inmediación	20
2.2.1.3.3.3.4. Principio de continuidad	20
2.2.1.1.4. Los sujetos procesales	20
2.2.1.1.4.1. El juez.....	20
2.2.1.1.4.2. Atribuciones	20
2.2.1.1.4.3. El ministerio publico	21
2.2.1.1.4.3.1. Facultades.....	21
2.2.1.1.4.3.2. La acusación.....	21
2.2.1.1.4.4. El imputado	22
2.2.1.1.4.5. Abogado defender	22
2.2.1.1.4.6. El agraviado	23
2.2.1.1.4.7. Actor Civil.....	23
2.2.1.4.6.1. Requisitos para constituirse en actor civil	23
2.2.1.2. La prueba.....	24
2.2.1.2.1. Objeto de prueba	24
2.2.1.2.2. La libertad de la prueba.....	25
2.2.1.2.2. Admisibilidad de la prueba	25
2.2.1.2.3. La pertinencia de la prueba	26
2.2.1.2.3. Principio de adquisición o comunidad de las pruebas	26
2.2.1.2.4. Principio de inmediación	26
2.2.1.2.5. La publicidad del debate	27
2.2.1.2.6. Sujetos legitimados para admitir la prueba.....	27
2.2.1.2.7. Las reglas de la sana crítica	28
2.2.1.2.8. Valoración de la prueba.....	28
2.2.1.3. Medios probatorios actuados en el proceso.	28
2.2.1.3.1. Documentales	28
2.2.1.3.1.1. Incorporación	29
2.2.1.3.1.2. documentos ofrecidos en el proceso	29

2.2.1.3.2. Testimoniales.....	30
2.2.1.3.2.1. Pruebas testimoniales actuadas en el proceso	31
2.2.1.4. Pericia	32
2.2.1.4.1. Pruebas periciales actuadas en el proceso	32
2.2.1.5. La sentencia.....	33
2.2.1.5.1. Características	33
2.2.1.5.2. Requisitos de la sentencia	34
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia.....	34
2.2.1.5.3.1. Parte expositiva	35
2.2.1.5.3.2. Parte considerativa	35
2.2.1.5.3.3. Parte resolutive.....	35
2.2.1.5.4. La Sentencia Absolutoria	35
2.2.1.5.5. La Sentencia Condenatoria	36
2.2.1.7.8. Principio de motivación	36
2.2.1.5.6. La motivación de las sentencias.....	36
2.2.1.5.7. Principio de correlación	37
2.2.1.5.8. La claridad en las resoluciones	37
2.2.1.5.9. Correlación entre acusación y sentencia.....	37
2.2.1.5.10. La ejecución de la sentencia	37
2.2.1.6. El recurso de apelación	38
2.2.1.6.1. Características	38
2.2.1.6.3. Finalidad.....	38
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1. bases teóricas sustantivas	39
2.2.2.1. tráfico ilícito de drogas	39
2.2.2.2. promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.....	40
2.2.2.2.1. La pena en promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.....	40
2.2.2.3. Bien jurídico protegido.....	40
2.2.2.4. La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas	41
2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva.....	41
2.2.2.4.2. Tipicidad subjetiva	41
2.2.2.5. antijurídica.....	42
2.2.2.6. Culpabilidad	42

2.2.2.7. Autoría y participación.....	42
2.2.2.7.1. Autor.....	42
2.2.2.7.2. Coautor.....	42
2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito	43
2.2.2.8.1. Tentativa	43
2.2.2.8.2. Consumación.....	43
2.2.2.8.3. Artículo 297.- Formas agravadas.....	43
2.2.2.9. Sustancias tóxicas o psicotrópicas en las sentencias examinadas	44
2.3. Hipótesis.....	44
2.3.1. Hipótesis general.....	44
2.3.2. Hipótesis específicas	44
2.4. Marco conceptual	45
III. METODOLOGÍA.....	47
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	47
3.2. Población y muestra.	49
3.3. Definición y operacionalización de variable	50
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.5. Método de análisis de datos	52
3.6. Aspectos éticos	53
IV. RESULTADOS.....	54
V. DISCUSION	58
VI. CONCLUSIONES	63
VII. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
Anexo 1. Matriz de Consistencia	76
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	77
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 4. Lista de cotejo.....	125
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	134
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	145

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	200
---	-----

Lista de Tablas

Pag.

Cuadro N° 01. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial – Huaraz.....57

Cuadro N° 02. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Mixta Descentralizada – Huari.....59

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La administración de justicia es uno de los problemas sociales que afecta severamente a diferentes instituciones que tienen la potestad de administrar justicia, lo cual ocurre porque los funcionarios y operadores no tienen la suficiente capacidad moral, preparación académica baja y actos de corrupción, puesto que son los requisitos más principales e importantes para enfrentar los factores que afectan la administración de justicia. Específicamente en los procesos judiciales sobre tráfico ilícito de drogas y en consecuencia incrementa la delincuencia (Campos, 2018).

En muchos países donde se viene luchando para disminuir y/o erradicar este hecho delictivo, se cree que, al agravar las penas, este delito irá disminuyendo. Sin embargo, las estadísticas demuestran que el incremento de las penas, no es determinante para su disminución, porque las personas detenidas por este delito aumentaron incluso en un 50% en zonas urbanas y un 30% en barrios con un nivel socio-económico medio alto. Así mismo la ONU precisa que las personas detenidas por este delito se han duplicado generando el aumento de la población penitenciaria entre 105% y 109%. (Gutiérrez, 2020)

La constitución política del Perú en su artículo 138 refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y debe ser ejercida por el Poder Judicial, en conformidad a las leyes establecidas.

El principal problema para una buena administración de justicia es la demora de los procesos donde las autoridades judiciales se justifican con la carga procesal, a consecuencia de ello se da el vencimiento de los plazos, consiguientemente una mala motivación y baja calidad de sentencias, en las sentencias en los procesos penales (Espinoza, 2018).

El delito de tráfico ilícito de drogas, es uno de los problemas a nivel nacional y consecuentemente un peligro para la salud de la población peruana puesto que atenta contra la salud pública. En los últimos años ha incrementado el número de cifras de detenciones y decomisos de drogas como es el caso de la pasta básica de cocaína, el consumo de drogas

esta asociada a la extorsión, violencia, homicidio, prostitución, tráfico de drogas (Aurazo, 2019).

El Poder Judicial, como piezas más importantes de la justicia penal, sale a relucir la flagrancia delictiva especial para estos delitos, que determina el tiempo de detención policial, el mismo que debe durar el tiempo debidamente necesario para lograr hacer las investigaciones pertinentes con la finalidad de ayudar al fiscal a tener pruebas suficientes ante una eventual prisión preventiva. Como en los procesos de El tráfico ilícito de drogas a incrementado, porque la justicia no es administrada de manera clara y honesta; en consecuencia no se puede evitar ni disminuir tal ilícito penal puesto que la droga que más se comercializa ilegalmente es clorhidrato de cocaína y la marihuana, por causas del elevado índice de consumidores de drogas a nivel nacional observando que el consumo desproporcionado y la facilidad de alcance que se tiene afecta a millones de personas y propaga patologías puesto que no existe justicia en los fallos de las sentencias donde les haga responsable del delito y tener una pena de acuerdo a ley. (Guzmán, 2020)

Salinas (2018) afirma que en la actualidad la justicia penal carece de prestigio, a consecuencia de las malas acciones de los juzgadores los que por la falta de buena argumentación o la recepción de dadivas; no realizan decisiones de acuerdo a la legislación y atentan contra el debido proceso en desarrollo del proceso y al dictar la sentencia.

1.2. Formulación del problema

¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

En palabras de Álvarez (2021) la justificación es aquella que “evidencia la relevancia y certeza de la investigación”. La presente investigación se justifica, porque en la descripción de la realidad problemática se observó que el Perú la administración de justicia es un problema grave puesto que los procesos penales no se desarrollan de manera clara ni honesta

y consecuencia de ello las sentencias no tiene una buena motivación y conllevan a la impunidad de sentencias; esta problemática se da por la corrupción de los juzgadores y la demora de los procesos que son justificados por la carga procesal. Así mismo en el Perú se presenta una grave amenaza para la salud de los seres humanos y la inseguridad social por el gran incremento del tráfico ilícito de drogas en diferentes partes del país.

El propósito de la presente investigación es promover la investigación y utilizar los conocimiento doctrinales, jurisprudenciales y normativas para determinar la calidad de sentencias que emiten los magistrados y resolver conflictos, en esta investigación se determinó la calidad de sentencia en estudio en la primera y segunda instancia y se obtuvo como resultado que son de muy alta calidad; lo cual que servirá a los justiciables tener una buena motivación y correcta aplicación de las normas. Por otro lado, el presente informe servirá como antecedente y como un material de consulta para futuro investigadores.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Áncash- Huaraz, 2023

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado
- Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Pinell (2019) en Bolivia presento su tesis para obtener el grado de maestría en la Universidad de Andina Simón, **titulada** “el derecho al secreto de las comunicaciones privadas como derecho fundamental en la investigación de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas como delitos de lesa humanidad”, tuvo como **objetivo** analizar el derecho al secreto de la comunicación privada como uno de los derechos fundamentales de la investigación del delito de tráfico ilícito de drogas, lo cual es controladas como delito de lesa humanidad. La **metodología** utilizada fue cualitativo jurídico usando la técnica de investigación la recolección de datos y las **conclusiones** fueron: 1) que la constitución política del estado peruano del 2009, es la norma suprema que incorpora a muchos derechos fundamentales, como civiles, políticos, económicos, culturales, sociales y colectivos. Des dicho marco constitucional se reconoce el derecho a la vida, la salud y el derecho al secreto de la comunicación privada, que es el derecho a la privacidad, esta institución jurídica tiene estándar internacional como la declaración de derechos humanos y la convención americana de los derechos humanos. 2) es la ley fundamental que no es absoluto puesto que el constituyente permite su restricción de orden judicial conforme a ley. En resumen, las excepciones y el reconocimiento es dado en la norma suprema .según el mandato constitucional las restricciones la inviolabilidad de la comunicación es aplicada de acuerdo a ley, es por ello que los legisladores bolivianos en la ley N° 913, ley sobre la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controlada y en el decreto supremo N° 3434, regulan todo los requisitos y procedimientos las que limitan ciertas acciones al ministerio público y policía, la orden judicial de intervenciones de las llamadas en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se obtiene solo en algunos casos muy excepcionales, siendo claro la norma precautela el uso de este medio de prueba. 3) el delito de tráfico ilícito de drogas lesiona varios bienes jurídicos por ser delitos pluriofensivos para un buen desarrollo de las personas. Puesto que desde organizaciones internacionales a luchado para ser incorporado en el artículo N° 7 del estatuto de Roma siendo la corte

internacional. 4) los delitos de tráfico de droga se relacionan y obedecen a las estructuras de las organizaciones criminales internacionales que generan muchas ganancias permitiéndole al acceso de tecnologías modernas y avanzadas, lo que dificulta la captura de los integrantes de las grandes cadenas de criminales.

Romero (2020) en México presento su tesis para obtener el grado de abogado en la universidad Autónoma del Estado de México, **titulada** “El combate al narcotráfico en el sistema aduanero entre México y Estados Unidos, durante el periodo de 2016 a 2018”, *tuvo* como **objetivo** conocer las acciones tomadas para combatir los actos del narcotráfico dentro del sistema aduanero entre México y Estados Unidos, en el periodo de 2016 a 2018. La **metodología** utilizada fue de tipo cualitativo con base en el análisis documental y las **conclusiones** fueron: 1) mediante los tratados y convenios, los presidentes de cada estado reafirmaron y fortalecieron el compromiso de cooperar con la información y acabar con los carteles presentando pérdidas económicas por las inseguridades de las empresas que dejaban a la población sin empleo y la vida de muchos inocentes en el territorio de México. Por ende se realizó un análisis de la situación para combatir el narcotráfico en el sistema aduanero dirigido por el estado mexicano y estados unidos, mediante el cual se observó que el tráfico ilícito de drogas va aumentando, y cambiando las formas de ingreso a estos países, este combate sobre el tráfico ilícito de drogas es muy eficaz, por falta de apoyo en la educación y laboral de los administradores hacia los pueblos hace que los pueblos vulnerables entren en desesperación por mejorar su calidad de vida optan por involucrarse en los carteles porque son bien remunerados para el sustento de su familia. 2) el problema del narcotráfico es porque es realizado de manera ilegal y genera consecuencia a la población con las pérdidas de sus vidas en transporte al enfrentar a las autoridades. 3) actualmente es muy riesgoso para los que transportan la droga porque hay nuevos equipos para detectarlos como son los rayos x y la militarización de las instalaciones administrativas porque ya no pueden controlar por la gran cantidad de drogas.

Villagran (2018) en Chile presento su tesis para obtener el grado de maestría de la universidad de Chile **titulada** “la sana crítica en los delitos de drogas: el tráfico ilícito de pequeñas cantidades y la asociación ilícita. un análisis dogmático – jurisprudencial”, el

objetivo fue identificar que funciones cumplen con la sana crítica, en base a los parámetros de las máximas de las experiencias, conocimientos científicamente afianzados y principios lógicos. La **metodología** utilizada fue de tipo cualitativo y deductivo y las **conclusiones** fueron: 1) la sana crítica del sistema de valoración de las pruebas ha sido incorporada en el proceso penal como una herramienta que busca cumplir con sus objetivos ; de tener el sistema de justicia accesible y de comunicación con la ciudadanía, así como en el artículo 97 del código procesal penal impone a que los sentenciadores impongan su decisión sin afectar los principios lógicos y las máximas de las experiencias. A partir de estos parámetros la sana crítica apelo al estado de los conocimientos de la sociedad en un determinado momento, la legitimidad de la decisión de los jueces proviene de los hechos de quien lo juzga y de quien es juzgado y los participantes en la decisión tomada. 2) a pesar de que los parámetros son criterios que a partir de ello se decodifica el conocimiento de los ciudadanos que son representados por el código procesal penal que deben usar los jueces de su función que no se reduce al establecimiento del marco de operación sino también como guía del ejercicio intelectual y los parámetros de la sana crítica ejercen una función decisoria con respecto a la calificación jurídica de los hechos. 3) los principios lógicos y las máximas de las experiencias pueden convertirse en los criterios basados a los que ordene el artículo 3 de la ley 20.000 y se excluye la tipicidad del artículo 4 por ser la hipótesis de autoconsumo.

2.1.2. antecedentes nacionales

Silva (2019) presento su tesis de maestría de la universidad nacional Federico Villareal **titulada** “delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima Norte”, tuvo como **objetivo** determinar qué relación existe entre el delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en Lima. La **metodología** utilizada fue de tipo cuantitativo, descriptivo y exploratorio. Las **conclusiones** fueron: 1) al realizar un diagnóstico resulta que la situación actual sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en Lima en el año 2017 se han cultivado 49900 hectáreas de cocaína y para el año 2018 56880 hectáreas; el mismo año la policía nacional decomiso en Lima 9141.7 kg de droga y desde enero a octubre del 2018 se decomisó 6290.4 kg. 2) con relación a las personas detenidas por el delito de tráfico ilícito de drogas en Lima se han detenido a 10863 individuos en el año 2017 y en el periodo de enero a octubre

se han detenido a 7936 en el año 2018. 3) las drogas decomisadas en el tiempo desde enero a octubre del año 2018 4223.9 Kg fue clorhidrato de cocaína. Se identificó que el delito de tráfico ilícito de drogas afecta gravemente el derecho a la vida en Lima Norte, siendo de orden social de muy alto grado, también se da en la política, económicas y en el ambiente siendo de grado puesto en la ciudad de Lima no hay muchos sembríos. 4) se verifico el cumplimiento de las garantías afectadas por los derechos, especialmente por el derecho a la vida en Lima Norte; y se observó que los distritos que conforma Lima norte no cumplen con la expectativa de los derechos establecidos se acuerdo a las normas que lo regulan dicho derecho. Se estableció las incidencias del delito de tráfico ilícito de drogas en el derecho a la vida en la Ciudad de Lima Norte; resultado que dicho delito incide una forma positiva en el derecho a la vida, cuanto más se comete el delito de tráfico ilícito de drogas será más afectada el derecho a la vida.

Tapia (2023) presento su tesis para obtener el grado de abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-jr-pe-01, del distrito judicial de Ucayali-Perú, 2023”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente antes mencionado. La **metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa de nivel descriptivo. Las **conclusiones** fueron: 1) en esta investigación se ha determinado que la calidad de sentencias sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales han sido calificados en un rango muy alto y alta. Sentencia que fue dictada por el juzgado penal colegiado de la provincia de Coronel Portillo, imponiendo una pena quince años de penan privativa de libertad efectiva y un pago de reparación civil. 2) la calidad de la parte expositiva con respecto a la introducción y postura de las partes fuer de rango muy alto por que se cumplió con todos los parámetros previstos, siendo como el encabezamiento y los nombres de los jueces, especialistas, nombres de los imputados, el delito de tráfico ilícito de drogas, ministerio público y los agraviados, el asunto, la individualización del acusado mostrando todos sus datos específicos. 3) la calidad de la parte considerativa fue de rango mediana

porque solamente cumple con 3 de los 5 parámetros describiendo la calificación jurídica de los hechos y la calidad del parte resolutivo es de rango muy alta porque se cumple con todos los parámetros establecidos cumpliendo con el principio de congruencia y un lenguaje claro.

Quevedo (2018) presento su tesis para obtener el grado de abogado de la universidad Cesar Vallejo **titulada** “Control aduanero en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas realizado en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao en el periodo 2013 – 2017”, Tuvo como **objetivo** Describir y comparar el control aduanero en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en la jurisdicción de la IAMC en el período 2013 – 2017. La **metodología** utilizada fue de tipo deductivas, nivel descriptivo. Las **conclusiones** fueron: 1) las autoridades de las aduanas mediante el uso de nuevos equipos realizaron inspecciones de las mercaderías como apertura y cierres de inspecciones no instructivas de acciones para el control extraordinario de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. 2) la discriminación de las inspecciones de mercaderías en la exportación es debido a la desactivación de los programas interinstitucionales para combatir el tráfico ilícito de drogas el cual se encuentra integrado por miembros de las aduanas, la policía y la embajada americana. 2) la disminución en la duración de la inspección de mercaderías es debido a que las autoridades aduaneras han aumentado la cantidad de funcionarios mediante cursos de aduanas para los especialistas en las aduanas los que permitieron que las inspecciones se hagan en menos tiempo. 3) el crecimiento de aperturas y cierres de contenedores de las exportaciones, como acciones de control extraordinario de la lucha contra el narcotráfico fue por la poca duración y a la poca cantidad de funcionarios en las aduanas, la poca duración se da porque solamente se abre un contenedor para las inspecciones oculares, con la finalidad del descarte la contaminación con los bultos de cocaína.

2.1.3. Antecedentes regionales y locales

Bardales (2020) presento su tesis para obtener el grado Abogado de la universidad católica Los Ángeles de Chimbote **titulada** “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas posesión de drogas con fines de tráfico Exp. N° 05171- 2015-30-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2020” tuvo como **objetivo** determinar su calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre el delito de

tráfico ilícito de drogas de acuerdo a sus parámetros normativos, jurisprudenciales y normativo en el expediente en estudio. La **metodología** utilizada fue mixta, nivel de investigación descriptiva exploratoria y unidada de análisis un expediente judicial. Las siguientes **conclusiones** fueron: 1) la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente en estudio fue de rango muy alta y muy alta calidad, de conformidad con los parámetros aplicados en la investigación, la sentencia de la primera instancia emitió el primer juzgado penal unipersonal de Huaraz y resolvió en la parte resolutive deliberando y votado en sesión secreta se analizó y se acreditó la calificación legal del hecho siguiendo la regla de la sana crítica y la lógica. 2) El juzgado penal falla declarando como autor del delito a Saúl como autor del delito de tráfico ilícito de drogas- en posesión de la droga en la finalidad de traficar, el cual está previsto en el artículo 96 de código penal, siendo el estado el agraviado, imponiendo seis años de pena privativa de libertad efectiva, que el sentenciado deberá de cumplir la pena efectiva computarizado desde el 14 de octubre del año 2015 al 13 de mes de octubre del año 2021. Así mismo se impuso la pena de 120 días multa ascendiendo a mil quinientos nuevos soles a favor del erario nacional, también impuso la pena de inhabilitación definitiva del ejercicio de su profesión como docente. Por concepto de reparación civil abonara mil soles dentro de un plazo máximo de 5 meses. La calidad de la parte introductoria fue de rango muy alta por tuvo los contenidos de los cinco parámetros, en la postura de las partes la calidad fue mediana por solo se cumplió 1 de los 5 parámetros, en la parte considerativa con respecto a la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango mediana calidad tal como se muestra en el cuadro 2. En la motivación de los hechos la calidad fue baja por que se cumplió 1 de los 5 parámetros. 3) en cuanto a la motivación del derecho la calificación fue mediana calidad puesto que se cumplió 3 de los cinco parámetros. En la motivación de la pena la calidad fue de rango mediana por solamente se ha cumplido 3 de los 5 parámetros. La reparación civil fue de calidad alta por que se cumplimos todos los parámetros previstos. 4) en la descripción de la decisión la calidad fue de rango muy alta por se aplicaron los cinco parámetros. En cuanto a la sentencia de segunda sentencia que emitió la sala penal de apelaciones que resolvió declarando infundado el recurso de apelación y confirmo la sentencia de primera instancia y falla condenando al sentenciado con la misma

pena establecida en resolución 5 de la sentencia de primera instancia. 5) así mismo la reparación civil se ratifica con la costa del proceso, III. Remitieron sus acuerdos al juzgado correspondiente para tramitar la ejecución de sentencia concluyendo que su calidad de sentencia fue de rango muy alta como se muestra en el cuadro 4. En la introducción y postura de las partes fue de muy alta calidad por se cumplió con los cinco parámetros previstos. 6) en la parte considerativa en cuanto a la motivación de los hechos y la pena de calidad muy alta según cuadro cinco.

Damacen (2022) presento su tesis para obtener el grado de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote titulada “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente n° 02394-2016-0-2501-jr -pe-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021”, tuvo como **objetivo** determinar cuál es la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02394 - 2016 – 0 - 2501 – JR – PE - 02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021. La **metodología** utilizada fue mixta, nivel de investigación descriptiva exploratoria y unidad de análisis un expediente judicial. Las **conclusiones** fueron: 1) según los parámetros que se aplicaron en esta tesis que fueron corroborados científicamente con el informe pericial; como fue 1 PBC, CS. Marihuana, sustancias que se encontraron en envolturas con fines de comercialización, perteneciente al tipo penal que se encuentra establecido en el artículo 296 del código penal. La sentencia de la primera instancia la parte improductiva y postura de las partes pertenecientes a la parte expositiva fueron de calificación de muy alta calidad. 2) en cuanto a la introducción según los parámetros, el encabezamiento la individualización y el asunto de los acusados tal como se muestra en cuadro siete, la parte considerativa en la postura de las partes se corrobora los parámetros con respecto a los hechos, el objeto de acusación, pretensión y calificación jurídica del fiscal, pretensiones del actor civil y por parte de la defensa del acusado y las medidas coercitivas dictadas por el juez a sido de acuerdo a la ley, porque se evidencio el presupuesto material según el artículo 268 de código penal. Con referente a los fundamentos y elementos de convicción vinculantes a los imputados participes del delito. siendo la calificación jurídica del fiscal pertinente por existir justa causa y razonamiento para requerir acusación. 3) en la parte expositiva y considerativa se cumplió

con la debida motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil alcanzando una muy buena calificación de muy alta calidad por pue cumplió con todos lo establecido en los parámetros en la sentencia de primera instancia, consecuentemente la parte resolutive cumplió con todos los parámetros que establecen en las sub dimensiones relacionados al principio de correlación y la decisión obteniendo una calificación de muy alta calidad.4) se determinó que la calidad de sentencia a cumplido con las exigencias según los parámetros normativos, así mismo la sentencia de la segunda instancia fue emitida por juzgado penal del santa y obtuvo la calificación de muy alta calidad. Con respecto a la parte expositiva fue de muy alta calidad derivada de la introducción y la postura de las partes siendo corroboradas por los cinco parámetros de cada sub dimensión, en cuanto a la individualización del acusado, aspectos del proceso, objeto de la impugnación, congruencia de fundamentos jurídicos y facticos que sustentan el objetivo de la apelación. La parte considerativa obtuvo una calificación de rango muy alto por que ha evidenciado el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, de la pena, de derecho y la reparación civil. 5) también se determinó que la parte resolutive de la segunda instancia fue de rango muy alta calidad porque una clara mención y expresa todo sobre la pena impuesta.

Popayán (2020) presento su tesis para obtener el grado de abogado en la universidad Católica los ANGELES de Chimbote **titulada** “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00513-2015-12-0201-JR-PE-02; distrito judicial de Ancash, Huaraz 2020”, tuvo como objetivo determinar la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, Expediente N° 00513-2015-12-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2020. La **metodología** utilizada fue mixta, nivel de investigación descriptiva exploratoria y unidad de análisis un expediente judicial. Las conclusiones fueron: 1) la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia del expediente en estudio fueron de rango muy alto y alta respectivamente. D conformidad a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que se aplicaron al presente estudio. 2) la sentencia de la primera instancia fue emitida por el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, que resolvió de la siguiente manera: condenaron al acusado por el delito de tráfico ilícito de

drogas- micro comerciante en agravio del estado. Tipificado en el primer párrafo del artículo 298 dl código penal a cuatro años de pena privativa de libertad y suspendida por tres años que deberá de cumplir con las reglas de conducta. a) no visitar lugares de mala reputación; b) repara los daños que fueron ocasionados por el delito cometido o con el pago que fue fraccionados. c) prohibido a los objetos que sean susceptibles a la facilidad de realizar el otro delito y a pagar ciento ochenta días de multa; valorizado en sesenta nuevos soles que será pagado en el plazo de diez días. Así mismo el pago de reparación civil la suma de mil nuevos soles a favor del estado, también el pago de costas y costos. 4) en la misma línea la calidad de sentencia de la segunda instancia que emitió la sala penal de apelaciones de la corte de Ancash. Resolvió confirmando la sentencia de la primera instancia. 5) En esa misma línea la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash: resolvió confirma la sentencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

El proceso penal viene a ser un conjunto de actos que son realizados por uno o más sujetos que pueden ser el fiscal o el juez con los fines de comprobar la existencia del presupuesto que habilita a imponer sanciones y en los casos que exista se determina la cantidad y la calidad de la sanción penal (Sánchez, 2020).

El proceso penal común está estructurado en etapas y se basa en el debate de partes, donde las pruebas se actúan en el juicio oral, con las observancias de la contradicción, donde claramente se observa tres etapas secuenciales; la primera etapa es la preparatoria dirigida por el ministerio público, la segunda etapa es la denominada intermedia y la tercera etapa es la de juzgamiento, dirigida por el juez (San Martin, 2020).

El proceso penal común está organizado en tres etapas como se encuentra establecido en el libro III del nuevo código procesal penal, siendo la primera etapa la investigación preparatoria, que se encuentra en los artículos del 321 al 343 del N.C.P.P.; la etapa intermedia

que se encuentra establecida en la sección II del artículo 344 al 355 del N.C.P.P; y el juzgamiento, lo cual está en la sección III, del artículo 356 al 403 del mismo cuerpo penal (Chuquicallata, 2019).

2.2.1.1.1. Principios aplicables

2.2.1.1.1.1. Principio de legalidad

Este principio es la base del principio del debido proceso, que es la fuente principal del ordenamiento jurídico procesal penal. Todos los procesos penales deben ser derivados del mismo código y de la constitución política porque serán utilizados para el fundamento de interpretaciones y aplicación (San Martín, 2020).

Según el artículo 97 establece que nadie debe ser sancionado por los actos que no se encuentran previstos como delito o falta; tal como lo menciona la ley penal vigente al momento en que cometió el delito, quiere decir que por los actos que son establecidos por la ley no se podrá sancionar.

2.2.1.1.1.2. Principio de proporcionalidad

De acuerdo al principio de proporcionalidad el acusado deberá responder solamente por los hechos que se cometió el delito, no se puede aplicar sanción por los hechos colaterales, porque la pena que se impone es en concordancia con los hechos cometido (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.1.3. Principio de igualdad de armas procesales

En el proceso penal las partes procesales deben tener los mismo derechos y armas ofensivas o defensivas, lo cual no se puede cumplir sin la fiscalía. Esto es una o tiene más facultades que el acusado en consecuencia no habría igualdad, de este desequilibrio tiene ciertas justificaciones, que es tamizado con el principio de objetividad y así establecer un equilibrio, esa así que el acusado prueba su inocencia y la fiscalía busca probar su culpabilidad con la respectiva valoración de las pruebas (Sánchez 2020).

2.2.1.1.1.4. Principio del Derecho de Defensa

Es un derecho constitucional porque todo el ciudadano tiene derecho a la defensa. Por lo tanto, el imputado tiene derecho a tener un abogado particular o un abogado de oficio, para poder defenderse ante la pretensión punitiva y hacer respetar sus derechos constitucionales. Mediante este principio se garantiza los fundamentos de la impugnación, en los casos de detención se puede verificar cuales son los motivos del cual se ha detenido para la búsqueda de su libertad (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.1.5.Principio Acusatorio

Este principio tiene la función de juzgar y perseguir en dos órganos diferentes, este principio no es suficiente para lograr la separación de roles de decisión y persecutorios, si se puede asegura la separación efectiva entre el ministerio público y el poder judicial manteniendo el principio de oficialidad, donde el acusador y juez no pueden ser la misma persona (Sánchez, 2020).

No se puede condenar a ninguna persona sin la debida acusación, es por ello que existe la entidad de poder autónoma e independientes, quien está encargado de investigar de manera jurídica el delito y la acusación adecuada. El órgano quien realiza dichas actividades y dirige la investigación de los hechos es la fiscalía con el apoyo de la policía quienes dirigen la investigación técnica y material del delito (San Martin, 2020).

2.2.1.1.1.6.El principio de oralidad.

Es un principio reciente que tiene un esquema procesal reformado en la oralidad, significa que todos los recursos, pruebas, peticiones y los alegatos deben ser conducidos de manera oral ante la autoridad competente y debe realizarse en la presencia de las partes de un proceso penal; la oralidad es un medio por el cual se obtiene la implementación de los demás principios trascendentales del proceso penal. Tales como son el principio de inmediación, publicidad, igualdad de armas, de contradicción y el derecho a la defensa (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.1.7.El principio de inmediación.

Por el principio de inmediación comprendemos que el órgano jurisdiccional conoce los tópicos causales del pleito judicial por medio de la interacción directa con los sujetos procesales, para que de esta forma pueda obtener el material suficiente que le asista en la formulación de una resolución al citado conflicto de intereses. El termino inmediación implica acercamiento, contigüidad a algo, contacto directo. El principio de inmediación supone una vinculación de carácter personal que se da entre el juzgador y las partes procesales así también con los elementos probatorios, con la finalidad de que el magistrado conozca directamente los extremos del proceso desde su inicio hasta su terminación. (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.1.8.Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es un principio que constituye del principio in dubio pro reo que es aplicados en derecho penal, para aplicarse de manera correcta se debe tener en claro sobre la duda razonable, la duda razonable no es equivalente te a cualquier duda sino debe ser las dudas basadas en razones, la duda no debe ser producido por la intuición o de las incertidumbres psicológicas del juzgador. Debe ser del conjunto de razones que se puede exponer, probar y explicar racionalmente (Carbonell, 2020).

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso penal.

El proceso penal tiene la finalidad de identificar los objetivos remotos del que se percibe el proceso, ósea está basado en la resolución de conflictos, también sostiene que la sentencia es el acto que tiene como objetivo solucionar conflicto por intermedio de la autoridad competente y los que no han sido solucionados por el arbitraje de intereses (Sánchez, 2020).

la finalidad del proceso penal no se basa directamente en el castigo sino en la resolver los conflictos sociales y pacificar a la sociedad, el objetivo aparece en cuanto se logre el objetivo y dichos castigos deben ser justificados, es por ello que el proceso final es de doble finalidad, uno de ellos es solucionar conflictos y le otro es aplicar la ley penal; después de la

individualización y haber declarado la responsabilidad penal (San Martín, 2020).

2.2.1.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria

Como su mismo nombre lo expresa, es una etapa preparatoria que sirve tanto para el fiscal como para las partes. A partir de sus resultados son posibles opciones alternativas, tanto despenalizadoras, como de simplificación procesal (proceso de terminación anticipada), es decir, no posee un fin en sí misma, pero es preparatoria, sobre todo, para un eventual juzgamiento, esto es, se trata de una etapa que posibilitará la recopilación de diversos elementos de investigación para que el fiscal tome una decisión (Sánchez, 2020)

Es la etapa que se encarga de realizar la verificación de la concurrencia de las evidencias según cada investigación y todas las actividades necesarias al hecho delictivo con respecto a los autores o cómplices, con la finalidad de plantear acusación; en esta etapa se realiza la investigación con la finalidad de reunir las pruebas suficientes de cargo o descargo, todo ello le permitirá al fiscal a tomar la decisión para formular o no acusación; el imputado en la etapa de preparatoria le permite prepararse para su respectiva defensa (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.3.1.1. Diligencias Preliminares

El fiscal es el directo de las diligencias preliminares para reunir información y pruebas sobre la comisión del delito y proveerá la dependencia policial. Con la finalidad de formalizar o no la investigación. Las diligencias tienen un plazo de 60 días y prórroga a disposición del fiscal (NCPP art. 333 inciso 2).

La Investigación Preparatoria tiene por fin reunir todos los elementos de convicción de cargo y descargo que permiten al fiscal si va a formular acusación o no y prepara al imputado para su defensa, así mismo tiene como finalidad determinar si es o no delictuosa la conducta incriminada, identificar al autor o partícipe de su víctima y la existencia de los daños causados (Sánchez, 2020).

En las diligencias preliminares es importante aplicar el principio de inmediación con la

finalidad de lograr la información suficiente y determinar si se ha producido o no los hechos materia de investigación y determinar si existe de lito o supuestos delitos (Martínez, 2017)

2.2.1.1.3.1.2. Investigación preparatoria formalizada

San Martín (2020) sostiene que la investigación preparatoria formalizada es la segunda fase de la investigación preparatoria del proceso penal común que sirve para recolectar pruebas y llevar a la fundamentación de la acusación, siendo completa y sólida, y tiene las siguientes características:

- a) Inicia después de haber terminado las investigaciones preliminares mediante una disposición emanada del despacho fiscal. No es necesario que se agote el plazo de la investigación preliminar, es más, puede darse inicio a esta (investigación preparatoria), si existen los elementos suficientes. Las diligencias actuadas durante la investigación preliminar no se repiten, lo que permite dar celeridad al proceso penal
- b) la dirección se puede encontrar en el ministerio público, y como ente supervisor el juez de investigación preparatoria
- c) El plazo en los procesos simples es de 120 días naturales y 60 días de prórroga en casos que el fiscal lo, en los casos que se considera complejos el plazo será ampliado a 8 meses, esta prórroga está a su cargo del juez quien está a cargo la determinada investigación.
- d) El juez tiene la función de dar legalidad a la investigación preparatoria a pesar de no ser partícipe de la acusación de los medios probatorios al realizar la acusación o sobreseimiento a cargo del fiscal dentro de un plazo de 15 días.
- e) Al terminar la investigación preparatoria el fiscal decide por la acusación o sobreseimiento.

El juez es quien decide la formalización y pasar a la siguiente etapa, dicta la disposición de apertura de la investigación preparatoria, quiere decir que pasara a una investigación formalizada bajo su conducción y responsabilidad del fiscal, lo cual está sujeto al control judicial cuando las partes lo requieren (Sánchez, 2020).

Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, en un plazo de quince días el fiscal podrá formular acusación siempre en cuando que exista una base suficiente para ello o puede requerir sobreseimiento.

2.2.1.1.3.2.La etapa intermedia.

Es una etapa que es dirigida por el juez de investigación preparatoria donde se prepara el a la siguiente etapa de juzgamiento o el sobreseimiento; se pueden plantear algún tipo de incidencias como son las excepciones si no hubieran sido deducidas antes o realizar la diligencias que pueden ser la prueba anticipada, pese a que esta etapa carece de un determinado contenido; es el conjunto de los actos que tienen como función revisar si las instrucciones previa está completa y resolver sobre la procedencia de la apertura del juicio oral (Sánchez, 2020).

Es la segunda etapa se centra en la decisión tomada por el fiscal luego de culminar la averiguación preparatoria para solicitar el sobreseimiento del caso (renuncia a la acción penal, evita el proceso penal y la introducción de la sanción cuando existe un acuerdo entre el imputado y la víctima buscando indemnización por el daño causado) o el cargo (Vasquez, 2020).

Es una etapa intermedia comprende desde el momento en que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelva el sobreseimiento del proceso (San Martin 2020).

Los puntos a analizar, en la etapa intermedia, son los siguientes:

- a) El sobreseimiento. Audiencia de control.
- b) La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio.
- c) La audiencia de control de la acusación.
- d) Interposición de nuevos medios de defensa.
- e) Control de pruebas.

f) Auto de enjuiciamiento.

2.2.1.1.3.3.Etapa de juicio oral

El juicio oral es una actividad que está dirigida por el órgano jurisdiccional que tiene naturaleza dinámica de acuerdo a ley con la intervención de los sujetos procesales y tiene como objetivo específico analizar la prueba actuada y debatida en audiencia teniendo en consideraciones principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, esta etapa termina con la expedición de la sentencia o la resolución definitiva, en dicha etapa en público y con contradicción se juzga la conducta delictivas y es donde se decide la condena o absolucón de las persona que fueron sometidas a juicio (Sánchez, 2020).

Para que pueda existir el juicio oral es necesario que el requerimiento de acusación que formula el fiscal debería haber pasado por un control judicial que esta al cargo de un juez de investigación preparatorio (San Martin, 2020).

En la etapa de juzgamiento, se desarrolla bajo los principios de contradicción, oralidad, inmediación, concentración y de publicidad donde actúan todos los medios probatorios que son admitidos a las partes para el debate respectivo en el plenario y su posterior valoración por la judicatura, par luego se funde la sentencia absolutoria o condenatoria (Sánchez, 2020).

- a) Esta etapa está a cargo del juzgado unipersonal o el juzgado colegiado, dependiendo de su gravedad de los delitos.
- b) Necesariamente deberá presentarse la teoría del caso, para poder encontrar los alegatos.
- c) Debe encontrarse de acuerdo a los principios de inmediación, unidad, contradicción y oralidad.
- d) El interrogatorio se llevará de una forma directa
- e) Las actuaciones de las pruebas estarán según la teoría del caso.

2.2.1.1.3.3.1. Principio de oralidad

El juicio oral es público; sin embargo, se admite que la audiencia se realice total o

parcialmente en privado: cuando se afecte el pudor, vida privada o integridad física del partícipe (San Martín, 2020).

2.2.1.1.3.3.2. Principio de publicidad

Es un principio que constituye las pautas que exigen a realizar el juzgamiento público ante la sociedad y las partes procesales, también que no se dé la arbitrariedad en el juicio oral excepto de los procesos especiales donde las audiencias son privadas cuando afecte la integridad de una o más de las partes procesales (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.3.3.3. Principio de inmediación

Este es un principio que exista un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba como pueden ser el agraviado, el imputado o los testigos, esto se da mediante los interrogatorios en la audiencia oral donde no solo le permite conocer la personalidad de la persona examinada sino cómo reacciona frente a las otras pruebas por lo que las 51 autoridades judiciales conocen mucho más de lo que se dijo en el juicio, así mismo este principio se manifiesta cuando el juzgador aprecia los medios de prueba sea material o instrumentales de una forma directa (Sánchez, 2020).

2.2.1.3.3.3.4. Principio de continuidad

Este principio evidencia que las audiencias una vez iniciada y no es posible terminar se debe seguir en sesiones continuas hasta concluir, puesto que la ley establece que si no es posible terminar el debate un solo día entonces se continuara en otras sesiones programadas por el juez hasta la conclusión (San Martín, 2020).

2.2.1.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.1.4.1. El juez

El juez es la persona responsable que cumple el rol de órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de todos los sujetos quienes participan en un proceso y esta sobre las partes por es un órgano jurisdiccional (San Martín, 2020)

2.2.1.1.4.2. Atribuciones

El juez dirige los procesos penales cumpliendo estrictamente su función Jurisdiccional, es quien valora las pruebas y actúa con imparcialidad, legalidad e independencia (San Martín, 2020).

2.2.1.1.4.3.El ministerio publico

El Ministerio Público es un organismo constitucional que tiene autonomía; que busca la legalidad y protege los intereses tutelados por el derecho (Sánchez, 2020).

También se define como una institución especial que participa en la administración de justicia, tiene la misión de hacer cumplir las normas que afectan al interés y tienen la importancia que no podrá ser igualada en otros procedimientos y su participación es que constituye una institución imprescindible (Reyna, 2015).

2.2.1.1.4.3.1. Facultades

Para (Reyna, 2015) los procesos penales el fiscal actúa de manera independiente de criterio, adecuando los actos a un criterio objetivo, se rige únicamente por la constitución política y las leyes, sin el perjuicio de las instrucciones o las directivas que emite la fiscalía de la nación y tiene las siguientes facultades:

- 1) Es quien conduce la investigación preparatoria, practica u ordena realizar los actos de la investigación, indaga no solamente las circunstancias que permiten la comprobación de la imputación, sino también investiga los que sirven para eximir y atenuar las responsabilidades del imputado.
- 2) interviene de manera permanente durante todo el desarrollo del proceso, tiene legitimación para la interposición de recursos y los medios de acuerdo a las leyes.
- 3) obligatoriamente debe apartarse de la investigación o del proceso por las causas de inhibición según lo establece el artículo penal.

2.2.1.1.4.3.2. La acusación

La acusación es la petición fundamental que se dirige al órgano jurisdiccional para imponer la sanción penal por la comisión de los hechos punibles que tiene afirmaciones de haberse cometido. Así mismo determina los límites del juicio oral, en casos que el fiscal acuse por

un determinado delito entonces se debe juzgar por esos mismos delitos y no se podrá poner una pena mayor a la que solicita el fiscal (Reyna, 2015).

2.2.1.1.4.4. El imputado

Así mismo el imputado es el sujeto que vulnera la norma prohibitiva o infringe las normas mediante la omisión, es también la persona que con su conducta antijurídica pone en riesgo un bien jurídico protegido; que con sus actos conductivos lesiona el bien jurídico protegido penalmente tutelado, es el que infringe la norma penal en términos de imputado delictiva-material (San Martín, 2020).

El imputado tiene los siguientes derechos:

- 1) el imputado tiene derecho de conocer los cargos que se le imputan en su contra; y en casos de detención se debe dar a conocer los motivos y causas por lo que se deberá de dar la orden de su detención correspondiente.
- 2) derecho a designar a la institución o persona con quien desea comunicarse.
- 3) Derecho a tener un abogado defensor desde la investigación inicial.
- 4) Derecho a que no se empleen en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad.
- 6) Derecho a ser examinado por un médico legista o un especialista en los casos que lo requiera.

2.2.1.1.4.5. Abogado defender

Según San Martín (2020), el Abogado defensor debe constar con los siguientes requisitos:

- Ser Abogado colegiado habilitado.
- apersonarse en el proceso.
- Las demás que sean inherentes a la profesión.

Por otro lado, el abogado defensor del imputado, por su función, tiene derecho:

- 1) A interrogar directamente a su defendido, así como a los testigos y peritos.
- 2) a ofrecer un perito particular para las diligencias que sean necesarias.
- 3) a participar en todas las diligencias.
- 4) Aportar medios de pruebas pertinentes.
- 5) A presentar escritos o peticiones orales en temas de mero trámite.
- 6) a tener acceso al expediente fiscal y judicial para tener información del proceso, según la ley lo establece y obtener copia simple de los actuados

2.2.1.1.4.6. El agraviado

Agraviado es la persona que es ofendido directamente por el delito o cause perjuicio como pueden ser persona incapaz, personas jurídicas o el estado de acuerdo lo establecen las normas (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.4.7. Actor Civil

El actor civil es la persona legitimada para poder intervenir en un proceso penal y así reclamar la reparación civil. Puede ser un órgano o persona que de un proceso penal deduce la pretensión patrimonial ante la comisión del delito que se le imputa a autor, actor civil pueden ser el agraviado, los familiares, o la organización afectada (Sánchez, 2020).

2.2.1.4.6.1. Requisitos para constituirse en actor civil

La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria y Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad.

- a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal.

- b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder.
- c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,
- d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98.

2.2.1.2. La prueba

La prueba es el efecto y la acción de probar, esto quiere decir se debe realizar ciertos exámenes y experimentos de las cualidades de algo, también la prueba consiste en realizar ensayos para obtener resultados verdaderos y definitivos para la determinación de la verdad o falsedad (Vargas, 2019).

Así mismo la prueba se define como el instrumento procesal que están susceptibles para la proporción de los datos demostrativos de los diverso hechos, lo cual nos servirá para reconstruir el conocimiento y mediante ello se manifiesta las diferentes fuentes de la prueba sobre los hechos, estos medios de prueba pueden ser documentales, periciales, testimoniales y las experiencias, la prueba es un pilar principal del derecho procesal penal, lo cual también se dice que en un cumulo de todas las evidencias idóneas y concretas los que sustentaran las sentencias de tipo condenatorias, es por ello que prueba debe encontrarse en todo el proceso penal (Vargas, 2019).

La verdad se alcanza con la prueba, esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación (Sánchez, 2020).

2.2.1.2.1. Objeto de prueba

El código penal establece en su artículo 156 que los objetos de prueba son los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad,

así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio (Vargas, 2019).

2.2.1.2.2. La libertad de la prueba

El Código Procesal Penal establece que las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales; Asimismo, estipula: Los hechos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley Excepcionalmente, pueden utilizarse, siempre que no vulneren derechos y garantías. También se posibilita la limitación de la prueba por el juez cuando aquella resulte manifiestamente excesiva. Así pues, el juez solo podrá excluir las pruebas que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución (Vargas, 2016).

2.2.1.2.2. Admisibilidad de la prueba

Una prueba es relevante si aporta apoyo o refutación de alguna de las hipótesis fácticas del caso a la luz de los principios generales de la lógica y de la ciencia El principio fundamental que debería regir en este momento es el de obtener un conjunto de juicios o pruebas lo más rico posible. Para ello deberá diseñarse el proceso judicial de modo que facilite la incorporación al proceso del máximo número de pruebas relevante (Vargas, 2019).

Se podría usar cualquier medio de prueba en cualquier tipo de proceso y la determinación de qué medios serán los que apoyen la decisión sobre los hechos en disputa podría ser algo que se dejará al juzgador para el momento en que emita su resolución final. Sin embargo, hay diversas razones en favor de una selección preliminar de los medios de prueba que pueden presentarse en el curso del proceso (Sánchez, 2022).

Otras razones para seleccionar los elementos de prueba admisibles se pueden derivar de la necesidad de proteger valores generales o intereses individuales específicos que mezclan una consideración especial. Es decir, todos los sistemas procesales incluyen normas y criterios

que tienen por objeto establecer una selección preliminar de los medios de prueba que se pueden presentar (Vargas, 2019).

2.2.1.2.3. La pertinencia de la prueba

Las pruebas que se soliciten, se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y, en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o, como establece la ley, “podrá excluir las que no sean pertinentes (Vargas, 2019).

La actividad probatoria en el proceso penal se rige por determinados principios, basados en la legalidad de la prueba, que la ordenan y deciden su forma, limitaciones que condicionan su obtención, incorporación y valoración en el proceso penal (Vargas,2019).

2.2.1.2.3. Principio de adquisición o comunidad de las pruebas

El principio de adquisición, también llamado de comunidad, no solo se refiere a los medios probatorios, sino a cualquier actividad procesal concreta que haya sido incorporada al proceso penal. En efecto, nos referimos aquí a los actos, alegaciones, informaciones y medios probatorios que hayan sido realizados o aportados por los sujetos procesales, incluyendo al juzgador. Una vez que tal actividad haya sido incorporada deja de pertenecer a quien la efectuó, pasando a formar parte del proceso (Sánchez, 2020).

Ahora bien, desde el fundamento de la adquisición o comunidad de las pruebas, en el que en virtud del cual, a partir de un cierto momento, las pruebas producidas en juicio por una parte se consideran comunes; esto es, el juez puede valorarlas libremente, eventualmente, por consiguiente, aun en beneficio del adversario⁵⁸ o de quien no las ofreció (Vargas, 2019).

2.2.1.2.4. Principio de inmediación

Este principio significa el conocimiento inmediato, directo y simultáneo de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales. El conocimiento directo de la prueba es fundamental en el proceso penal y, en este punto, la oralidad juega un rol también importante, así como la concentración evidenciada en el examen del imputado, del testigo, de la víctima,

así como de los objetos materiales del delito. La inmediación, la oralidad y la concentración de la actividad probatoria dinamizan el nuevo proceso penal, lo hacen más ágil y permiten mayor seguridad al juzgador (Vargas, 2019).

2.2.1.2.5. La publicidad del debate

La publicidad como principio rige el juicio oral. A su vez, comprende la actuación de la prueba con la posibilidad de que la colectividad pueda conocer de su actuación y debate, así como la forma en que es valorada en la sentencia por los magistrados. La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados por la propia ley, empero siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público.

2.2.1.2.6. Sujetos legitimados para admitir la prueba

La admisión de prueba es una etapa estrictamente jurisdiccional, por lo que el único legitimado para definir qué pruebas de las ofrecidas por las partes será actuada en juicio es el juez³³, es decir, el juez de la investigación preparatoria tiene asignada la elevada función de filtrar cada medio de prueba ofrecida por parte del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. A continuación, el juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. En sí, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución (Sánchez, 2020).

En complemento, las reglas de admisión probatoria son de orden lógico, jurídico y político, y pueden clasificarse en dos grandes grupos, dependiendo del grado de incidencia que tenga cada regla respecto de la prueba cuya actuación se pretende³⁶. Entonces, siguiendo esa línea de reglas de admisibilidad, a continuación, nos referiremos a los criterios o límites intrínsecos y extrínsecos de la prueba en común (Vargas, 2019).

Según el nuevo código procesal penal en su artículo N° 155 las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten

manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

2.2.1.2.7. Las reglas de la sana crítica

El sistema de libre convicción y el de sana crítica constituyen un mismo y único sistema de valoración de prueba, donde no hay pruebas tasadas y donde siempre será necesario que el sentenciaste motive y funde su sentencia explique las razones de la decisión y dé cuenta del ligamen entre la prueba aportada y los hechos investigados (Vargas, 2019).

2.2.1.2.8. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento destinada a establecer la eficacia condicional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate; La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador (Sánchez, 2020).

Con respecto a la valoración, es el análisis que el juez realiza sobre el mérito de convicción de la prueba. [Asimismo,] el proceso de valoración comprende dos aspectos igualmente importantes para la formación del convencimiento y son la legalidad de la prueba y la eficacia (Vargas, 2019).

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2.2.1.3. Medios probatorios actuados en el proceso.

En el proceso sobre el delito contra la salud pública en su modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en expediente N°01869-2015-69-0201-jr-pe-01; Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-peru.2023, se actuaron los siguientes medios probatorios:

2.2.1.3.1. Documentales

Un medio de prueba de carácter material se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva que refleja un contenido de ideas, datos, hechos, narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento al principio de oralidad, a través

de la lectura, de la adición o del visionado se entiende a sus partes pertinentes—. Es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida, emergente de cosas u objetos aportes materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana (Vargas, 2019).

La prueba documental es uno de los medios de prueba disponible para poder demostrar su veracidad de los hechos alegados. De la información que consta en los documentos o los escritos los cuales pueden ser valorados por el juez encargado de un determinado proceso, que será como muestra veraz de su autenticidad de los hechos y a continuación se muestran los medios de prueba que fueron actuados en el presente proceso de investigación (Vargas, 2019).

2.2.1.3.1.1. Incorporación

Vargas (2019) sostiene que las pruebas documentales se incorporan de la siguiente manera:

- a) Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

- b) El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

- c) Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

2.2.1.3.1.2. documentos ofrecidos en el proceso

- 1) El acta de registro vehicular, hallazgo, recojo y prueba de campo lacrado de droga.
- 2) La sentencia de la sala penal nacional expedida en el expediente N° 28-09, de fecha 19 de abril del 2010

- 3) resultado preliminar del análisis químico de droga
- 4) boleta de ruta N° 0004 (656-CF)
- 5) Acta de registro vehicular; hallazgo; recojo y prueba de campo, lacrado de drogas.
- 6) Acta de reconocimiento fotográfico
- 7) resultado preliminar de análisis químico.

2.2.1.3.2. Testimoniales

El testimonio es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo (Vargas. 2019).

a) El testigo es una persona física que se caracteriza por ser ajeno al proceso, a las partes y al objeto procesal. Además de su ajenidad, es fuente de prueba que aporta conocimiento con trascendencia procesal.

b) El testigo proporciona información que ha sido obtenida fuera del proceso y el testimonio es un medio de prueba de carácter personal, pero que previamente se documenta a través de declaraciones rendidas ante la policía y Ministerio Público.

c) También el testigo tiene la característica de ser infungible, dado que al tener conocimiento personal de los hechos materia de investigación es imposible que otra persona remplace o atestigüe por él. Sobre todo, los hechos percibidos por el testigo son únicos y aporta al proceso su percepción individual.

d) En base a los hechos, el testigo declara sobre un hecho pasado que haya sido percibido por alguno de sus sentidos.

De acuerdo lo establece el código penal en el artículo 162, puede rendir testimonio las personas hábiles en excepción el inhábil o los que se encuentren impedidas por la ley. As mismo para valorar el testimonio se debe evaluar capacidad física y psíquica de los testigos

las que serán ordenadas por el juez.

2.2.1.3.2.1.Pruebas testimoniales actuadas en el proceso

Testigo (...)

Manifiesta que para la fecha 22 de agosto del 2008 laboraba en la división antidrogas de la PNP de Ancash, recuerda que efectivamente se realizó una intervención a la empresa (...) por el callejón de Conchucos, pero dado al tiempo transcurrido no recuerda los detalles el cual acredita que en este vehículo se encontraba la droga por segunda vez.

testigo (...)

Manifiesta que fue la persona que emitió certificado certifica que este señor trabajo ininterrumpidamente en su empresa hasta el 31 de julio del 2018 de allí esporádicamente pedía permiso en el año 2009, en el horario de 8.30 a 6.00pm y una de refrigerio a la 1 pm, esta declaración acredita que el investigado tiene un certificado de trabajo de buena conducta.

Testigo (...)

Refiere trabajaba como ayudante en la empresa para la fecha 22 de agosto del 2008 la empresa venia del distrito de Huaytuna-Huanchis con destino a Lima con dos choferes, y en ese trayecto específicamente en Huaytuna, los intervino la policía, tanto al bus como a los pasajeros y en una de las encomiendas encontraron supuestamente droga, esta encomienda fue recibido por su persona como ayudante del bus , el cual estaba cocido y entregado por la persona de (...), viendo que solo sabía que había papas y no conocía que más había en su interior ,posterior a la intervención la policía hizo conocerle que en dicha encomienda había droga y por otro lado describe las características de la persona (...) como u a persona alto, delgado y con peinado pelado, acredita las formas de cómo llegaron los paquetes al vehículo.

Testigo (...)

Dijo ser autora del examen pericial de química

2.2.1.4. Pericia

La prueba pericial es la que está establecida por terceros, por el encargo judicial y con el fundamento de conocimientos científicos, artísticos o prácticos del cual posee, comunican al juez los hechos, comprobaciones y sus deducciones que son extraídas de los hechos delictivos que son sometidos a dictamen. Asimismo, esta prueba es uno de los diversos medios de prueba de los que las partes podrán hacer uso en el juicio con el fin de probar sus afirmaciones (Vargas, 2019).

La pericia es una habilidad, experiencia o una sabiduría referente a una materia específica, y es un término proveniente de un latín griego *pariens* el cual se traduce como probar o probado y el sufijo *A* es el que indica las cualidades. Así mismo el perito es una persona que tiene conocimiento especializados, científicos y técnicos del cual se sirve un juez para poder apreciar de manera imparcial los hechos que son muy ajenas a su experiencia y los conocimientos de los magistrados; mediante los dictámenes periciales o los peritajes que son deberes de los peritos de practicar y comparecer los reconocimientos emitidos mediante informe pericial, la prueba pericial es un informe que rinden a la autoridad una persona con conocimientos especializados en una materia (Sánchez, 2022).

2.2.1.4.1. Pruebas periciales actuadas en el proceso

Informe pericial N° 8094-08. Es una muestra del contenido, que consistía en un envoltorio de forma cilíndrica asegurada con cinta adhesiva de color beige, lleva firma su y sellos de la fiscal y en su interior sustancia compactada blanquecina que dio como resultado positivo para pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 6 kilos 405 gramos, un peso neto de 6 kilos 011 gramos.

Informe pericial N° 8096/08. es una muestra de envoltura de bolsa plástica Negra asegurada con cinta adhesiva, lacrado, lleva firmas de la fiscal, contiene un bidón de plástico de color verde de tapa negra con sustancia solida parda con un peso bruto de 8 kilos 588 gramos, con un peso neto de 7 kilos y 7 gramos dando como resultado del análisis positivo para pasta básica de cocaína (PBC).

Informe pericial N° 8097/08. En esta muestra del detenido (...), remitida en un envoltorio plástico de polietileno blanco con inscripciones colimeñas asegurados con una cinta adhesiva, lleva firmas y sellos de la fiscal contiene dos envolturas de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige con sustancias compacta blanca-parduzca; peso bruto 13 kilos 145 gramos y un peso neto 12 kilos 646 gramos dando como resultado positivo para pasta básica de cocaína (PBC).

2.2.1.5. La sentencia

San Martín (2020) la sentencia es el acto procesal más importante del Juez o Tribunal y se define como la resolución que estimado o desestimado la pretensión ejercitada por el actor según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico pone fin al procedimiento en una instancia o recurso y una vez que ha adquirido firmeza cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. Se trata por tanto de una resolución judicial que a diferencia de las demás decide sobre el fondo del asunto planteado a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo impida en cuyo caso deberá resolver en la instancia (p.646).

Para Zuloeta (2020) “indica que es un documento que se basta asimismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor infalible por ser considerado un acto auténtico” (p. 35).

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. También se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y en cada una de sus instancias. Al final del proceso, se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Talavera, 2018).

2.2.1.5.1. Características

Con la exposición de los alegatos de clausura se cierra el debate y el órgano jurisdiccional pasará de inmediato a deliberar. Esta deliberación será secreta, en un plazo de dos días para producir el fallo, caso contrario, deberá repetirse el juicio en otro juzgado, sin perjuicio de

las sanciones disciplinarias que correspondan. Se establece que la sentencia se decide por unanimidad o por mayoría; si no hay acuerdo sobre la pena o la reparación civil, se aplicará el término medio. Se prevé que, para el caso de la aplicación de cadena perpetua, se requerirá decisión unánime (San Martín, 2020).

En el ámbito de la prueba, se señala que para efecto de la deliberación solo podrán utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas al juicio; también se instruye al juez para que examine la prueba de manera individual y luego en conjunto con las demás pruebas. Se precisa que la valoración de la prueba respetará las reglas de la sana crítica (Sánchez, 2022).

2.2.1.5.2. Requisitos de la sentencia

Según el artículo 394 del código procesal penal la sentencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) la sentencia debe contener la identificación del juez, lugar y fecha en que se dicta la sentencia, identificación de las partes.
- b) el enunciado de los hechos, la circunstancia del objeto de acusación la pretensión civil y penal que fueron introducidas al juicio, la pretensión del acusado para su defensa.
- c) debe existir la correcta motivación siendo clara, lógica y completa de los hechos que fueron probados o improbados y que justifique la valoración de las pruebas.
- d) el fundamento de derecho precisándolas razones doctrinales y jurisprudenciales deben ser de gran importancia para la calificación de los hechos y fundar el fallo.
- e) en cuanto a la parte resolutoria debe haberse mencionado expresamente y ser clara de absolución o condena de cada uno de los acusados de la acusación que se les ha atribuido, y finalmente contendrá la firma del juez.

2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.5.3.1. Parte expositiva

La finalidad de la parte expositiva es individualizar a los sujetos procesales, pretensiones y los objetos sobre quien debería de recaer su pronunciamiento, constituyendo su mismo preámbulo. Así mismo tiene como contenido todas las pretensiones del agraviado e imputado (Talavera, 2018).

2.2.1.5.3.2. Parte considerativa

En esta parte de la sentencia se encuentra lo referente la parte jurídica y fáctica de la sentencia. Así mismo en la parte considerativa se encuentra los fundamentos y motivación que el juez ha adoptado para sustentar la decisión tomada por parte del juez, donde los magistrados, el juzgador exponen las actividades jurídicas y valorativas que se realizara y su respectiva fundamentación con la finalidad de lograr resolver la controversia. El objeto de la parte considerativa es la ejecución del mandato constitucional de su fundamento de las resoluciones (San Martin, 2020).

2.2.1.5.3.3. Parte resolutive

La parte resolutive es la aparte donde se encuentra la decisión y conclusiones del anterior permitiendo finalizar un determinado litigio o declara la responsabilidad penal. Así mismo es la parte donde el juez va a manifestar su decisión con respecto a la denuncia y respectivas pretensiones de ambas partes, teniendo como finalidad el cumplimiento del mandato legales establecido en el artículo 122 del código procesal penal y dar de conocimiento a las partes sobre el contenido del fallo definitivo, para permitirle el derecho a las partes a presentar su derecho impugnatorio (Talavera, 2018).

2.2.1.5.4. La Sentencia Absolutoria

La sentencia absolutoria presenta las siguientes características: descarta la existencia o no de los hechos que se le imputa, las razones para para afirmar que los hechos no constituyen delito, las posiciones negativas del acusado durante todo el proceso, la falta de medios probatorios sobre la culpabilidad del acusado, la duda de su culpabilidad o las causas que lo exime de sus responsabilidades. Así mismo la sentencia absolutoria tiene como

consecuencias ciertos efectos procesales y deben ser declarados; en casos que hubiera detención el juez ordena su inmediata libertad (Sánchez, 2022).

2.2.1.5.5. La Sentencia Condenatoria

La sentencia condenatoria, además de cumplir con todos los requisitos formales debe destacar que si existe el delito y la responsabilidad del acusado; para que se imponga cualquiera de los tipos de pena, en el caso de la pena o medidas de seguridad provisionalmente se fijara la fecha en finalizar la condena y se ara el descuento de su detención preventiva o prisión que ha cumplido el condenado, y los casos del pago de multa se deberá de señalar el plazo a cumplir (Sanchez,2022).

Alvarado (2016) expresa “la sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento” (p.32).

El artículo 399° del NCPP, menciona que la sentencia condenatoria debe contener de forma precisa y clara la pena o las medidas de seguridad, quiere decir la pena privativa de libertad y las obligaciones al condenado; inicio y termino de condena, aspectos precisos de la reparación civil

2.2.1.7.8. Principio de motivación

Cuando se resuelvan las causas deben existir causas, razones y justificaciones objetivas que conllevan a que el juzgador tome la decisión, dichas razones proviene de los hechos debidamente probados y del ordenamiento jurídico vigentes y aplicados al caso (San Martin,2020).

2.2.1.5.6. La motivación de las sentencias con relación al derecho de presunción de inocencia

La motivación referente a la sentencia condenatoria luego de valorar las pruebas que pueden desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia debe tener una buena argumentación

jurídica relacionadas a los hechos y así no vulnerar los derechos constitucionales (Alvarado, 2016).

2.2.1.5.7. Principio de correlación

La descripción de material de la conducta imputada contiene todos los datos facticos que fueron recogidos de la acusación que lo constituyen referencias indispensables para su defensa de los imputados y las consideraciones que tendrá el juzgador en el dictamen (Alvarado, 2016).

2.2.1.5.8. La claridad en las resoluciones

Los contenidos de las sentencias deben ser claras usando lenguajes comprensibles, principalmente los fallos deben ser fáciles de comprender con la correcta aplicación de las normas y no existan vicios que anulen la decisión (San, Martin, 2020).

2.2.1.5.9. Correlación entre acusación y sentencia

La correlación entre la imputación y fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia, si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con la nulidad (Sanchez, 2022).

El nuevo código procesal penal en su artículo 397 establece lo siguiente:

- a) La sentencia no debe tener acreditado ningún hecho o circunstancias que los descritos en su acusación y como es el caso de la ampliación acusatoria, solo en caso que le favorezca al imputado
- b) En la condena no es posible modificar la calificación jurídica de los hechos objeto de acusación o su ampliación. Salvo en los casos que el fiscal donde el juez penal da cumplimiento al numeral.
- c) El juez penal no puede aplicar una pena más grave de lo que ha solicitado el fiscal.

2.2.1.5.10. La ejecución de la sentencia

todas sentencias dictadas por los jueces deben ser cumplidas de acuerdo a las leyes y normas relativas a la ejecución de las sentencias por los jueces unipersonales o colegiados. De tal sentido que el órgano jurisdiccional no solamente juzga si no también lo ejecuta las sentencias condenatorias siempre en cuando quede firme (Sánchez, 2022).

2.2.1.6. El recurso de apelación

El recurso de apelaciones un recurso ordinario, devolutivo y es un medio de impugnación que se interpone con la finalidad de revocar los autos y sentencias, también este recurso permite que un juez o tribunal diferente al que fallo realice el control de la resolución judicial, controla las resoluciones judiciales, pudiendo ser modificadas o confirmada como una instancia que se encarga de aplicar el derecho material de forma directa y no será devolutivo, con este recurso se garantiza la aplicación del debido proceso (Sánchez, 2020).

Las apelaciones se interponen en contra de las sentencias final dictada en una instancia inferior; son mecanismos procesales para con el objetivo de lograr el doble grado de jurisdicción el cual configura la segunda instancia (San Martin, 2020).

2.2.1.6.1. Características

1. el plazo para poder interponer la apelación es de 5 días para la apelación en contra de las sentencias, el plazo para para interponer apelación de autos es de tres días, los plazos se contabilizan a partir del día siguiente de la recepción de la notificación (Sánchez, 2020).

La sala penal tiene conocimiento de las resoluciones que se dictaron por el juez de investigación preparatoria, juez penal, unipersonal el colegiado y todas las menciones tiene el mismo nivel jerárquico para la estructura del poder judicial a diferencia que el juez penal unipersonal conoce de las apelaciones en contra de las sentencias dictadas por el juez de paz letrado (San Martin, 2020).

2.2.1.6.3. Finalidad

El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional por la solicitud de parte examine la resolución en agravio emitida en la primera instancia pretendiendo la nulidad o

revocación total o parcial de la resolución (San Martín, 2020).

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En proceso judicial en estudio se presentó el recurso de impugnación que una apelación por parte de los sentenciados que se les condeno en primera instancia por el delito de tráfico ilícito de drogas.

2.2.1. bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. tráfico ilícito de drogas

El tráfico ilícito de drogas es una actividad que se realiza ilícitamente promoviendo, favoreciendo o facilitando el consumo ilegal de las drogas toxicas, o sustancias psicotrópicas, los cuales pueden ser actos de comercialización, fabricación o tráfico de dichas sustancias (Villegas, 2018).

La persona quien posee, produce, acopie o comercialice materia prima o los insumos con el fin de elaborar ilegalmente droga en cualquier etapa de su maceración, procesamiento o elabore; así mismo quien promueva, facilita o financie los hechos antes mencionado deberá ser reprimido con pena privativa de libertad y días de multa tal como lo establece el código penal en su artículo 296 (Rosas, 2019).

Se considera agravante cuando la droga comercializada excede los veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos, de clorhidrato de cocaína, gramos de sus derivados y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados. Para todo lo antes mencionados la pena será privativa de libertad, es no menos de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, en los casos que se actúa como jefe o dirigente de una organización de narcotráfico de drogas se le aplicara pena privativa de libertad (Rosas, 2019).

Para comprender mejor el delito de tráfico ilícito el autor Villegas (2018) define los siguientes conceptos:

Promover, es contribuir de alguna forma a consumir la droga ilegalmente y la circulación en

los mercados, quiere decir que contribuyen a las conductas de comercializar la droga en los diferentes mercados y vender a los consumidores o para la elaboración de sus derivados

Favorecer, consiste en participar de forma activa en los actos de la elaboración de las drogas proveyendo desde su origen al destino de su procesamiento, en los aspectos de la producción o comercialización.

Facilitar, es un comportamiento que se destinada hacer posibles lo que se propone en las descripciones típicas buscando el mejor camino y desviando los obstáculos para su elaboración de drogas y la comercialización en el mercado y negociar para que no se fiscalice los mercados

2.2.2.2. promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra establecido en el artículo 296 del código penal donde menciona que la persona que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de las drogas toxicas estupefaciente o algún tipo de sustancia psicotrópicas, mediante los actos de fabricación o el tráfico de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menos de ocho años ni mayor a 15 años, así mismo se le impondrá de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa y su respectiva inhabilitación de acuerdo al artículo 36 del código penal (Rosas, 2019).

2.2.2.2.1. La pena en el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

De acuerdo a las descripciones legales prevista en el artículo 296 del código penal, la persona que se encuentre responsable de la comisión de este delito “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4”.

2.2.2.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico ilícito de drogas en cualquiera de sus modalidades es la salud pública, este bien jurídico tiene carácter colectivo; esto se encuentra reforzada por las obligaciones constitucionales que encuentran impuestas al estado para tipificar correctamente a los delitos de tráfico ilegal de droga, los que corresponden a la producir, fabricar, trafico, transporte, y la comercialización de drogas (Rosas, 2019).

En el delito de tráfico ilícito de drogas, el bien protegido es la salud pública y no es de forma individual sino de lo contrario de manera colectiva, se entiende como la protección a todas las condiciones negativas y positivas que garanticen la salud (Villegas 2018).

2.2.2.4.La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas

Villegas (2018) señala que las tipicidades de estos delitos son:

2.2.2.4.1. Tipicidad objetiva

Rosas (2019) sostiene que el bien jurídico protegido es la salud pública, la seguridad pública lo cual se refiere a todo el conglomerado de las diferentes condiciones para tener contenida a la integridad de todo bien.

a) El sujeto activo es aquel individuo que comete los hechos delictivos y haya agredido sus privilegios y sus derechos de su prójimo, el cual entra en investigación a cargo del ministerio público con el objetivo de encontrar los elementos de convicción para su respectiva formalización de la investigación en este caso en la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

b) El sujeto pasivo es la sociedad representada por el Estado.

2.2.2.4.2. Tipicidad subjetiva

El dolo abarca la nocividad y su objeto de las drogas, lo cual se puede deducir de los datos en lo que revela su presencia, como es las versiones o la falta de razones que avalan su desconocimiento que contenía el paquete transportado.

2.2.2.5. antijurídica

El delito de tráfico ilícito de drogas es antijurídico porque se encuentra tipificado y sancionado en el código penal. Por ende, también existe diversos acuerdos, convenciones internacionales donde se encuentra suscrito el país con la finalidad de combatir las drogas y el narcotráfico, debido a que el Perú se encuentra suscrito tiene el compromiso de dar cumplimiento y ejecutar las políticas y leyes para combatir este flagelo (Rosas, 2019).

La corte suprema de justicia en sus fundamentos con referencia a la antijuricidad deduce que la antijuricidad de la conducta, lo cual consiste en la determinación que el comportamiento ha contravenido la norma prohibido, o a violado en su totalidad el sistema jurídico. Casación N^o 3168-(Casación N^o 3168-2015, 2015).

2.2.2.6. Culpabilidad

La culpabilidad es la causa por lo que se reprocha a la conducta de las personas, siendo considerado en el uso de sus razones pudo evitar los actos y consecuentemente no ser sancionado. En el delito de tráfico ilícito de drogas, es culpable el individuo siempre y cuando sea imputable (Villavicencio, 2018).

2.2.2.7. Autoría y participación

2.2.2.7.1. Autor

Es la persona que realiza el hecho delictivo de manera directa o quien ejecuta la acción. También se dice autor a la persona quien realiza algo de la parte especial de la perspectiva que corresponden al objeto material que sean de gran peligro o grave de la conducta para determinar el autor y su cómplice (Rosas, 2019).

2.2.2.7.2. Coautor

Es cualquier persona que sea participe del hecho delictivo, que lo haga como autor o participe, estará promoviendo, favoreciendo o facilitando al consumo ilegal de drogas, quiere decir que puede ser autor del delito fácilmente (Rosas, 2019).

La autoría y la participación en el delito de tráfico ilícito de drogas, establecidas en las diferentes formas de autoría y complicidad, tal como lo establece el artículo N° 27 del código penal, autor es la persona que realiza por sí mismo, que puede ser conjuntamente con otra persona de quien se sirve como instrumento que lo establece el artículo 28 del código penal y la persona que coopera con la ejecución de los actos sin ser ejecutados, los cómplices son la persona que se encuentran comprendidas en autoría (Rosas, 2019).

2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

Este tipo de delito se consuma con la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, lo cual pueden ser mediante actos de fabricación o tráfico, esto quiere decir que la droga elaborada se adquiera por el consumidor (Rosas, 2019).

2.2.2.8.1. Tentativa

Se refiere a la posesión de drogas con la finalidad traficar ilícitamente, lo cual está configurado como un delito de peligro abstracto (Rosas, 2019)

2.2.2.8.2. Consumación

Según Villegas (2018) “es de considerar que este delito como peligro concreto, lo que implica, en orden a su consumación, que se requiera un favorecimiento, promoción o facilitación efectiva del consumo ilegal de drogas (poniendo en peligro la salud pública)” (p.8).

2.2.2.8.3. Artículo 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.

3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.

2.2.2.9. Sustancias tóxicas o psicotrópicas en las sentencias examinadas

2.2.2.9.1. Cocaína

Damin y Grau (2015) refieren que la cocaína es: “una sustancia potencialmente peligrosa aun cuando es utilizada esporádicamente en forma recreativa, pudiendo causar la muerte o graves complicaciones a personas aparentemente sanas”. Es por ello que la ingesta crónica produce consecuencias como la euforia, agitación psicomotora, anorexia, pérdida de peso, deterioro mental y alucinaciones, y al ser suspendida de forma abrupta puede desencadenar un síndrome de abstinencia ya sea psicológica o física.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Áncash- Huaraz, ambas son de calidad muy alta

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor

obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Dicha investigación ha iniciado con el planteamiento del problema teniendo en cuenta que sea concreto y con ciertas delimitaciones; ocupándose de sus aspectos externos de objeto de estudio y el respectivo marco teórico que sirve como orientación de la investigación que ha sido elaborada mediante la revisión literaria (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio es evidenciado con el intenso uso de la revisión literaria, que ha facilitado a formular el problema de la investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación ha sido fundamentada en la perspectiva de interpretación y centrada en entender el significado de las acciones, del ser humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Con respecto al perfil cualitativo, del estudio se ha evidenciado la recolección de datos por que en el objeto de estudio existen los indicadores de las variables, se aplicó con viabilidad el análisis, el objeto también es un fenómeno por ser el producto de las acciones del ser humano operando en el interior de un proceso judicial que representa al estado.

La extracción de datos implica en la interpretación de las sentencias para lograr buenos resultados. También se realizó acciones sistemáticas: a) se basó en el contexto de referente a las sentencias; asegurando su revisión exhaustiva y sistemática, con la finalidad de comprender el origen b) vuelve a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Es mixto por que se evidencia simultáneamente el recojo y análisis de datos; también se agregó el uso de las bases teóricas sustantivas y procesales, para asegurar la correcta interpretación y comprensión de los contenidos de la sentencia.

3.1.2. Nivel de la investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Es exploratoria por que trata de un estudio nuevo o muy poco estudiado anteriormente, los datos de la revisión literaria revelan muy pocos estudios con respecto al fenómeno propuesto; es por ello que se tiene la intención de evaluar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se ha evidenciado en diversos aspectos de la investigación: como en el momento de antecedentes, estudios con similitud de metodología; línea de investigación; que derives de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Porque el estudio describe propiedades y características del objeto de estudio; lo que quiere decir que la investigadora tiene como meta de describir el fenómeno; detectando las características específicas realizadas de forma independiente y conjunta para luego llevarlo a análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) define, que el fenómeno a sido sometido a un examen intenso, usando las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis. 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades contenidas en la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, de las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se evidencio en el contexto natural; los datos reflejaron la evolución de los eventos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. la planificación y la recolección de datos esta comprendidos ocurridos en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para la determinación de la variable, proviene del fenómeno correspondiente al momento específico con el tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el estudio, no se manipulo la variable; la técnica de la observación y el análisis del contenido se fue aplicado al fenómeno de su estado normal; de acuerdo a la realidad. La situación que se protege fue la identificación de las partes; asignando códigos. En cuanto al perfil retrospectivo, evidenciado en la sentencia; perteneciente al pasado. El aspecto transversal, se ha evidenciado en la recolección de datos; puesto que los datos fueron extraídos de las versiones del objeto de estudio, que se manifiesta por única vez al transcurrir el tiempo.

3.2. Población y muestra. la población se define como el conjunto de expedientes del distrito judicial de Áncash. La muestra es el expediente en estudio seleccionado por conveniencia de la autora de la investigación.

3.2.1. Unidad de análisis. - La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser realizado el procedimiento probabilístico y no probabilístico. En este estudio se usó el procedimiento no probabilístico, por que no fue usado el cálculo de

probabilidades ni el azar. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo se realizó el muestreo no probabilístico; a criterio del investigador. Que, según Casal y Matéu (2003) definido como el muestreo no probabilístico, o también denominado como la técnica por conveniencia es el investigador quien establece sus propias condiciones la selección del de la unidad de análisis y la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; del distrito judicial de Áncash - Huaraz.

Las sentencias son las evidencia empíricas del objeto de estudio, que no se alteró su contenido, solamente la identificación de los sujetos fueron codificados, Por respetar el principio de reserva y protección a la intimidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La presente investigación tiene una variable que fue: la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. Calidad se definió como las propiedades y características del producto para la satisfacción de las necesidades. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000). La sentencia de calidad en termino judiciales es la que evidencia correctamente diversos estudios, fuentes de donde fueron extraídos los criterios o indicadores; como el instrumento de recolección de datos denominada lista de cotejo extraídos de las fuentes normativas, doctrinario y jurisprudencias.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son las unidades empíricas de análisis más elementales por o que se deducen las variables que llevan al inicio de demostrar empíricamente y luego como una

reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son los aspectos reconocidos en su contenido de la sentencia; con condiciones de acuerdo a ley y la constitución política; siendo aspectos puntuales y fundamentales de fuentes normativas, doctrina y jurisprudencia de estrecha aproximación.

Así mismo, la cantidad de indicadores para las sub dimensiones de la variable fueron cinco, para lograr el manejo metodológico diseñados para la presente investigación; facilitando a contribuir y delimitar cinco niveles siendo los siguientes: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta.

En términos de concepto la calidad del rango muy alta tiene como equivalencia a una total calidad; lo que quiere decir q se cumplió con todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para la delimitación de otros niveles. Definidas en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó la técnica de la observación para el recojo de datos; siendo el punto de partida del conocimiento, y el análisis del contenido: fue el punto de partida de la lectura y para ser científica debe ser total y completa. No es suficiente con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino de llegar contenido profundo (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en las diferentes etapas de la elaboración del estudio: la descripción y la detección de la realidad problemática. Para detectar el problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso que existe en el expediente judicial. En la interpretación del contenido de la sentencia; en la recolección de datos en el interior de las sentencias, análisis de los resultados, con respecto al instrumento de

recolección de datos, se refiere a un medio donde se registra los hallazgos de todos los indicadores de la variable del cual se está estudiando. Llamado lista de cotejo que contiene secuencias de acciones o conductas, la lista de cotejo es dicotómica por que acepta dos alternativas presente o ausente (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

se utilizo el instrumento llamado lista de cotejo (anexo 3), elaborado con la base de la revisión literaria que lo validaron los expertos (Valderrama, s.f) que consiste en revisar la forma y el contenido del instrumento que lo realizan los expertos de cada tema. El instrumento tiene los indicadores de la variable; quiere decir los criterios para la recolección en la sentencia; basada en el conjunto de parámetros de calidad, que se encuentran preestablecidas en la investigación, que serán aplicados en pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consiste en 1 aproximación gradual al fenómeno, orientadas por el objetivo de la investigación; en cada revisión y comprensión fue la conquista; lo que quiere decir fue basado en la observación y el análisis, concretándose el primer contacto de la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, en los términos de recolección de datos es más sistemática que la anterior etapa orientada de la misma manera que dio facilidad para la interpretación y procesamiento de los datos

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las etapas anteriores; su naturaleza es más consistente; porque fue de análisis sistemático, de carácter de observación, analítica de profundo nivel orientada a los objetivos, donde se dio la articulación de los datos la revisión literaria.

Dichas actividades fueron evidenciadas desde el momento que el investigador aplico la observación y análisis del objeto en estudio; que al momento del decurso del tiempo resulta un fenómeno que a quedado documentado en el expediente judicial, siendo natural en la primera revisión no teniendo la intención de recolección de datos sino de reconocer y explorar su contenido; apoyándose en sus bases teóricas que conformaron la revisión literaria.

Acto seguido, la investigadora empoderada de es quien tiene el gran dominio de las bases teóricas, será quien maneja las técnicas de la observación y el análisis de los contenidos; con la orientación de los objetivos específicos inicia el regajo de datos, extraídos del texto de la sentencia hacia el instrumento de recolección de datos; o sea la lista de cotejo, lo que será revisada en diversas ocasiones.

Finalmente, los resultados obtenidos son el producto del ordenamiento de los indicadores de calidad en el texto de las sentencias de estudio, de acuerdo a las descripciones realizadas en el anexo 6.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro N° 01. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial – Huaraz

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana
											60					

		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 -10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
			Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, Muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 02. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala mixta descentralizada - Huari

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja							60	

		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 -10]	Muy alta								
								X		[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Mediana								
			Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja							
										10	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSION

De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente estudio se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente; que recae en expediente N ° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaraz, perteneciente a un proceso penal común sobre promoción o favorecimiento la tráfico ilícito de drogas; siendo la fundamentación fáctica por el decomiso de tres paquetes conteniendo sustancias toxicas (pasta básica de cocaína) se configuro la fundamentación jurídica en el primer párrafo del art. 296 del código penal.

Con respecto a la primera instancia

La sentencia fue emitida por el juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta, que resulta de la calificación de las dimensiones de la sentencia que se detallan a continuación.

En cuanto a la parte expositiva se ha terminado que la calidad de sentencia fue rango muy y alta que derivo de la calidad de la introducción y postura de las partes (cuadro 1) se evidencio en cumplimiento de los 5 parámetros previstos; porque en el encabezamiento se evidencio la individualización de la sentencia que menciona el número de expediente, numero de resolución de la sentencia, lugar y fecha de expedición, datos de los jueces; en el asunto se evidencio el conflicto , la individualización de las partes indicando los datos de las partes procesales y en cuanto a la postura de las partes se cumplió con los cinco parámetros previstos, se evidencio la descripción de los hechos y las circunstancias del objeto de acusación, la calificación jurídica, pretensión penal y civil por parte del ministerio público. los hechos fueron calificados como el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de promoción o favorecimiento, Silicito 8 años de pena privativa de libertad efectiva al como lo establece el código penal en su artículo 296 y el pago de reparación de 30 mil nuevos soles, se evidencio el cumplimiento de los argumentos claros por parte de la defensa técnica de los acusados que requiere su absolución. la parte expositiva es individualizar a los sujetos

procesales, pretensiones y los objetos sobre quien debería de recaer su pronunciamiento, constituyendo su mismo preámbulo. Así mismo tiene como contenido todas las pretensiones del agraviado e imputado (Sánchez, 2022)

En cuanto a la **parte considerativa** se determinó que la calidad de la parte considerativa fue rango alto porque se cumplieron con los 4 de los 5 parámetros; en la motivación de los hechos se evidenció una clara relación entre el delito y los imputados, donde la vinculación de la droga incautada y los imputados se ha fundamentado según la doctrina que se consuma con la sola tenencia de la droga para fines ilícitos, los imputados ejercieron el derecho a su defensa donde la tipificación cumplió con los elementos de tipicidad, antijurídica, y culpabilidad; en cuanto a la calificación jurídica se enmarca en el artículo 296 del código penal tal como lo menciona en su primer párrafo por eso se le atribuye a los acusados ser titulares de los paquetes de droga. En cuanto a la motivación de la pena se evidenció que ha cumplido con los criterios de legalidad, proporcionalidad y se tomó la consideración sus carencias sociales, culturales y las costumbres de los imputados tal como lo establece el artículo 45 del código penal. En cuanto a la reparación civil por ser un delito de peligro abstracto pluriofensivo se fijó el pago de una reparación civil por ser afectada la salud pública un monto de 30 mil nuevos soles cada uno de los sentenciados.

En la **parte resolutive** se determinó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta porque el pronunciamiento evidenció la correspondencia con los hechos delictivos con la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidenció correspondencia con las pretensión penal y civil que formuló el representante del ministerio público, se evidenció la pretensión de los acusados solicitando su absolució por ser inocentes de los hechos que se les imputa, evidenció la correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa, evidenció la claridad aplicando un lenguaje claro, entendible sin el uso de palabras técnica ni otras lenguas extranjeras. En cuanto a la descripción de la decisión se evidenció de una forma clara la identificación de sentenciados en su calidad de autor del delito de tráfico ilícito drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento el consumo ilegal de drogas, evidencia la mención de la pena que se condeno a 8 años de pena privativa de libertad efectiva con multa de ciento ochenta días multa y pago

de reparación civil la suma de 30 mil nuevos soles a ser abonado de manera solidaria a favor del estado.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal descentralizada de la provincia de Huari, que de acuerdo a los parámetros previstos como normativos, doctrinarios y jurisprudencial se determinó que el rango de la calidad de sentencia fue muy alto (cuadro 2), dicha calificación proviene los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Con respecto a la **parte expositiva** se ha determinado que su calidad fue de rango muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de las todas las sub dimensiones como es en la introducción se evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, se evidencia el asunto del objeto de la apelación, en cuanto a la postura de las partes, se evidencia la pretensión de la impugnación de las partes, la apelación interpusieron los sentenciados (...) (...) y (...) donde impugnan la resolución N° 10 sentencia emitida en primera instancia donde condeno a 8 años de pena privativa de libertad, 180 días de multa y 30 mil soles por concepto de reparación civil. Pretenden la absolucón o nulidad de la resolución N° 10, evidencia la individualización de los acusados describiendo sus datos personales, evidencio los aspectos del proceso y de manera clara sin vicios ni lenguajes extranjeros.

Con respecto a la **parte considerativa** se determinó que la calidad sentencia fue de rango mu alta que derivo de las sub dimensiones motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil; siendo de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.se cumplió con los cinco parámetros previstos donde se evidencia la selección de los hechos probados e improbados de manera coherente y congruentes acorde a los alegatos de las partes en base a los hechos más relevantes en las que se sustenta la pretensión de la impugnación; se evidencio la fiabilidad de las pruebas por que se verifico todos los requisitos para dar validez a las pruebas actuadas en el proceso como fueron las pruebas testimoniales, documentales y periciales.

En cuanto a la motivación del derecho las razones evidenciaron la razón de la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, así mismo las razones evidenciaron los nexos entre los hechos y el derecho que se en los que se justifica la decisión evidenciando su claridad tal como lo establece la constitución política en su artículo 139 en su inciso 14, que nadie debe ser privado del principio a la defensa dentro de un determinado proceso, que toda información debe informarse de manera inmediata y mediante escrito y en los casos encontrase detenido tiene derecho a comunicarse con defensor.

En cuanto a la motivación de la pena se cumplió con todos los parámetros previstos por que se evidencio la individualización de la pena tal como lo establece el artículo 45 y 46 del código penal puesto que se encontró responsable de los hechos cometidos tipificados como el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas, la pena fue determinada con el principio de proporcionalidad y las carencias sociales, educación, daño causado y a habitualidad del agente al delito; reincidencia; con su grado de culpabilidad, las razones evidenciaron la apreciación sobre las declaraciones de los acusados con claridad. Para (Sánchez, 2020) la individualización de la pena es la cuantificación de la cantidad de tiempo de privación de su libertad aplicando la proporcionalidad que se le aplicara al sentenciado

En cuanto a la motivación de la reparación civil se evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos por que las razones evidenciaron la apreciación del valor y su naturaleza del bien jurídico protegido que es la salud pública; evidencia el cumplimiento de los caños causados al bien jurídico protegido, la razones evidenciaron la apreciación de los actos realizados por los autores y la victima en las circunstancias que ocurrieron los hechos punibles; se evidencia que el monto se ha fijado según las condiciones económicas de los obligados con la finalidad de reparar los daños ocasiones y su claridad.

Con respecto a la **parte resolutive** se determinó que la calidad fue de rango muy alta, el cual derivo de la calidad del principio de correlación y las descripciones de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación se evidencia que se cumplió con los

cinco parámetros previsto porque evidenció la resolución de las pretensiones en recurso de apelación, el pronunciamiento evidencio la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones del debate en la segunda instancia, el pronunciamiento evidencia las pretensiones formuladas en el recurso de apelación, el pronunciamiento evidencia correspondencia entre la parte expositiva con la parte considerativa con claridad, evidencia el juzgador de la segunda instancia guardo correlación con los fundamentos de la apelación,

En cuanto a la descripción de la decisión se evidencio que el pronunciamiento evidencio la mención clara y expresa de los sentenciados, el pronunciamiento evidencio la mención clara y expresa del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencio la identificación del agraviado con claridad.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente judicial Expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023, se determinó que las calidades de sentencia fueron de rango muy alto y muy alto donde en primera instancia se dictó la sentencia condenatoria y en la segunda instancia se confirmó la resolución de primera instancia. tomando en cuenta el planteamiento del problema, los objetivos y la hipótesis, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, provenientes de la parte expositiva, considerativa y resolutive que sus calidades fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Por qué se evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos en cada una de las sub dimensiones como es la parte introductoria, postura de las partes, motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil. finalmente se evidencio la correcta aplicación de principio de correlación y descripción de la decisión; la convicción del juez respecto a la responsabilidad de los imputados. Lo cual se plasmó en la parte resolutive de la sentencia condenatoria.

Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; proveniente de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta. donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta en ambas. Asimismo, la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy baja. Finalmente, en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango: alta y muy alta.

En conclusión, la sentenciado de primera y segunda instancia. evidencian ser concisa, claro en el lenguaje, adecuada individualización, la conexión entre hechos y derechos es conforme a los principios rectores, finalmente, se plasma dentro de las resoluciones emitidas.

VII. RECOMENDACIONES

En la presente investigación se determinó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de muy alta calidad por lo cual se recomienda los órganos jurisdiccionales continúen con su labor eficiente, emitiendo resoluciones bien motivadas con un lenguaje sencillo, claro y concreto de fácil comprensión de los justiciables, para obtener sentencias de alta calidad, aplicando la doctrina, jurisprudencia y las normas; para así cumplir su fin.

También se recomienda que las sentencias deben ser ejemplares y concretas, más aún en delitos de tráfico ilícito de drogas que en la actualidad a generado un crecimiento impresionante de delincuencia organizada, que sigue en aumentando para de esa manera reducir la comisión de este tipo de delitos.

ANEXOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Alvarado, V. (2016). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015*.
[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5018/Alvarado %20Pereda%20-%20Vigo%20Caballero.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5018/Alvarado%20Pereda%20-%20Vigo%20Caballero.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Álvarez, A. (2021). Justificación de la investigación. Universidad de Lima. Obtenido Web.<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Aurazo, J. (2019). *Extorsión, tráfico de drogas y otros problemas de La Hermelinda*. Diario el Comercio. <https://elcomercio.pe> > Perú > La libertad.

Burgos, A. (2020). *La responsabilidad civil fijados por los juzgados penales de Piura en los años 2017-2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2389/DECPBUR-GON-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, H. (2018). *Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Legis ámbito jurídico.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carbonell, M. (2020). *¿Qué es la presunción de inocencia?* Revista Jurídica UNAN.

Casación N^o 3168-2015. (2015). *Indemnización por daños y perjuicios*. Corte Suprema de Justicia de la República.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. *Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chavez, T. (2021). *Determinar la Calidad de Sentencia en el Expediente N° 01648- 2015, Sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Huaraz – 2021.* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72064/Chavez_F_TAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chuquicallata, F. (2019). *¿Cuáles son las etapas del proceso común penal?* Lp Pasion por el Derecho. Web.<https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>

Código Procesal Penal. (2023). **Código Procesal Penal. 2016.** [Nuevo Código Procesal Penal peruano \[actualizado 2023\] | LP \(lpderecho.pe\)](#)

Bardales, B. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas posesión de drogas con fines de trafico Exp. N° 05171-2015-30-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Áncash, Huaraz, 2020.* [tesis pregrado, universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23515/VIOLACION_SEXUAL_BARDALES_BRANDAN_MILAGROS.pdf?sequence=1

[&isAllowed=y](#)

Damacen, R. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente n° 02394-2016-0-2501-jr-pe-02, distrito judicial del Santa- Chimbote. 2021.* [tesis de pregrado, universidad católica Los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26106/CALIDAD_DELITO_DAMACEN_VILLAFANA_RUTH_SOFIA.pdf?sequence=5

Damin, C. y Grau, G. (2015). *Toxicología, Cocaína.* Scielo, 49(1). http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-29572015000100012

Espinosa, H. (2018) *breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana* <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 *calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.* //iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

Guzmán Sosa, J. (2020). *Discordancias normativas entre el artículo 264° incisos 1 y 3 del código procesal penal con el artículo 2° inciso 24 literal F de la constitución política del Perú*. Chachapoyas, Perú: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Martínez, R. (2017). *Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia Problemas de aplicación del Código Procesal Penal del Código Procesal Penal del 2004*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.
[//doi.org/10.15381/is.v8i13.6928](https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928)

Montalván, E. (2018) breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana.
<file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pinell, M. (2019). *El derecho al secreto de las comunicaciones privadas como derecho fundamental en la investigación de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas como delitos de lesa humanidad*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1102/2/TD-233.pdf>

Quevedo, J. (2018). *Control aduanero en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas realizado en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao en el periodo 2013 - 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20828/Quevedo_GJPF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Popayán, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00513-2015-12-0201-jr-pe-02; distrito judicial de Ancash, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23140/TRAFFICO_DROGAS_SENTENCIA_RUBEN_ALFREDO_POPAYAN_TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico

Romero, T. (2020) *El combate al narcotráfico en el sistema aduanero entre México y Estados Unidos, durante el periodo de 2016 a 2018*. [Tesis de Maestría – Universidad Autónoma del Estado de México].
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/137314/Tesina%20Romero%20Tovar%20Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosas, J. (2019). *Los delitos de tráfico ilícito de drogas aspectos sustantivos y política criminal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.

Salinas, E. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico ilícito de drogas en la legislación peruana*.<https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunallis/article/download/707/666/>

Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Primera edición. Lima - Perú: Editorial Iustitia S. A. C.

Sánchez, P. (2022). *Código procesal penal comentado*. Primera edición. Lima - Perú: Editorial Iustitia S. A. C.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones Segunda Edición*. Lima:

INPECCP.

SENCE – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social* (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Web. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva K. (2019). *Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en lima norte 2017-2018*". [Tesis Maestría, Universidad nacional Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3838/SILVA%20CASTRO%20KATHERINE%20KIARA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2018). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: estructura y motivación*. Lima: Cooperación Alemana al desarrollo. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tapia, A. (2023). *Calidad de sentencias sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 02716-2016-66-2402-jr-pe-01, del distrito judicial de Ucayali - Perú, 2023*. [tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de

Chimbote).https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32456/CALIDAD_DROGAS_TAPIA_DAVILA_ADRIANA_ALLIE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.*http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, R. (2019). *La prueba penal.* Primera edición. Lima – Perú: Pacífico Editores S.A.C

Vásquez, R. (2020). *Código Procesal Penal.* Decreto Legislativo No.957. Lima- Perú: Cuarta Edición.

Villagran, J. (2018). *La sana crítica en los delitos de drogas: El tráfico ilícito de pequeñas cantidades y la asociación ilícita. Un análisis dogmático – jurisprudencial*. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile, Santiago de Chile].
[https://repositorio.uchile.cl/handle/225077/La-sana-critica-enlos-delitos-de-drogas-el-trafico-ilicito-de-peque%
c3%blas-cantidades-y-laasociacion-ilicita.pdf?sequence=1&isAllwed=y](https://repositorio.uchile.cl/handle/225077/La-sana-critica-enlos-delitos-de-drogas-el-trafico-ilicito-de-peque%c3%blas-cantidades-y-laasociacion-ilicita.pdf?sequence=1&isAllwed=y)

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurídica Grijley.

Villegas, A. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*.
<https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/707/666/>

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01869-2015-69-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01869-2015-69-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N01869-2015-69-0201-jr-pe-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del Juzgado penal supra provincial de Huaraz del distrito judicial de Ancash</p> <p>Muestra: Exp. N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2: evidencia empírica del objeto de estudio: (sentencias)

Sentencia de primera instancia.

EXP. N° : 01869-2015-69-0201-JR-PE-01
AGRAVIADO : Proc. pub. Ministerio Del interior tráfico ilícito de drogas.
IMPUTADO : (...), (...), (...).
MOTIVO : trafico ilícito de drogas
RESOLUCIÓN NÚMERO: Diez

Huaraz, veinte nueve de agosto del dos mil diecisiete

Identificación del proceso.

Se trata del juicio oral realizado en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, a cargo del juzgado penal colegiado supraprovincial permanente de la corte superior de justicia de Ancash, integrado por los señores jueces (...), (...) y (...) (director de debates) contra los imputados (...), (...) Y (...) como autores del delito de tráfico ilícito de drogas -en su modalidad de promoción o favorecimiento, en agravio del estado.

1.1. Identificación de las partes

- a) Representante del ministerio público: Fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de Huari, con domicilio procesal en (...).
- b) Acusado (...), identificado con DNI (...), con fecha de nacimiento (...), grado de instrucción quinto grado de secundaria, ocupación negocio, con un ingreso mensual promedio de 1600 nuevos soles, natural de Ancash- distrito de puente piedra-Lima, nombre de sus padres, estado civil casado, dos hijos de 12 y 8 años, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.75 m, peso 83 kg.
- c) Acusado, (...), identificado con DNI N° (...), con fecha de nacimiento (...) grado de instrucción superior, ocupación docente, con un ingreso mensual de 1780 nuevo soles- nombre de sus padres, nacido en el distrito de Huachis-provincia de Huari-Ancash, estado civil casado, tiene una hija de nueve años, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.75m, pesa aproximadamente 74 kg.
- d) Acusado (...), identificado con DNI N° (...), con fecha de nacimiento 25/03/1977, nombre de sus padres, Natural del distrito de Yautan- provincia del Santa-Ancash, grado instrucción quinto de secundaria, ocupación almacenero, con un ingreso mensual de

1025 nuevos soles, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.60m, pesa 62 k. aproximadamente.

- e) Defensa técnica de los acusados: (...), defensor público de la provincia de Huari, con registro en el CAA, N° (...) con domicilio procesal (...), por la defensa de los imputados (...), (...), (...).

1.2.ITER procesal

1.2.1. Hechos materia de imputación y pretensión del M.P;

Sostiene que el personal de la dinandro-divoter apoyado por el personal policial de la comisaría de Huaytuna, realizo operativos conjuntos el día 22/08/2008 en la comisaría de Huaytuna a las 6.30 de la mañana interviniendo al vehículo ómnibus de la empresa transportes S.A.C. procedente de la localidad de Paucas con destino a Lima, al realizarse el registro de la bodega del registro del vehículo (...) encontraron un costal de polietileno de color anaranjado/azul/amarillo conteniendo tubérculos (papas y granos de maíz) en cuyo interior se encontró acondicionado un paquete en forma cilíndrica ,forado con cinta de embalaje de color beige, una sustancia pardusca ,la cual al ser sometida al reactivo correspondiente dio resultado una coloración azul turquesa ,indicativo positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6 kilos 11 gramos, identificando como su propietario al pasajero (...) quien refirió que se le entrego para su transporte la persona de quien sería el propietario de la droga.

Asimismo a horas 10.30 de la mañana del mismo día ,se intervino otro vehículo de la empresa de transportes S.A. de placa de rodaje (...) que cubría la ruta de Huanchis con destino a Lima, al realizar es registro del interior de la bodega, se halló un saco de polietileno de color negro con franjas rojas, en cuyo interior debidamente acondicionado entre granos de maíz, se hallaron dos paquetes de forma cilíndrica forrados con cinta de embalaje de color beige conteniendo una sustancia pardusca, el cual al ser sometido al reactivo correspondiente dio resultado una coloración azul turquesa, indicativo para alcaloide de cocaína con un peso de 6,400 kg y 6.00kg. en cuyo acto la persona de (...) (ahora sentenciado) acepto estar transportando dichos paquetes, indicando además que la persona de (...) le había entregado dicha droga para su transporte.

Asimismo en la bodega de lado derecho del vehículo en mención .se hallaron saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste con la inscripción en la superficie “(...)-Zapallal #0004” en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos (papa) un

bidón de plástico color verde, tamaño mediano con tapa color negro, conteniendo una sustancia parduzca semi húmeda, y al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado una coloración azul turquesa indicando para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 8.500 kilogramos, cuyo bulto había subido como encomienda en el caserío de Marcash remitido por la persona de (...) para ser recibido por la persona de (...), puesto que en el bulto se indicaba su nombre.

Tales hechos fueron tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal por lo cual el ministerio público solicita la pena de ocho de pena privativa de libertad más doscientos días de multa correspondiente al 25% de su ingreso diario y el pago de una reparación civil de 9000.00 nuevo soles a razón de 3000 nuevo soles por cada uno de los imputados.

1.2.2. Alegatos iniciales de la defensa técnica del acusado:

La defensa técnica de los acusados 01,02,03, expresa su tesis absolutoria, en este juicio oral se va demostrar que los tres acusados no tienen responsabilidad penal, debido a que no se encontraban en el lugar de los hechos, con las propias actas del registro vehicular, con las propias actas que el ministerio público ofrece en este juicio oral se va demostrar que sus patrocinados no han tenido participación en la comisión del ilícito penal, por lo que de antemano solicita la absolución de sus patrocinados.

1.3.Posición de los acusados:

Una vez informado de sus derechos y al preguntárselas si lo admiten ser autores o partícipes del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; manifestaron que son inocentes de todos los cargos que se les imputa.

1.4.Nuevos medios de prueba y reexamen:

No se presentaron nuevos medios de prueba.

1.5.Actuación de medios de prueba:

- a) Examen del testigo (...).

Manifiesta que el día 22 de agosto del 2008 se encontraba trabajando como conductor de la empresa (...) que recorre la ruta Lima-Callejo de Conchucos; es día el vehículo era conducido por el señor (...) desde Huanchis hasta Chavín de Huántar, mientras el declarante se encontraba descansando en el último ha ciento, según el ayudante en ese momento habían

subido varias personas al bus; el declarante desconoce donde hubieron las drogas halladas, pues recién cuando llegaron a la comisaria de Huaytuna (callejón de Conchucos) intervinieron los agentes antidrogas e incautaron las drogas en los costales que transportaban.

b) Testigo B.

Manifiesta que para la fecha 22 de agosto del 2008 laboraba en la división antidrogas de la PNP de Ancash, recuerda que efectivamente se hizo una intervención a la (...) S.A.C por el callejón de Conchucos, pero dado al tiempo transcurrido no recuerda los detalles.

c) testigo C.

Manifiesta que fue la persona que emitió el certificado de trabajo del señor (...) de fecha 22/05/2014, donde certifica que este señor trabajo ininterrumpidamente en su empresa hasta el 31 de julio del 2018 de allí esporádicamente pedía permiso en el año 2009, en el horario de 8.30 a 6.00pm y una de refrigerio a la 1 pm.

d) Testigo D

Al examen reconoció haber emitido el certificado de fecha 28/10/2008 de (...) donde consta que el mencionado laboro en una obra de agua potable en el centro poblado del Porvenir, para la fecha de los hechos vio trabajar al mencionado todo el día.

e) Testigo E.

Refiere que para el año 2008 laboraba como ayudante en la empresa (...); para la fecha 22 de agosto del 2008 la empresa venia del distrito de Huaytuna-Huanchis con destino a Lima con dos choferes , y en ese trayecto específicamente en Huaytuna , los intervino la policía, tanto al bus como a los pasajeros y en una de las encomiendas encontraron supuestamente droga, esta encomienda fue recibido por su persona como ayudante del bus , el cual estaba cocido y entregado por la persona de (...), viendo que solo sabía que había papas y no conocía que más había en su interior ,posterior a la intervención la policía hizo conocerle que en dicha encomienda había droga y por otro lado describe las características de la persona (...) como u a persona alto, delgado y con peinado pelado.

f) Testigo F.

Dijo ser autora del examen pericial de química N° 8094708, N°8096/08, N° 8097/08.

➤ Informe pericial N-|8094-08.

Es una muestra del contenido (...), que consistía en un envoltorio de forma cilíndrica asegurada con cinta adhesiva de color beige, lleva firma su y sellos de la fiscal Dra. (...) y en su interior sustancia compactada blanquecina que dio como resultado positivo para pasta básica de cocaína, con un peso bruto de 6 kilos 405 gramos, un peso neto de 6 kilos 011

gramos.

➤ Informe pericial N° 8096/08.

es una muestra de envoltura de bolsa plástica Negra asegurada con cinta adhesiva, lacrado, lleva firmas de la doctora (...), contiene un bidón de plástico de color verde de tapa negra con sustancia solida parda con un peso bruto de 8 kilos 588 gramos, con un peso neto de 7 kilos y 7 gramos dando como resultado del análisis positivo para pasta básica de cocaína (PBC).

➤ informe pericial N° 8097/08.

En esta muestra del detenido (...) (25 años), remitida en un envoltorio plástico de polietileno blanco con inscripciones colimeñas asegurados con una cinta adhesiva, lleva firmas y sellos de la fiscal Dra. (...), contiene dos envolturas de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige con sustancias compacta blanca-parduzca; peso bruto 13 kilos 145 gramos y un peso neto 12 kilos 646 gramos dando como resultado positivo para pasta básica de cocaína (PBC).

g) En el juicio se ha horalizados los siguientes documentos:

1. El acta de registro, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23), el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78) y el dictamen pericial de química droga N° 8096/08 (fojas de 16); y el boleto de ruta N° 000004(obrante a fojas 79).
2. El acta de registro vehicular, prueba de campos, comiso pasaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante de fijas 20 a 21); el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78, el dictamen pericial de química: droga número 8097/08(obrante de foja 17).
3. El acta de registro vehicular, hallazgo, prueba de campo, comiso, pasaje y lacrado de dirigida de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante de fojas 18 a 19), el resultado preliminar del análisis químico durante a fojas 77, el dictamen pericial de química: droga N° 8094/08, (obrante a fojas 15).
4. La sentencia de la sala pena nacional expedida en el expediente N° 028-2009, de fecha 19 de abril del 2010; obrante a fojas 42 a 75.
5. Acta de reconocimiento fotográfico realizado por (...), de fecha 29 de agosto del 2008 de fojas 26.
6. Acta de reconocimiento fotográfico realizado por (...) de fecha de 29 de agosto del 22008 de fojas 27.

1.6.Alegatos finales o de cierre.

Del representante del ministerio público: señala en el juicio oral se ha probado la responsabilidad penal de los acusados.

En primer orden sobre el acusado (...) con fecha 22 de agosto del 2008, cuando el personal de la DIVANDRO realizaba un operativo en la comisaría de Huaytuna con efectivos policiales de dicha comisaria, intervinieron a ómnibus de la empresa (...) de placa de rodaje (...) y en una de las bodegas se halló un costal, conteniendo cocaína, como se ha probado en las pericias de químico-droga. además a quedado probado la responsabilidad de los acusados antes mencionados, porque el costal donde se tenía la droga se encontraba inscrito en su superficie el nombre de del acusado (...) -Zapallal con el boleto 004 el cual fue enviado por el acusado (...) conforme se acreditado con la boleta N°0004656; también con la testimonial de (...), quien ha referido que quien le entrego el costal que contenía droga fue (...) consignado del número de boletas antes mencionado, así como también el testimonial de (...), copiloto de la empresa turismo (...), a referir que cuando realizaron la búsqueda de los bultos, escucho que se halló droga en el interior del ómnibus, todo ello queda probado con la sentencia de la sala penal nacional en el expediente N° 028-2009 (19 de abril del 2010), cuyos hechos tienen relación con los hechos materia de acusación, donde en el fundamento quinto se indica que se ha “dado por probado que el costalillo encontrado en el bus de la empresa turismo (...) fue depositado en el caserío de Huanchis por (...) a nombre de (...) Y ello ha sido corroborado con la declaración testimonial de (...).

En segundo orden. en cuanto al acusado número, ha quedado probado también su responsabilidad penal en el acta de fojas 33 y 34 , de fecha 22 de agosto del 2008, en la cual el personal de la DIVANDRO al realizar un operativo, intervino a la empresa (...), placa de rodaje (...), se encontró droga , siendo intervenido (...) ,propietario (...); asimismo en el acta de foja 35 y 36 (...) reconoció haber estado transportando la droga y conforme a las fichas de reconocimiento fotográfico (fojas 60 y 61), reconoció a la persona de (...), como la persona que le entrego la droga (conforme a las pericias preliminares y el dictamen pericial), del mismo modo queda probado la responsabilidad de (...) con la sentencia antes mencionado, fundamento 8. Cuarto párrafo, que señala “que las declaraciones brindadas por los sentenciados (...) Y (...) a nivel preliminar, señalaron que el propietario de la droga es (...), ello tiene que ser estimado de forma supletoria conforme al artículo 240 del código procesal civil. Conforme a todos estos fundamentos el MP ha desvirtuado la presunción de inocencia, por ello la fiscalía atribuye el delito de tráfico ilícito de drogas- promover, favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas, artículo 196 del código penal, donde la

participación (...) y (...) está en la calidad de autores, (...) como coautor , solicitando la pena privativa de libertad de 8 años para cada uno y el pago de reparación civil de 9000.00 nuevo soles a razón de 3000 soles cada uno y 200 días de multa que hace la suma de 1200 soles que debería de pagar cada acusado y la inhabilitación de 3 años para cada uno conforme al artículo 36,inciso 1,2,4 del código penal.

De la defensa técnica de los acusados: señala que durante la actividad probatoria han concurrido los testigos cuyas declaraciones no han pasado los requisitos de verosimilitud indicados el acuerdo plenario 2-2005 y como tal no son suficientes para vincularlos con sus defendidos; el MP habla de la intervención de la empresa turismo y la empresa (...), sin establecer con claridad los hechos y lo único que han hecho es confundir al colegiado, si bien las pruebas documentales acreditan que el hallazgo de las drogas en las empresa señaladas pero o son suficientes para declarar su responsabilidad penal, por lo que existe la figura del insumió pro reo, es decir pueden existir pruebas pero carecen de credibilidad o realce para determinar la responsabilidad de los acusados más aun cuando el fiscal pretende hallar responsabilidad sobre la base de una sentencia de la sal penal nacional que tuvo sus propios criterios para condenar a otras personas que estuvieron involucrados en los hechos, además dichos sentenciados pudieron hablar sea por defenderse , por asumir una represalia; enseñamiento u odio contra sus defendidos.

1.8 autodefensa del acusado: fue prescindido por la ocurrencia de los acusados, quienes solo concurriera la instalación del juicio oral.

II.FUNDAMNETOS:

2.1 DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

El inciso 3 del artículo 139 de la constitución política del estado ,estable la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional, así el tribunal constitucional a señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de toda las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo 'proceso ,a fin que las persona estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus tributos del derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración dl material probatorio aprobado en la investigación.

2.2 consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de las pruebas.

La constitución política del estado peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo

2 numeral 24, literal e), al señalado que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y ello debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento la prueba el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para demostrar o acreditar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la tutela efectiva y el debido proceso) para acopiar y relacionar la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que el proceso penal, la carga de la prueba corresponde al ministerio público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneas pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, el juicio oral, es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos, por tal motivo el artículo 393.1 del nuevo código procesal penal establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante la autoridad jurisdiccional y los sujetos procesales bajo la observancia de los principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

2.3 Análisis del caso concreto:

2.3.1. Delimitaciones de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Los hechos descritos por el ministerio público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de promoción o favorecimiento, de previsto y penado en el artículo 296- primer párrafo del código penal, que prescribe “el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con 180 a 365 días- multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1,2 y 4”.

2.3.2. Consideraciones sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.

Conforme lo definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico , salud pública, el cual se

entiende como aquel nivel de bienestar físico y psicológico que dañe a toda una colectividad y ello en medida de que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no solo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí se señala que este delito es un delito de peligro abstracto, asimismo, se ha identificado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no solo afecta la salud pública sino también a otros valores, así por la ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que "si bien es cierto este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles; causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, cultural y económica de los estados".

La tipificación contenida en el artículo 296 primer párrafo, establecidos como verbos rectores el promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de fabricación o tráfico, donde " la promoción implica el impulsar el consumo de drogas en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya iniciado el consumo...como actos de fabricación puede entenderse el prepara, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expandir, vender , distribuir, despachar, transportar, importar, exportar expedir en tránsito la droga.

Este delito es delito es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.

Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para lo cual requerirá el dominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del código penal.

2.3.3. Análisis y valoración de las pruebas actuadas:

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios y que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:

- a) Conforme se advertido en el juicio oral, desde que el RMP formulara sus alegatos de inicio hasta los alegatos de cierre, ha sostenido que por los hechos suscitados el día 22 de agosto del año 2008, con ocasión de intervención de los vehículos de la empresa de

transporte (...) y expreso (...) a altura de la comisaria de Huaytuna- Ancash, y el hallazgo de alcaloide de cocaína, se generó el proceso penal asignado con el número 28-09, ante la sala penal nacional, el cual mediante sentencia de fecha 19 de abril del año 2010, expedido sentencia condenatoria contra (...) y (...), sin embargo, dado a que la investigaciones fueron incompletas, se expidieron copias certificadas de los actuados con el fin de profundizar las investigaciones contra otras personas presuntamente vinculadas a tales hechos, conforme consta en las copias certificadas de dichas sentencias obrantes de fojas 41 a 76. Así, al término de las investigaciones el ministerio publico decidió formular el requerimiento de acusación, por lo que el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huari, expedido el auto de enjuiciamiento contra (...), (...) Y (...), Conforme consta en el auto de enjuiciamiento de la fecha 20 de octubre del año 2015.

2. así los cargos vinculados por el ministerio público en la presente causa concretamente señalan;
 - a) Que el día 22/08/2008 en la comisaría de Huaytuna a las 6.30 am, se intervino el vehículo ómnibus de la empresa de transporte (...) de la placa de rodaje (...) Procedentes de la localidad de Paucas con destino a Lima, hallándose en la bodega del vehículo un costal de polietileno de color anaranjado/ azul/amarillo conteniendo tubérculos (papas, granos de maíz) y en ella acondicionado un paquete de forma cilíndrica, forrado con cinta de embalaje color beige cuya sustancia pardusca, al sr sometido al reactivo correspondiente, resulto positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6.11 kg. Identificando como su propietario al pasajero (...) (sentenciado según expediente 28-09) quien refirió que esta droga se lo entrego a persona de (...) quien sería el propietario de la droga.
 - b) Este mismo día y lugar a horas 10.30 ames intervino otra empresa de (...). de placa de rodaje (...) que cubrirá la ruta de Huanchis -Lima y al realizarse el registro de su bodega, se halló un saco de polietileno de color negro con franjas rojas conteniendo granos de maíz, y en su interior se halló dos paquetes de forja cilíndrica, forrados con cinta de embalaje color beige, cuyo contenido al ser sometido al reactivo correspondiente , dio como resultado alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 y 6.00 kg respectivamente, amén el cuyo acto la persona de (...) (sentenciado según expediente N°28-09) indico que la persona de (...), se le había entregado dicha droga para su transporte.

c) El mismo día en la bodega de lado derecho del mismo vehículo (...) se halló un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste con la inscripción en la superficie (...) -Zapallal, en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos (papa) un bidón de plástico de color verde, de tamaño mediano con tapa color negro conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo químico dio un resultado positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 8.500 kilogramos; cuyo bulto a sido subido y enviado como encomienda en el caserío de Marcash por (...) para la persona de (...).

en resumen, la imputación formula contra (...), se basa en las drogas halladas en los puntos a) y b), seria de propiedad de (...), la imputación la imputación contra (...) se base en haber enviado la droga contenido en un saco de polietileno con franjas negras a la que se le hace mención en el punto b), y en la imputación contra (...) por ser la persona quien iba a recibir la droga enviada por (...), señalado en el punto b).

b) Valoración de las pruebas actuadas:

3. En el juicio oral se ha actuado los medios probatorios emitidos en el auto de enjuiciamiento, los mismos que permiten establecer que efectivamente se produjeron las intervenciones de los vehículos de las empresas de transporte (...) y (...) y que las sustancias halladas constituyen alcaloide de cocaína como son.

El acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, consta la intervención del vehículo de transportes (...) de, procedente de Huachis con destino a Lima y hallándose en una bodega de lado derecho de 01 saco de polietileno color negro con franjas color celeste, con inscripción en la superficie (...), Zapallal, hallando en su interior tubérculos (papas), y acondicionado en ella un bidón de plástico, mediano de color verde, con tapa negro, conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 8.500 kg como se corrobora con el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78), y se corrobora con el examen pericial de química de droga N°8096/08 (obrante a fojas 16) de fecha de 5 de noviembre del 2008. En el acta de registro vehicular, prueba de campo comiso, pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante de fojas 20 a 21), también se verifica la intervención del vehículo de transporte expreso (...) y el hallazgo en una de sus bodegas 01 saco de polietileno de color negro con franjas de color rojo con granos de maíz y en su interior. a) un costal de polietileno de color blanco con inscripciones “caribeña” y

dentro de ella un paquete cilíndrico forrado con cinta de embalaje color beige, con peso bruto de 6 kg; y b) una manta de color rojo blanco y azul que envolvía un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje color beige, con un peso bruto de 6kg de sustancia que al ser sometida a los reactivos químicos, resulto positivo para alcaloide de cocaína según el resultado preliminar del análisis químico obrante a fojas 78 corroborado con el dictamen pericial de química: droga N| 8097708, (obrante a fojas 17).

Así mismo en el acta de registro vehicular, hallazgo prueba de campo, comiso, pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 18 a 19), consta la intervención del vehículo de la empresa de transportes (...) en cuya bodega se halló un saco de polietileno de colores anaranjado, azul y amarillo, con la inscripción “45336” y leer, contenido tubérculos (PAPAS) y granos de maíz, en el interior un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta adhesiva color beige, conteniendo una sustancia que al ser sometida al peritaje arrojó positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 kg, conforme al resultado preliminar de análisis químico obrante a fojas 77, corroborado con el dictamen pericial de química. Droga N° 8094708, (obrante a fojas 15), perteneciente al intervenido, (...), (sentenciado) reconociendo como suyo el saco polietileno y que abordó el ómnibus en la agencia Uco-Huari-Ancash.

4. Respecto a la imputación realizada contra el acusado (...).

Ministerio de público basa su imputación en que la droga incautada en poder de los ahora sentenciados (...) Y (...), son de propiedad del referido acusado, el ministerio público para acreditar esta imputación ha invocado, ha ofrecido como medios probatorios el acta de reconocimiento fotografía (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado (...), reconoció al acusado de (...), Inidentificado con DNI (...) como el propietario del equipaje de transportaba y que en su interior se halló la droga incautada el día 22 de agosto del 2008, y el acta de reconocimiento fotográfico (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado (...), reconoció también al mismo acusado (...), identificado con DNI, (...) como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el día 22 de agosto del 2008; razón por la cual, en la sentencia recaída en el proceso número 28-09; razón por la cual, actuado también en el juicio oral, en su fundamento octavo señala que el encausado (...) Y (...) al momento de presentar sus declaraciones a nivel preliminar han señalado que el propietario de la droga es (...); medios probatorios que terminan por vincular al acusado con los hechos

imputados.

5. Por otro lado en el juicio oral se ha actuado el examen del testigo (...) quien a referido haber emitido el certificado de fecha 28/10/2008 a favor de (...), certificando que para la fecha de los hechos, vio laborar todo el día en una obra de agua potable en el centro poblado del Porvenir; versión que este colegiado no lo considera verosímil, en la medida que tal certificación no está respaldado con ningún medio probatorio objetivo, peor aún si en el mismo documento no se hace aspectos concretos de una relación laboral como el cargo, el horario de trabajo, el tiempo de duración, remuneración, entre otros datos que puedan dar crédito sobre su contenido; y en todo caso, resultan más creíbles las declaraciones brindadas por los acusados vinculándolo a los hechos que se le imputa.

6. 6. Respecto a la imputación realizada contra (...) Y (...).

7. El ministerio público también basa su imputación, señalando que el acusado (...), habría subido y enviado una encomienda en cuyo interior se halló la droga y que estuvo destinado para la persona de (...).

Para acreditar esta imputación, como medio probatorio el acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, donde en efecto al realizarse la intervención del vehiculó de la empresa de transportes (...) de placa (...), en la bodega de lado derecho se halló un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie (...) -Zapallal # 004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de plástico mediano de color verde, cuya sustancia se determinó que era alcaloide de cocaína, verificándose en esa misma diligencia el boleto de ruta “ 000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario a la persona (...), siendo aún más que este boleto expedido por la empresa de transporte (...), señala como la fecha de viaje 22 de agosto del año 2008, tarifa 30, y en el rubro asiento se consigna un bulto destina a Zapallal, conforme consta a fojas 79; lo cual se corroboró con la declaración del testigo (...), quien al ser examinado en este juicio oral, ha referido que para el 22 de agosto del 2008 venía laborando como ayudante para la mencionada empresa y que venía transitando del sitio de Yana- Huanchis con destino a Lima, y en ese trayecto- específicamente en Huaytuna la policía encontrando droga en uno de los bultos que estaba cocido y que fue entregado por la persona de (...) a quien puede identificarlo por sus características físicas como son: es una persona alta, delgada con peinado hacia atrás, pelado. Asimismo, el representante del ministerio público, también ha invocado la sentencia recaída

en el proceso N| 28-09, señalando que en su fundamento quinto hace ver que en el proceso penal seguido contra los ahora sentenciados, también se concluyó que en el otro costalillo encontrado en el bus de la empresa de transportes (...) fue depositado En el caserío de Huanchis por la persona identificado como (...) a nombre de (...) con destino a la ciudad de Lima, lo que no hace más que corroborar lo señalado anteriormente.

Por otro lado también debe considerarse que en el juicio oral también se ha examinado al testigo (...) quien si bien ha referido haber emitido el certificado de trabajo a favor del señor (...) con fecha 02/05/2014 , señalando que este señor ha trabajado ininterrumpidamente en su empresa en el horario de 8.30 a 6.00 pm con una hora de refrigerio a la 1.00 pm; también ha señalado que esa labor ininterrumpida fue solo hasta el 31 de julio del 2008 y de ahí trabajo esporádicamente y que pidió permiso; lo cual no habría más que confirmar las imputaciones en su contra, en la medida que la permanencia en su centro de trabajo de dicho acusado no era permanente sino esporádica por lo que no se le puede excluir de su participación en el hecho ilícito que se le imputa.

Consiguientemente, los medios probatorios anteriormente escrito, ponen en evidencia la existencia de una imputación, clara precisa y concreta contra cada uno de los acusados y que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de droga n forma ilícita, así como también, el elemento subjetivo- dolo, esto es la conciencia y voluntad de cada uno de los acusados para realizar los comportamientos descritos, surgiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, prevista en el artículo 20 del código penal, preciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la arbitraria, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y que consiguientemente son posibles de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.

Finalmente debe dejarse constancia que en el presente caso no existe ningún supuesto de coautoría conforme a la definición señalada en el artículo 23 del código penal, por cuando los extremos de la imputación enumerados a), b) y c) se basan en hechos distintos e independientes; y por lo mismo tampoco no se configuran la agravante referida a la pluralidad de agentes, previsto en el artículo 297 del mismo código.

2.8. Respecto a la individualización de la pena.

El tribunal constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: la determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo la conducta de cada imputado con concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en el artículo 45, 45^a, 46 Y 46B del código penal.

La reiterada jurisprudencia ha señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito se trata por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases, tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límites prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función de la presencia de circunstancias legalmente relevantes.

Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en el artículo 296- primer párrafo del código penal, que prevé una pena conminada de no menor de 8 ni mayor de quince años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días de multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4); esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo o empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.

Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de los acusados, prevista en el artículo 46.1.a) del código procesal como circunstancias atenuantes genérica; ello permite fijar la pena dentro del tercio anterior de la pena básica de conformidad con lo prescrito en el artículo 45 A, inciso 2, numeral b) del mismo código, que en este caso sería entre 8 a 10 años con 40 meses.

Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena prevista en el artículo 45 del código penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de los acusados INR, tiene actualmente 35 años de edad, tiene grado de instrucción quinto grado de primaria, de ocupación negociante, con ingreso de un mil seiscientos nuevo soles,

es ciudadano de la zona urbana, de estado civil casado con dos hijos, es agente primario por no tener antecedentes penales, (...), tiene actualmente 40 años de edad, tiene grado de instrucción de quinto grado de secundaria, de ocupación almacenero con un ingreso de un mil nuevo soles, es ciudadano de la zona urbana de estado civil soltero, es agente primario por no tener antecedentes penales; y (...), actualmente con 37 años de edad, tiene grado de instrucción superior, docente, con un ingreso de un mil seiscientos nuevos soles ciudadano habitante en la zona urbana, casado con una hija, es agente primario por no tener antecedentes penales, por lo que corresponde poner una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de libertad en su extremo mínimo, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir con presupuestos que señala es artículo 57 del código penal.

Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de la pena de multa, teniendo en cuenta que su ingreso mensual es de seiscientos nuevos soles y por lo mismo el valor del día multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de 4 soles por día de multa e inhabilitación previsto por como penal principal en el tipo penal respectivo.

2.8.1. De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo de la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido por la ley penal.

Asimismo, la jurisprudencia nacional ha señalado que el juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado) pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad (A. V N°06-2001.Lima, data 40000, G.J).

En este sentido el artículo 93 del código penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de daños y perjuicios, consiguientemente, si bien en delito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado aun estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la salud publica otros bienes jurídicos relevante que subyacen en la tipificación de este delito, daño

que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pueden haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través de un pago de una suma pecuniaria.

2.6. ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.

Que, el artículo 402 del código procesal penal señala que: “1.- la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aun que se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o inhabilitación de derechos”, asimismo el inciso 2 señala: 2si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga podrá optar por su inmediata ejecución”, consiguientemente, habiéndose acreditado el obrar efectivo de los acusados, dado a la gravedad a la pena a imponerse y el carácter de efectiva, es razonable proveer que trata de eludir el cumplimiento de la pena, tanto más si es en el juicio oral se advertido que los acusados solo concurrió a la instalación del juicio oral; por lo corresponde disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse.

2.7. pago de costas.

El artículo 497, del NCPP prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; en tanto que el artículo 500 inciso 1, del mismo código señala que las costas serán impuestas al imputado cuando el delito sea declarado culpable, por lo que en el presente caso al llevarse a cabo el juzgamiento correspondiente fijar las costas del proceso al mismo que deberá ser abonado por el condenado según establece el artículo 500, inciso 3 del nuevo código procesal penal.

III.- DECISIÓN.

por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguiente del código procesal penal; los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando justicia a nombre de la nación; fallan: condenando a (...), (...), (...), por el delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados en la ciudad de Huaraz; impone ciento ochenta días de multa a cada uno de los sentenciados, razón de cinco soles por día multa, que deberán

abonar a favor del erario nacional en ejecución de sentencia; inhabilitación de conformidad con lo escrito en el artículo 36, inciso 1, 2 y 4 (esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga la elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público, respectivamente por el mismo plazo de la pena; e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 9 del código penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privado prohibición por el mismo tiempo de la pena. Fijan en treinta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberá abonar a favor de la agraviada en forma solidaria, disponen el cumplimiento provisional de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por partes d ellos sentenciados , por lo que encontrándose en captura e internamiento al establecimiento penal de la ciudad de Huaraz disponen el pago de costa a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia; y, consentida o ejecutoria que sea la presente disponen remisión del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente. Dese lectura de la presente en acto público y entréguese copia a las partes procesales de una vez encargado en el sistema integrado de justicia.

SALA PENAL DE APELACIONES:

EXPEDIENTE : 0001-2014-27-0206-JR-PE-01
IMPUTADO : (...), (...), (...)
AGRAVIADO : Ministerio del Interior
DELITO : promoción o favorecimiento al trafico ilícito de drogas
MATERIA : apelación de sentencia.

RESOLUCION N°: 22

Huaraz, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho

I. PARTE EXPOSITIVA.

Visto y oídos; en audiencia pública de apelación de sentencia interpuesta por los sentenciados (...), (...), Y (...), con la intervención del señor fiscal adjunto superior de la fiscalía mixta de la provincia de Huari, la abogada (...) en representación del imputado (...) (REO en cárcel) y (...) (reo ausente), y el abogado (...) en representación del imputados (...)

(reos ausentes).

Que, en audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la moralización de ningún documento, solo se ha contado con los argumentos de ambas partes (fiscalía y defensa).

❖ Objeto de vista

Sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho; en la que los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de Huaraz, administración de justicia a nombre de la nación; fallan: condenado a (...), (...) Y (...) por el delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; impone ciento ochenta días de multa a cada uno de los sentenciados, razón de cinco soles por día multa que deberán abonar del erario nacional en ejecución de sentencias; inhabilitación de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, inciso 1,2,4 (esto es la privación de la función, cargo que ejercía el agente aunque provenga de la dirección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo, empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo de la pena, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 9 del código penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privada prohibición por el mismo tiempo de la pena, fijan en treinta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberán abonar a favor de la agraviada en forma solidaria; disponen el cumplimiento provisional de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por parte de los sentenciados, por lo encontrándose en libertad se dispone oficiar a la autoridad policial para su inmediata búsqueda, captura e internamiento al establecimiento penal de la ciudad de Huaraz; dispone el pago de costas a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia; y, consentida o ejecutoriada que se a la presente disponen remisión del boletín y testimonio de condena al registro central de condena para su inscripción correspondiente.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

❖ respecto a la administración de justicia.

Primero: que, el poder judicial, como uno de los órganos del poder del estado está conferido de la potestad exclusiva de administrar justicia en todo el territorio de la república, pero lo

cual requiere de una organización vasta y compleja (jerárquica) a fin de cumplir cabalmente sus cometidos constitucionales. El régimen legal básico de los juzgados y tribunales ordinarios se halla previsto en la misma constitución política, ley orgánica del poder judicial (LOPJ), los códigos y principales leyes procesales.

Segundo: que, en cuanto a la potestad de administrar justicia nuestra ley de leyes en la primera parte de su artículo 138, refiere: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con reglo a la constitución y las leyes” con lo expuesto se puede inferir no solo de donde ha de proceder el imperio de administrar justicia, sino que también detalla quien es el competente para ejércela.

Tercero: que, a mi juicio, entre uno de los elementos básicos e imperativos para una correcta administración de justicia, debemos encontrar la independencia judicial, la cual estará investida de una actuación jurisdiccional libre de interferencias e influencias de diversas índoles, lo cual permitirán a los jueces decidan exclusivamente conforme a derecho y no basándose en criterios extrajurídicos, sea actos políticos, económicos, culturales y/o sociales. En tal sentido postulamos que la independencia judicial como tal posee dos márgenes complementarios pero a su vez de distinta índole; el primero de carácter exógeno, mediante el cual se le debe garantizar al juez su autonomía frente a otros poderes, sean estos públicos o privados, a fin de que pueda decidir conforme al derecho, y, el segundo de carácter exógeno, donde el propio juez garantice su propia autonomía, incluido de lo los otros órganos del propio poder judicial, en especial de aquellos que tienen mayor jerarquía. Cabe destacar, que dichos márgenes deben ser hilvanados finalmente con mecanismo de características subjetivas y objetivas, teniendo especial cuidado en no transgredir el debido proceso, ni contravenir principios legales o postulados jurisprudenciales; el cual también debe de poseer las garantías del caso. De desarrollarse plenamente lo antes expuesto, se considera la predictibilidad como un resultado común en toda expedición de sentencias.

Cuarto: que, respecto a los órganos jurisdiccionales que han de administrar justicia en el territorio nacional, nuestra carta magna, en el primer párrafo del artículo 143° señala; “el poder judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración”, lo cual a criterio de EBB en su libro de 1993, editorial además, señala que el artículo refiere a los órganos del poder judicial, separándolos correctamente en órganos jurisdiccionales y

órganos administrativos.

❖ Sobre la pluralidad de instancias.

Quinto: que, cabe precisar el tenor del artículo 409 del código procesal penal, que el ámbito de pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantán apellatum, quantum, derivado del principio de congruencia y aplicativa a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al superior colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios impugnados en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravio es como la acción (pretensión) de la segunda instancia. En la virtud, el ámbito del pronunciamiento se circunscribe a determinar se la decisión adoptada del señor juez, respecto a absolver al acusado (...) por el delito de peligro común en su modalidad de uso de arma de juego en su estado de ebriedad, cumple con la debida motivación y compulsión de los medios probatorios exigidos para la emisión de una sentencia absoluta, para el presente caso.

❖ **Sobre el proceso penal.**

Sexto: que, el proceso penal como objeto de derecho procesal penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida al proceso, así como su responsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito.

Séptimo: que, en ese sentido es que, la doctrina procesal efectivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, lo cual solo puede ser generado por una actuación probatorio suficiente que permita crear en tal convicción la culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo acusado de cometer un delito, ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida en las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que “ los imputados gozan de una presunción iurus tuntu, por tanto en el proceso a realizarse una actividad suficiente y necesaria para convertir la acusación e la verdad probada, así mismo las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haber actuado con escrupuloso respeto a las normas tuteadores de los derechos fundamentales.

❖ **Sobre la motivación de las resoluciones.**

Octavo: que, toda sentencia debe encontrarse conforme al artículo 139, inciso 5, de nuestra constitución política, cuyo texto establece que toda la resolución que emite una instancia jurisdiccional (mandato que no restringe a los órganos del poder judicial, sino también a toda entidad que resuelve conflictos, el tribunal constitucional debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe de quedar plenamente establecido a través de sus considerados, la ratio deciden si por lo que se llega a tal o cual conclusión, que cualquier decisión cuente un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

Noveno: que, también debemos mencionado lo desarrollado por el tribunal constitucional en el contenido de que “la motivación de las resoluciones judiciales que exige la constitución requiere de una argumentación que fundamente la decisión de voluntad del cargo jurisdiccional y que atienda al sistema de fuentes normativo establecido”. El tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – más allá que de la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión, las razones de un concreto pronunciamiento y en las cuales se apoya para adoptar su decisión , que desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente de cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a las que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que selecciones como relevante- requisito descriptivo- b) valorarlo debidamente de suerte que evidencie su ligación racional con las afirmaciones o negaciones que se incorporen en el fallo- requisito intelectual.

❖ En cuanto a los fundamentos de la resolución recurrida en el extremo apelado.

Decimo: que, del contenido de la recorrida se extrae los fundamento expuestos por el colegiado del juzgado penal supra provincia de Huaraz, el mismo que se plasma a continuación.

“II. FUNDAMENTOS...

2.3.3. Análisis y valoración de las pruebas actuadas

en el juicio oral se han actuado los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento, los mismos que permiten establecer que efectivamente se produjeron las intervenciones de los vehículos de las empresas de transporte (...) y (...) y que las sustancias halladas constituyen alcaloide de cocaína, como son: en el acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, consta la intervención del vehículo de la empresa de transportes (...), procedente de Huachis con destino a Lima y el hallándose en una bodega de lado derecho un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie (...) -Zapallal #0004, hallándose en su interior tubérculos (papa), y acondicionado en ella un bidón de plástico, mediano color verde, con tapa de color negro, conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 8.500 kg, como se corrobora con el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78), y se corrobora con el dictamen pericial: droga N°8096/08 (fijas de 16), de fecha cinco de noviembre del 2008, en el acta de registro vehicular, prueba de campo, comiso pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 20 a 21), también se verifica la intervención del vehículo de la empresa de (...), y el hallazgo en una de sus bodegas un saco de polietileno de color con franjas de color rojo con granos de maíz y en su interior; a) un costal de polietileno de color blanco con inscripciones caribeña dentro de ella un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige, con un peso de 6.00 kg; y b) una manta de color roja blanco y azul que envolvía un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige, con un peso broto de 6 kilos, sustancia que al ser sometido al reactivo químico, resulto positivo para alcaloide de cocaína según el análisis preliminar del análisis químico obrante a fojas 17. Así mismo en el acta de registro vehicular, hallazgo, prueba de campo, comiso, pesaje y lacrado de droga con fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 18 a 19), consta la intervención del vehículo de la empresa transporte (...), de placa (...), en cuya bodega se halló un saco de polietileno de color anaranjado, azul y amarillo, con la inscripción 45446 y (...), CONTENIENDO tubérculos (papas) y granos de maíz, y en el interior un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta adhesiva de color beige, conteniendo una sustancia que al ser sometido al peritaje arrojó positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 kg, conforme al análisis preliminar del análisis químico (obrante a fojas 77), corroborado con el examen pericial químico 8094/08, (obrante a fojas 15), perteneciendo al intervenido (...) sentenciado) reconociendo como suyo el saco de polietileno y que abordó el ómnibus de la agencia Uco, Huari- anchas. 4. Respecto a la

imputación realizada contra el acusado (...). - el ministerio publico basa su imputación en que la droga incautada realizada en el poder de los ahora sentenciados (...) Y (...) SON DE PROPIEDAD DEL REFERIDO ACUSADO. el ministerio público para acreditar la imputación ha invocado, ha ofrecido como medios probatorios el acta de reconocimiento fotográfico (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado (...) RECONOCIO AL ACUSADO DE (...), identificado con DNI (...) como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el 22 de agosto del 2008, y el acta de reconocimiento fotográfico -8 de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008 entre las siete fotografías extraídas del reniec.- el ahora sentenciado (...), reconoció también al mismo acusado (...) identificado con DNI (...) 6 como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el 22 de agosto del 2008; razón 'por la cual, en la sentencia recaída en el proceso N° (...), actuado también en el juicio oral, en su fundamento octavo señala que (...) (...) (...) A momento de prestar sus declaraciones a nivel preliminar han señalado que el propietario de la droga es (...); medios probatorios que terminan por vincular al acusado con los hechos imputados. 5. Por otro lado, en el juicio oral se ha actuado el examen del testigo (...), quien ha referido haber emitido el certificado de fecha 28/10/2008 a favor de (...), certificado que para la fecha de los hechos, vio laborar todo el día en una obra de agua potable en el centro poblado del porvenir; versión que este colegiado no o considera verosímil, en la medida que tal certificación no está respaldado con ningún documento probatorio objetivo, peor aún si en el mismo documento no hace mención aspectos concretos de una relación laboral como el cargo, el horario de trabajo y el tiempo de duración, remuneración, entre otro datos que puedan dar crédito sobre su contenido: y en todo caso resultan más creíbles declaraciones brindadas por los acusados vinculándolo a los hechos que se le imputa. 6. Respecto a la imputación realiza contra (...) Y (...) EL Ministerio público también basa su imputación señalando que el acusado (...) habría subido y enviado una encomienda en cuyo interior se halló la droga y que estuvo destinado para la persona (...). para acreditar esta imputación a invocado, como probatorio el acta de registro vehicular, hallazgo y prueba de campo 8obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, donde en efecto al realizarse la intervención del vehículo de la empresa de transportes expreso andino de placa (...), en la bodega de lado derecho se encontró un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie (...). Zapallal #0004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de plástico mediano color

verde cuya sustancia se determinó que era alcaloide de cocaína, verificando en esa misma diligencia el boleto de ruta N 000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario a la persona de (...); SIENDO que aún mas este boleto expedido por la empresa turismo andino, señala como la fecha de viaje 22 de agosto del 2008, tarifa 30 y en el rubro haciendo se consigan un bulto con destino a Zapallal, conforme consta a fojas 79; lo cual se corrobora con la declaración del testigo (...), quien al ser examinado en este juicio oral, ha referido que para el 22 de agosto del 2008, donde en afectos al realizarse la intervención del vehículo de la empresa de transportes en presa turismo (...), en la bodega d helado derecho se halló un saco de polietileno color negro con franjas color celeste, con inscripción de la superficie (...) N° 0004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de color verde cuya sustancia determino

Que era alcaloide de cocaína verificarnos desde en esa misma diligencia el boleto de ruta N°000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario a la persona de (...) siendo a un más que este boleto expedido por la empresa de turismo A, señala como la fecha de viaje el 22 de agosto del 2008, tarifa 30 y en el rubro se consigan un bulto destino Zapallal, conforme consta a fojas 79, lo cual se corroborar con la declaración del testigo (...), quien al ser examinado en este juicio oral referido en el 22 de agosto del 2008 venia laborando para la mencionando para la referida empresa , que venía transitando de Yana—Huachis con destino a Lima y en ese trayecto específicamente en Huaytuna, los intervino la policía encontrando droga en uno de los bultos que estaba cocido que fue entregado por la persona de (...), a quien puede identificarlo con sus características es una persona alta ,delgado con peinado hacia atrás, pelado, así mismo el representante del ministerio público también ha invocado la sentencia recaída en el proceso n° 28-09 señalando que en su fundamento quinto hace ver que el proceso penal seguido ahí ¿ora los sentenciados, también que el otro costalillo encontrado en otro bue ¿s de la empresa de transporte empresa turismo andino fue depositado en el caserío de juanchis, por la persona identificado como (...), a nombre (...), con destino a lima ¿, lo que no hace a las que a corroborar lo señalado anteriormente . por otro lado debe considerarse el juicio oral también se ha examinado al testigo a (...), quien si bien se ha referido haber certificado de trabajo al favor del señor (...), con fecha 02/05/14 certificando que este señor ha trabajado ininterrumpidamente en su empresa en él hora de 8: 30 pm con hora de refrigerio a la 1:0 pm también ha señalado que esa labor interrumpida ha fue hasta el 31 de julio del 2008 que de allí trabajo esporádicamente y que pedía permiso, lo cual aria más que confirmar las

imputaciones en su contra, en la medida que la permanencia en su centro de trabajo de dicho acusado no era permanente sino esporádica por lo que no se puede excluir su participación en el hecho ilícito que se le imputa. consiguientemente los medios probatorios anteriormente descritos, ponen en evidencia la existencia de una imputación, clara, precisa y concreta contra cada uno de los acusados y que permiten desvirtuar el principio de presunción de la inocencia al haber verificado la materialización de todo los elementos objetivo de la tipo penal como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de droga en forma ilícita, así como también el elemento subjetivo – dolo, esto es la conciencia y voluntad de cada uno de los acusados para realizar los comportamientos descritos, sufriendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad prevista en el Art. 20 del código penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara responsabilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y consiguientemente son posibles de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal. Finalmente debe dejarse constancia que el presente caso no existe ningún supuesto de coautoría conforme a la definición señala en el art. 23 del código penal, por cuando los extremos de la imputación enumerados se basan en hechos distintos e independientes; y por lo mismo tampoco no se configuran la agravante referida a la pluralidad de agentes, prevista en el art. 297 del mismo código.

- ❖ En cuanto a los fundamentos de recurso impugnatorio interpuesto por el apelante, (...) (reo encarcela).

Desino primero: en la audiencia de su propósito la defensa técnica del sentenciado reo en cárcel (...), señala que la sentencia recorrida a legado a establecer responsabilidades pese a que existe manifiestamente insipiente probatoria, se le atribuye a su representando por el solo hecho aparecer en su hoja de remisión el nombre como (...), como la persona que supuestamente iba revivir un costalillo donde se encontró droga este costalillo fue entregado supuestamente por el ahora sentenciado (...), donde aparece el nombre de mi representado; sin embargo el único documento donde aparece (...) es un boleto de ruta que entrego el auxiliar de la empresa de transporte andino, sin embargo el representante del ministerio público no ha incorporado ni una sola prueba en el juicio oral donde se llegue a establecer que era efectivamente mi representado la persona que iba recibir la encomienda en la ciudad de Lima, por lo tanto no existiendo prueba concreta contra mi representado se solicita su

absolución por insuficiencia de probatoria .

Agrega que tiene una prueba accesorio, que de conformidad con el art. 425 inciso 5 de código procesal penal si la sala llegase determinara alguna nulidad insalvable, la sala declare la nulidad de la sentencia, tanto más si estas pretensiones impugnatorias no tienen una motivación en hechos que se haya probado en el desarrollo del juicio en que fue sentenciado, pues nos encontramos con una sentencia con motivación aparente.

❖ En cuanto a los fundamentos del recurso impugnatorio interpuesto por el apelante (...).
(REO AUSENTE)

décimo segundo.: la abogado (...), en la audiencia de su propósito señala: que, la pretensión principal es la absolución (...) por insuficiencia probatoria, el representante del ministerio público no ha podido probar la responsabilidad del acusado , ya que esta supuesta responsabilidad nace en la supuesta sindicación de dos personas que ya han sido sentenciadas en el proceso anterior ene año 2008, donde primigeniamente sindicaron al citado encausado como el propietario del droga que se encontró a (...), Y (...), sin embargo estas dos personas nunca concurren a declarar en la investigación preliminar, en la investigación preparatoria ni en el juicio oral, el representante del ministerio público no pudo hacer concernir a esta personas a fin de que, bajo el principio de inmediación sobre todo bajo el principio de contradicción la defensa del encausado (...), pudo haber desvirtuado las declaraciones de esta personas, entonces al no lograrse desvirtuar la presunción de inocencia de mi representado, este debe ser absuelto, agrega que como presencian accesorio se declare la nulidad de la sentencia por el colegiado Al dictar la sentencia lo hacen relación a una sentencia en que se ha dictado en el año 2008 contra la presionas (...) Y (...) una sentencia que tiene cosa juzgada para 2 personas situación que contraviene nuestro ordenamiento procesal es mas de qué manera actuar como prueba uva sentencia si esta no puede ser sometida a un contradictorio; por otra parte para mi representado vino a declarar el testigo (...), quien le otorgó un certificado de trabajo para mi representado ,indicando que ara el 22 de agosto 2008 mi representado estaba laborando en el centro del porvenir ,sin embargo el colegiado al valorar esta testimonial hace mención que al declarar este señor indica que no le produce credibilidad por que el documento que a suscrito a favor de mi representado no indica el horario de ingreso, la remuneración , sin embargo este documento no fue ofrecido por el representante del ministerio público, entonces como es que el colegiado pueda meditar una pueda meritar una prueba que no a producido en juicio, por lo que nos encontramos frente a una motivación aparentemente por lo que puede declarar la nulidad de la sentencia.

- ❖ En cuanto a los fundamentos del recurso impugnatorio interpuesto por el apelante (...) (reo ausente).

Décimo tercero: en la audiencia de su propósito la defensa técnica del encausado (...) señala como prevención principal solicita a la sala revoque la sentencia y se absuelva a mi representante probatoria , ya que los documentos han sido ofrecidos por el ministerio público, admitidos por el colegiado, no enerva la presunción de inocencia de mi representado: como pretensión accesoria solicito la nulidad de la sentencia por contener una motivación indebida contraviniendo o dispuesto por el artículo 139 inciso 5 de nuestra constitución; en relación la pretensión principal ,en los hechos se señala que no representado es intervenido en Huaytuna a el ómnibus turismo andino de placa de rodaje (...) , en el que se encontró en una de ellas bodega un saco de polietileno en cuyo interior iba jalonera conteniendo alcaloide se sostiene que él envió de ese saco fue realizado por mi patrocinado (...) se pretende sustentar con una boleta de pasaje n° 0004 que obra a fojas 79 de la carpeta fiscal. En donde se advierte claramente que el paquete va dirigido a iba zona se Zapallal a una persona , el precio de 30 soles pero que en ningún momento se ha descrito el nombre del remitente de ser paquete, así mismo se pretende sustentar con las acta de registro de ese hecho, en donde mi representado no ha participado en ese intervención; así mismo se pretende también sustentar sobre la base órgano de prueba de prueba , quien fue conductor del ómnibus (...) quien señaló que venía como chofer, en ese momento descanso y venia en el último de los haciendo y que él no podía establecer quien le había entregado el paquete, donde se había subido el paquete, y como se había ingresado a la bodega e l paquete asimismo la testimonial de (...) que fue el instructor se la comisaria de ayuna quien señala que efectivamente el no recuerda esos hechos por el traslado del tiempo, la testimonial del señor (...) quien emitió un certificado de trabajo en donde se señaló que mi representado había laborado hasta el 31 de julio del 2008 y que ellos meses subsiguientes laboraba esporádicamente y la testimonial del señor (...), quien en la fecha de los hechos laboraba como ayudante de los dos choferes señala haber recibido el parque en Marchas que no lleno debidamente el formato, porque no tenía formato y por la premura del tiempo, es más en ese evento se encontró tres paquetes de droga inclusive la policía fue insistente en que se declaración es como subieron ese paquete que se pretende vincular a mi representado y en señalaba hacer por la rapidez que si lo conocía que era una persona

flaca alta y pelaba y se peinaba como pelada, por lo que los medios de prueba no vinculan a su patrocinado se ha establecido la existencia de la droga con la respectiva actas de incautación así como las pruebas de análisis químicos, lugar de los hechos así como también de las pericias químicas, pero no se pudo establecer la vinculación directa que la testimonial de (...) ha sido corroborado agrega que el colegiado se aparta del acuerdo plenario 02-2005/116 donde se establecen criterios para valorar la testimonial de los testigos; por lo que ante la insuficiencia probatoria debe ser absuelta mi representado. Finalmente señala que respecto a su pedido de nulidad las resoluciones que carezcan de una adecuada motivación deben ser declaradas nulas.

❖ En cuanto al expuesto por el ministerio público

Décimo cuarto: por su parte el representante del representante del ministerio público señaló que oído los argumentos de la apelante señala que la sustentado en a la presente audiencia no tendría coherencia con los escritos de apelación interpuesta por el abogado (...) por lo que en este caso concreto advierte que en la audiencia de centro de acusación e a filtrado los medios probatorios los mismo que han sido debidamente compulsados en el juicio. como es la sentencia emitida por la sala penal nacional, empero ahora la defensa técnica cuestiona cuando en su oportunidad no asido tachado por la defensa técnica, se advierte que en su quinta fundamento de esa sentencia el colegiado analizo al momento se sentencias AL, señalaron que el propietario de la droga era (...); con respecto a los otros sentenciados la sala penal refiere como es que los paquetes de droga abrían sido depositados en huachas por (...) a nombre de (...) con destino a lima hecho que guarda relación de la declaración de (...), quien ha indicado de manera coherente quien es la persona que deposito el paquete en el caserío de Huanchis (...) a nombre de (...) esta es la parte medular de la sentencia emitida por la sala penal que también ha sido debidamente sentenciada y cotejada por la sentencia que es materia de apelación por lo que observación de esta sentencia por los apelante debe ser infundadas, respecto a que no existe muchos elementos que vinculen a sus representados con el hecho ilícito, emplear se ha demostrado cómo es que en la empresa de transporte andino se depositado en el caserío de Huanchis por (...) a nombre de (...) un paquete el cual era un alcaloide debidamente corroborado con el análisis químico, las pruebas de campo por lo que debe rechazarse los argumentos de la defensa técnica de ellos intencionados

apelantes.

Respecto que exista parte motivación resolución materia de grado el consejo ejecutivo circular referido a la regulación de reenvío del órgano revisor, efectos antes de declarar la nulidad advierta si estas son insalvables.

- ❖ En cuanto a lo expuesto por el sentenciado (...).

Décimo quinto: finalmente en la audiencia de su propósito él ahora sentenciado (...) manifestó ser inocente de los hechos quien ahora se encuentra recluido por lo que solicita su libertad.

- ❖ Hechos del imputado.

Décimo sexto: conforme se tiene a la revisión de autos y acompañados- expediente judicial N°01869-2015-57, el hecho se circunscribe en:

Personal policial de la divandro-diprobs apoyados por el personal de la comisaria de Huaytuna , realizaron operativos conjuntamente de la jurisdicción de la provincia de huari a fin de prevenir el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, desvió de insumos químicos y productos fiscalizados, siendo así el día 22 de agosto del 2008 ubicados en el frontis de la comisaria de huertana a horas 6.30 intervinieron al vehículo ómnibus (...) SAC, de placa de rodaje, (...) procedente de la localidad de Paucas con destino a lima en el mismo que al realizarse el registro en el interino de la bodega derecho se halló un costa de polietileno color anaranjado , azul, amarillo, el cual contenía tubérculos(papa y granos de maíz) en cuyo interior se encontró acondicionado un paquete en forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje color beige, una sustancia compacta pardusca la cual al ser sometida al reactivo dio como resultado una coloración azul turquesa indicando positivo para alcaloide de cocaína , como propietario al pasajero (...) (sentenciado) cuyo intervenido al nivel policial referida que la persona de (...) seria quien le entrego dicha droga para su transporte asimismo a hora 10.30 se intervino a ómnibus (...) de placa de rodaje (...) que cubría la ruta huachos con destino a lima lo cual al reactivarse el registro de la bodega se halló un saco de polietileno en cuyo interior debidamente acondicionado entre granos de maíz se hallaron dos paquetes forrados con cinta de embalaje de color beige conteniendo una sustancia lo cual al ser sometido al reactivo correspondía una coloración azul turquesa indicando para la producción de cocaína , en un peso bruto de 6.400 y 600 kg , en cuyo acto el pasajero (...) sentenciado acepto estar

transportando dicho parque y a nivel policial que la persona de (...) sería quien le entregó la droga para su transporte.

De igual modo en la do derecho de la bodega se halló un saco de polietileno de color celeste con la inscripción en la superficie (...) – zapallal00004 en cuyo interior se halló tubérculos (papa) un bidón de color verde tamaño mediano de color negro el cual contenía una sustancia pardusca semi húmeda , lo cual al ser sometida al reactivo dio como resultado una coloración turquesa indicando positivo para la producción de cocaína con un peso de 8.5” kg cuyo bulto habría subido como encomienda a en el caserío de marchas remitido por (...).

Circunstancias precedentes.

Que el día 22 de agosto del 2008 en horas de la mañana el ómnibus perteneciente a la empresa de transporte (...) conducido por (...), su copiloto (...) y su ayudante (...) iniciaron su viaje con destino a la ciudad de Lima partiendo del distrito de Huanchis estando por el paraje de Marcash –Huachis el acusado (...) uso para el bus para enviar un saco de color negro el mismo que recogido el ayudante (...), y lo colocó en la bodega del ómnibus lo cual generó el boleto de ruta n° 00004 del 22 de agosto del 2008 a nombre de (...) con tarifa de 30 soles, asiento número 01, bulto C/u destino Zapallal Lima así mismo en el paraje de Arpash arribó al ómnibus el sentenciado (...) llevando consigo un saco de polietileno color negro con franjas rojas el cual colocó en la bodega quien había comprado su boleto de angra de otro lado el día 22 de agosto del 2008 en hora de la mañana partió de Paucas con destino a Lima perteneciente a la empresa de transportes SAC, siendo que al arribar a la agencia en Uco el sentenciado (...) el cual llevaba consigo un saco de polietileno color anaranjado , anaranjado el mismo que previamente en la agencia en que lo marcaron en la agencia con su nombre.

Circunstancias con comitentes.

Que el día 22 de agosto del 2008 que el personal de la comisa del caserío de Huaytuna intervino el vehículo de la empresa (...) en cuya bodega hallaron el equipaje que transportaba (...), contenía pasta básica de cocaína, las actas de registro vehicular, hallazgo, recojo y lacrado.

De igual modo a 10.30 personal de PNP ubicado al frontis de la comisaría de Huaytuna, intervino el vínculo de placa de la empresa de transporta (...) en cuya bodega hallarlo que el equipaje de (...) contenía pasta básica de cocaína si advirtieron

que la encomienda que remitía (...) a (...) también contenía pasta básica de cocaína los cuales se encontraban en sacos de polietileno debidamente acondicionados en tubérculo , por lo que procedieron a confeccionar las actas de vehículo , recojo y lacrado de droga.

Circunstancias posteriores.

Que se remitió la droga comisada a lacrado central de la PNP para sus análisis correspondientes teniendo que la encomienda remitida por (...) a (...) contenía pasta básica de cocaína en un peso neto de 8,70 de droga dictamen pericial de química n 8096/08 (fojas 659) en cuanto al contenido del bulto correspondiente a (...) correspondiente a pasta básica de cocaína de 6.11 kg (dictamen pericia de química 8094/08 (fojas 659) y el equipaje de (...) correspondiente a cocaína en un peso de 12.646 kg dictamen PERICIAL s de droga n°8097/08 a foja 660 así mismo los sentenciados (...) y lados A NIVEL PRLIMINAR refirieron que el propietario de la droga seria del acusado (...) no obstante de luego que su juicio oral (sog)

❖ Tipología del ilícito.

Décimo séptimo: que el ilícito de, materia de proceso se encuentra en el artículo 296 del código penal que a la fecha de comisión de los hechos señalaba, el que promueve el consumo ilícito de drogas o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación será reprimido con pena no menor de 8 ni mayor de 15 años con 180 365 días de multa e inhabilitación de acuerdo al inciso 1,2,3 y 4.

En el primer párrafo del artículo 296 se reprime a las conductas que facilitan el consumo indebido de droga por conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por tercero o ayudan a su difusión se requiere que el sujeto activo ejecuta actos de fabricación a droga que sean idóneas para facilitar el consumo de drogas entre usuarios iniciales habituales o potenciales , la expresa y alusión que hace la forma al consumo ilegal desata que la conducta que ejecuta debe estar orientada al consumo ajeno o terceros lo cual permite sostente que los actos de fabricación o adquisición de drogas realizados por una persona para facilitar el consumo de drogas carecen de trascendencia penal

Se trata de su tipo piraña aterentic' c que descrió be como opciones para la materialización de la conducta punible modalidades gente recia o trafico las cuales incluye un conjunto de acciones específicas las cuales pueden ser ejecutadas de modo aislado o concatenado por un mismo agente o por autores diferente conforme el

inciso del artículo 89 del decreto ley n 22095 el que fabrica drogas comprende preparara elaborar, manufacturara, componer o procesar tañes sustancias fiscalizadas por su extracción desde especies de su origen antera mediante síntesis química y según el inciso 7 del citado artículo traficar o comercializar droga abarca los acto de depositar , ofrecer ,emprender, vender distribuir, despachar, importar, exhorta o expedir en tránsito, las sustancias aditivas sin embargo para la tipicidad se da suficiente cuando uno memo se comportamiento

Tipo legal dese delito requiere de dolo. El agente debe conocer todos los electos que integra él debe saber que realiza actos de fabricación o comercialización de drogas que promueve y facilita las sustancias por tercero, cabe añadir también que el tráfico ilícito de drogas demanda exigir en la esfera del delito que la acción de la gente esté siempre orientada por orientación lucrativa, por consiguiente, aquello comportamiento que pese a no ser actos de fabricación o tráfico de drogad puede favorecerles su consumo por tercereas.

❖ **Sobre el extremo de la sentencia que condena (...).**

(...) que condena que al ingresa al análisis de los fundamentos de la resolución recaída u los agravios expuesta por el recurrente en su escrito de apelación, se aprecia que esta sentencia respecto al encausado (...) no se encuentra sustentada en ningún medio probatorio y menos aún que este haya sido compulsado de manera adecuada a fin de determinar la responsabilidad del encausado tal es así y teniendo en cuenta los agravios por el apelante se tiene

❖ El colegiado condena al acusado (...), en merito al medio probatoria ofrece por el ministerio público con este a) acta de registro vehicular hallazgo y recojo de pruebas (obrantes a fojas 22 a23)expediente judicial n28.2915-57) DE FECHA 22 de agosto 2008 en el que textualmente se consigan, en el frontis de la comisaria Huaytuna se intervino la empresa de transporte empresa de turismo andino de palca de rodaje (...), conducido por (...) (609 precedente del distrito de huachos con destino a lima encontrándose en una de la bodegas un saco de piletilla de color de negro y granjas celeste con inscripciones y letras con plumón de color negó en la superficie (.)- zapalla N 0004 que al ser revisado se encontró acondicionado entre tubérculos 8papa) los siguiente con cocaína con peso de 8 kilos con 500 gramos (8.500) así mismo las increpaciones del saco en mención corresponde según boleta N°555554 del 22 de agosto del 2008 a nombre de (...), fecha de viaje 22/08/08 tarifa 390 asiento número 01 bulto c/u destino zapalla de la empresa turismo andino b) la declaración testifical del testigo (...) que en juicio oral

señalo que el fue entregado por (...) a quien pudo identificar ir sus características c) la sentencia emitida por la sala penal nacional 28-09.

- ❖ De los medios probatorios señalados este colegiado no advierte en modo alguno elemento de juicio que acredite del acusado (...) con los hechos materias de proceso, los citados medios probatorios no generan certeza alguno con el hecho sometido a juicio; ello por cuarto del medio probatorio hallazgo y recojo prueba solo se advierte que consigan como destinatario del bulto cuyo contenido la persona de (...) no puede tener por acreditado si realmente la persona que iba dirigido el paquete no solo por echo de coincidir con el nombre.

Y del destinatario del ilícito sino también de autos no hay medios probatorias que entrevén confidencia alguna en la identidad del encausado como bien podría ser que para el 22 de agosto en adelante encausado se encontraba en la ciudad de lima o que este encausado viajara constantemente a la localidad de lima o sur un tercero lo tenga identificado u otro hecho que no se advierte de autos por que el acta de registro vehicular de recojo de prueba no acredita en manera y de manera indubitable que el hoy sentenciado reo en cárcel sea la persona como beneficiario del paquete con contenido ilícitos.

- ❖ En ese mismo sentido el testimonio de (...) en nada aporta sobre la identidad del beneficiario, pues este testigo en juicio peral solo acredita, quien le entrego el bulto-costal con contenido ilícito lo cual no aprueba respecto a la identidad de la persona consignada del paquete ilícito
- ❖ Finalmente, respecto a la prueba documental sentencia del expediente el mismo que obra de fojas 42 a 73 no se tiene en ninguna acreditada que el beneficiario del paquete ilícito es la persona (...) de la lectura integra de la sentencia que fuera emitida por la sala penal se tiene por acreditado encontrado el costal en bus andino y fue depositado en Huachis (...) A nombre de (...) a la ciudad de lima el resultado es nuestro a nombre que es distinto al nombre del costalillo.
- ❖ Del expuesto se puede concluir que las percepciones del juzgador de los medios probatorios no convergen a la responsabilidad de (...) muy por el contrario los aumentos condenan al encausado que intentan convencer a l lector que ampare a su postura de la sentencia la usencia de medios probatorio de la participación de (...) en los hechos

imputado por lo que ante la ausencia de elementos de convicción la sentencia condenatoria contra el encausado debe revocarse y ordenar su inmediata libertad.

❖ **Sobre el externo de la sentencia que condena a (...).**

Décimo noveno, que al ingresar al análisis del fundamento de los agravios expuesto en su escrito de apelación se aprecia que esta sentencia respecto al encausado (...) se encuentra sentenciada en los medios en juicio y su bien el jugador en la recurrida empero este colegiado en aplicación a la resolución administrativa emitida por el consejo ejecutivo de poder judicial desarrollado al juicio oral; tal es si teniéndose lo actuado en juicio en contra posición por el apelante.

❖ **Que** para la postura abordada por el juzgador respecto a la responsabilidad de proceso a (...) el ad-quien tuvo a bien valorar (el acta de reconocimiento fotográfico) de fojas 27 realizado con fecha 29 de agosto del 2008 en el que LASR reconoció al acusa I(...) identificado con DNI (...) como el propietario del equipaje que en su interior se halló la droga el día 22 de agosto del 2008 b) el acta de reconocimiento fotográfico de fojas 27 realizados con fecha 29 de agosto del 2008 en (...) reconoció también al mismo acusado (...) como el propietario del equipaje que transportaba se halló la droga incautada i la sentencia renacida en el proceso n 2809 actuando en el juicio en cuyo fundamento señala que el encausado al momento de prestar sus declaraciones y señalado que el propietario de la droga es (...) medios probatorios que terminan por confirmados al acusado imputado.

❖ Y si bien el apelante cuestiona estos medios de prueba así de bien señalar y recalcar que los citados documentos y valorados en el proceso seguida contra (...) y (...) por el delito contra la salud- tráfico ilícito de drogas lo cual ha generado convicción y la sala para emitir sentencia condenatoria contra los acusados- a pesar de transcurso del tiempo no solo por el hecho de haber sido actuado con el número 2809 sino también por las actas de reconocimiento fotográfico en los que los sentenciados reconocieron a la persona (...) como propietario del material ilícito-droga que se les fueron incautados el día 22 de agosto del 2008 ante la intervención policial efectuada frente a la comisaría de Huaytuna. Huari, han surgido de mismo que han generado durante los actos de investigación de ese entonces que han sido apreciados con otros medios probatorios como el sentenciado (...) y (...) las circunstancias en las que brindaron sus manifestaciones y otros conforme se puede extraer de la sentencia emitida por la sala penal nacional en el expediente 28-9 en su fundamento quinto, séptimo y octavo, por lo que pretende quitar su valor probatorio

quitar la sentencia del expediente, la actividad de percepción por parte del juez, sala penal nacional y decisión de la sentencia con calidad de cosa juzgada.

- ❖ Respecto al actuación del testigo (...) quien actuó como órgano de prueba por el ministerio público en la audiencia del 21 de julio del 2017 a raíz de la emisión de certificado; por lo que la valoración efectuada no invalida en forma alguna el proceso, tanto más se documenta en cuestión por el juzgador.
- ❖ De lo expuesto este colegiado encuentra que existe suficiente de juicio y válida por el sentenciado por lo que los argumentos son infundados y por la misma recurrida en este extremo debe confirmarse.

Sobre el extremo de la sentencia que condena (...).

Vigésimo, finalmente al ingresar al análisis de los fundamentos de la resolución recorrida y los agravios expuesto en el escrito de apelación se aprecia que esta sentencia respecto al procesado (...) se encuentra sustentada en los medios probatorios actuados en juicio y su bien también el juzgador, en la recorrida en aplicación emitido por el consejo del poder judicial en mérito de lo actuado y desarrollado del juicio oral; en juicio en contraposición de lo manifestado por el apelante se tiene.

Que para la decisión optada por el juzgador respecto a la responsabilidad de procesado (...) se encuentra sustentada en los medios probatorios actuados en juicio y si también el juzgador no ha efectuado un extenso razonamiento, este colegiado en aplicación a la resolución N°02-2013 –CE/PJ, emitido por el consejo ejecutivo del poder judicial

- ❖ Que para la decisión optada por el juzgador respecto a la responsabilidad de procesado (...), tuvo a bien valorar a) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, ALLAGASGO Y RECOJO DE PRUEVA (obrantes a fojas 22 a 23 – exp. judicial N° 01869- 57) en el texto se consigna en el frontis de la comisaría de Huaytuna se intervino al vehículo de la empresa de transporte SAC. De placa de rodaje (...), conducido por (...), (60) procedente del distrito de Huanchis con destino a la ciudad de Lima encontrándose en la bodega un saco de polietileno color negro con franjas de color celeste con números y letras en la superficie (...)- zapalla que al ser revisado se encontró debidamente acondicionado entre tubérculos (papa) alcaloide de cocaína con un peso de ocho kilos y quinientos gramos. Así mismo las descripciones del saco corresponde según boleta 000004 del 22 de agosto del 2008 a nombre de (...), bulto con destino a Zapallal – Lima de la empresa turismo andino. Las declaraciones

del testigo 8...), quien a señalado que el bulto fue entregado (...), a quien identifica por sus características; la sentencia emitida por la sala penal consigna con el expediente 28-09

- ❖ El apelante cuestiona que raíz del acta de registro vehicular, registro de prueba de fecha 22 de agosto del 2008 se pretenda vincular a su representado y conculcando el proceso penal contra lo ahora los sentenciados (...), Y (...), por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en agravio del estado, para emitir una sentencia condenatoria contra los antes mencionados. Ello a razón de un análisis y evaluación de los medios probatorios; consiguiente el valor probatorio del acta a un subsiste y se encuentra colaborara con la declaración testimonial de (...), quien era el ayudante en el bus de placa de rodaje UI- 7958 de la empresa turismo andino. La intervención policial quien le entrego el costalillo de contenido ilícito a la persona de (...); manifestando el testigo de (...), no ha variado en modo alguno pese al tiempo transcurrido, lo que hace más que vincular a procesado (...), con los hechos materia de proceso.

Décimo noveno: en ese contexto la resolución impugnada si bien a tenido deficiencias, empero los oídos los audios y revisado los actuados este colegiado emite la presente luego de una valoración que estimamos en base a lo estudio de autos.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones los jueces superiores de esta colegiada sala mixta de huari en adición de funciones sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash, RESUELLEN:

1. DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del imputado (...), contra la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 29 de agosto del 2017 en el extremo que falla condenando a (...), por el delito contra salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de trafico agravio del estado a ocho años de pena privativa de libertad a efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciado de la ciudad de Huaraz; con los demás que contiene a respecto, en consecuencia:

2. REVOCARON, la sentencia aludida en el extremo que condena a (...) por el delito contra salud pública – tráfico ilícito de drogas en la en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, agravio del estado, a ocho años de pena privativa de libertad a efectiva a cumplirse en establecimiento del penal de huaras; con los demás que contiene al respecto; REFORMANDOLA absolvieron de la acusación fiscal a (...), de la comisión del delito contra salud pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas en actos de tráfico, en agravio del estado.
3. DISPUCIERON la inmediata libertad de (...) que se ejecutara siempre en cuando no en cuando no exista mandato de detención o prisión preventiva en su contra, emanada de autoridad competente, OFICIANDOSE para tal efecto centro penitenciario Víctor Pérez Liendra de la ciudad de Huaraz para los fines legales consiguientes.
4. MANDARON: consentida y ejecutoriada que se a la presente resolución en este extremo se anulen los antecedentes judiciales y penales generados por la presente acusa contra (...)
5. Declarar infundado los recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica d ellos sentenciados (...) y (...) contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 29 de agosto del 2017, en el extremo que falla condenado (...) y (...) por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico en agravio del estado a OCHO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el restablecimiento penal de sentenciados de la cuidad de Huaraz con los demás que contiene al repto en consecuencia.
6. Confirmaron sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 29 de agosto del 2017 en la que los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Huaraz administrando justicia a nombre de la nación FALLAN CONDENANDO a (...) Y (...) por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico en agravio del estado a OCHO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el establecimiento yo penal de sentenciados

de la ciudad de Huaraz; IMPONE CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA a cada uno de los sentenciados, razón de cinco soles por día multa que deberán abonar a flor del horario nacional en ejecución de sentencia EN INABILOTACION de conformidad con lo escrito en el artículo 36 inciso 1,2 y 4 , esto es en la aprobación de función cargo o comisión que ejercía a la gente aunque provenga de elección popular , el impedimento para obtener mandato cargo e empleo de carácter público por el mismo plazo de la pena e inhabilitación conforme al artículo 36 siso 9 del código penal ,esto es la incapacidad definitiva para ingresar o regresar al servicio de docencia la administrativo del servicio público o privada ,prohibición por el mismo tiempo de la pena disponen el cumplimiento provisional de la condena de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por parte de los sentenciado por lo que encontrando en libertad se dispone la autoridad policial , captura e internamiento al establecimiento penal de Huaraz, DISPONEN el pago de costas a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencias consentida o ejecutoriada que sea la presente REMISION del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente.

FIJAN en VENTE MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que los enterneados deberán abonar a favor de la agraviad en forma solidaria, magistrados ponentes juez superior (...)

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

I A	SENTENCIA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERA TIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIADA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si 	

		PARTE CONSIDERA TIVA	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción,</i></p>

		<p><i>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos,</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>correlación</p>	<p><i>motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que

justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple*

2. Las razones evidencian con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 5: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5

parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito

es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Criterios de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

- Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE HUARAZ</p> <p>EXPEDIENTE: 01869-2015-69-0201-JR-PE-01</p> <p>JUECES : (...), (...)</p> <p>IMPUTADOS: (...), (...), (...)</p> <p>DELITO: promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</p> <p>AGRAVIADO : el estado</p> <p>RESOLUCIÓN N° 10 Huaraz, veinte nueve de agosto del dos mil diecisiete.</p> <p>Identificación del proceso.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el</i></p>										10

<p>Se trata del juicio oral realizado en el expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, a cargo del juzgado penal colegiado supraprovincial permanente de la corte superior de justicia de Ancash, integrado por los señores jueces (...), (...) y (...) (director de debates) contra los imputados (...), (...) Y (...) como autores del delito de tráfico ilícito de drogas -en su modalidad de promoción o favorecimiento, en agravio del estado</p> <p>7.1. Identificación de las partes</p> <p>f) Representante del ministerio público: Fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de Huari, con domicilio procesal en el jirón Manuel M.E-Huari.</p> <p>g) Acusado (...), identificado con DNI (...), con fecha de nacimiento (...), grado de instrucción quinto grado de secundaria, ocupación negocio, con un ingreso mensual promedio de 1600 nuevos soles, natural de Ancash-Rupay-Huari. Dirección las orquídeas Shanguila MZD- distrito de puente piedra-Lima, nombre de sus padres, estado civil casado, dos hijos de 12 y 8 años, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.75 m, peso 83 kg.</p> <p>h) Acusado, (...), identificado con DNI N° (...), con fecha de nacimiento (...) grado de instrucción superior, ocupación docente, con un ingreso mensual de 1780 nuevo soles-nombre de sus padres, nacido en el distrito de Huachis-provincia de Huari-Ancash, estado</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civil casado, tiene una hija de nueve años, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.75m, pesa aproximadamente 74k.</p> <p>i) Acusado (...), identificado con DNI N° (...), con fecha de nacimiento 25/03/1977, nombre de sus padres, Natural del distrito de Yautan- provincia del Santa-Ancash, grado instrucción quinto de secundaria, ocupación almacenero, con un ingreso mensual de 1025 nuevos soles, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.60m, pesa 62 k. aproximadamente.</p> <p>j) Defensa técnica de los acusados: (...), defensor público de la provincia de Huari, con registro en el CAA, N° (...) con domicilio procesal Jr. San Martín N° 705-Huari, por la defensa de los imputados (...), (...), (...).</p>	<p>resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>													
<p>Postura de las partes</p>	<p>.2. ITER procesal</p> <p>.2.1. Hechos materia de imputación y pretensión del M.P;</p> <p>ostiene que el personal de la dinandro-divoter apoyado por el personal oficial de la comisaría de Huaytuna, realizo operativos conjuntos el día 2/08/2008 en la comisaría de Huaytuna a las 6.30 de la mañana interviniendo al vehículo ómnibus de la empresa transportes S.A.C. procedente de la localidad de Paucas con destino a Lima, al realizarse el registro de la bodega del registro del vehículo encontraron un costal de polietileno de color anaranjado/azul/amarillo conteniendo tubérculos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la</p>					<p>X</p>								

<p>(papas y granos de maíz) en cuyo interior se encontró acondicionado un paquete en forma cilíndrica ,fornado con cinta de embalaje de color beige, una sustancia pardusca ,la cual al ser sometida al reactivo correspondiente dio resultado una coloración azul turquesa ,indicativo positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6 kilos punto cer11 gramos, identificando como su propietario al pasajero (...) quien refirió que se le entrego para su transporte la persona de quien sería el propietario de la droga.</p> <p>Asimismo a horas 10.30 de la mañana del mismo día ,se intervino otro vehículo de la empresa de transportes S.A. de placa de rodaje (...) que cubría la ruta de Huanchis con destino a Lima, al realizar es registro del interior de la bodega, se halló un saco de polietileno de color negro con franjas rojas, en cuyo interior debidamente acondicionado entre granos de maíz, se hallaron dos paquetes de forma cilíndrica forrados con cinta de embalaje de color beige conteniendo una sustancia pardusca, el cual al ser sometido al reactivo correspondiente dio resultado una coloración azul turquesa, indicativo para alcaloide de cocaína con un peso de 6,400 kg y 6.00kg. en cuyo acto la persona de (...) (ahora sentenciado) acepto estar transportando dichos paquetes, indicando además que la persona de (...) le había entregado dicha droga para su transporte.</p> <p>Asimismo en la bodega de lado derecho del vehículo en mención .se hallaron saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste</p>	<p>defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la inscripción en la superficie “(...) -Zapallal #0004” en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos (papa) un bidón de plástico color verde, tamaño mediano con tapa color negro, conteniendo una sustancia parduzca semi húmeda, y al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado una coloración azul turquesa indicando para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 8.500 kilogramos, cuyo bulto había subido como encomienda en el caserío de Marcash remitido por la persona de (...) para ser recibido por la persona de (...), puesto que en el bulto se indicaba su nombre.</p> <p>Tales hechos fueron tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o facilitar el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal por lo cual el ministerio público solicita la pena de ocho de pena privativa de libertad más doscientos días de multa correspondiente al 25% de su ingreso diario y el pago de una reparación civil de 9000.00 nuevo soles a razón de 3000 nuevo soles por cada uno de los imputados.</p> <p>Posición de los acusados:</p> <p>Una vez informado de sus derechos y al preguntárselas si lo admiten ser autores o participes del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; manifestaron que son inocentes de todos los cargos que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se les imputa.</p> <p>De la defensa técnica de los acusados: señala que durante la actividad probatoria han concurrido los testigos cuyas declaraciones no han pasado los requisitos de verosimilitud indicados el acuerdo plenario 2-2005 y como tal no son suficientes para vincularlos con sus defendidos; el MP habla de la intervención de la empresa turismo y la empresa (...), sin establecer con claridad los hechos y lo único que han hecho es confundir al colegiado, si bien las pruebas documentales acreditan que el hallazgo de las drogas en las empresa señaladas pero o son suficientes para declarar su responsabilidad penal, por lo que existe la figura del insumió pro reo, es decir pueden existir pruebas pero carecen de credibilidad o realce para determinar la responsabilidad de los acusados más aun cuando el fiscal pretende hallar responsabilidad sobre la base de una sentencia de la sal penal nacional que tuvo sus propios criterios para condenar a otras personas que estuvieron involucrados en los hechos, además dichos sentenciados pudieron hablar sea por defenderse , por asumir una represalia; enseñamiento u odio contra sus defendidos.</p> <p>Del representante del ministerio público: señala en el juicio oral se ha probado la responsabilidad penal de los acusados</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>drogas.</p> <p>Conforme lo definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico , salud pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psicológico que dañe a toda una colectividad y ello en medida de que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no solo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, de ahí se señala que este delito es un delito de peligro abstracto, asimismo, se ha identificado que este delito es pluriofensivo, en la medida que no solo afecta la salud publica sino también a otros valores, así por la ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que "si bien es cierto este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles; causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, cultural y económica de los estados".</p> <p>La tipificación contenida en el artículo 296 primer párrafo,</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>											40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>establecidos como verbos rectores el promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de fabricación o tráfico, donde “ la promoción implica el impulsar el consumo de</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>drogas en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya iniciado el consumo...como actos de fabricación puede entenderse el prepara, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expandir, vender , distribuir, despachar, transportar, importar, exportar expedir en tránsito la droga.</p> <p>Este delito es delito es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.</p> <p>Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para lo cual requerirá el condominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del código penal.</p> <p>2.3.3. Análisis y valoración de las pruebas actuadas:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios y que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>c) conforme se advertido en el juicio oral, desde que el RMP formulara sus alegatos de inicio hasta los alegatos de cierre, ha sostenido que por los hechos suscitados el día 22 de agosto del año 2008, con ocasión de intervención de los vehículos de la empresa de transporte (...) y expreso (...) a altura de la comisaria de Huaytuna- Ancash, y el hallazgo de alcaloide de cocaína, se generó el proceso penal asignado con el número 28-09, ante la sala penal nacional, el cual mediante sentencia de fecha 19 de abril del año 2010, expedido sentencia condenatoria contra (...) y (...), sin embargo, dado a que la investigaciones fueron incompletas, se expidieron copias certificadas de los actuados con el fin de profundizar las investigaciones contra otras personas presuntamente vinculadas a tales hechos, conforme consta en las copias certificadas de dichas sentencias obrantes de fojas 41 a 76. Así, al término de las investigaciones el ministerio publico decidió formular el requerimiento de acusación, por lo que el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huari,</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expedido el auto de enjuiciamiento contra (...), (...) Y (...), Conforme consta en el auto de enjuiciamiento de la fecha 20 de octubre del año 2015.</p> <p>así los cargos vinculados por el ministerio público en la presente causa concretamente señalan;</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Que el día 22/08/2008 en la comisaría de Huaytuna a las 6.30 am, se intervino el vehículo ómnibus de la empresa de transporte (...) de la placa de rodaje (...) Procedentes de la localidad de Paucas con destino a Lima, hallándose en la bodega del vehículo un costal de polietileno de color anaranjado/ azul/amarillo conteniendo tubérculos (papas, granos de maíz) y en ella acondicionado un paquete de forma cilíndrica, forrado con cinta de embalaje color beige cuya sustancia pardusca, al sr sometido al reactivo correspondiente, resultado positivo para alcaloide de cocaína en una cantidad de 6.11 kg. Identificando como su propietario al pasajero (...) (sentenciado según expediente 28-09) quien refirió que esta droga se lo entrego a persona de (...) quien sería el propietario de la droga.</p> <p>Este mismo día y lugar a horas 10.30 ames intervino otra empresa de (...). de placa de rodaje (...) que cubrirá la ruta de Huanchis -Lima y al realizarse el registro de su bodega, se halló</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>un saco de polietileno de color negro con franjas rojas conteniendo granos de maíz, y en su interior se halló dos paquetes de forja cilíndrica, forrados con cinta de embalaje color beige, cuyo contenido al ser sometido al reactivo correspondiente, dio como resultado alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 y 6.00 kg respectivamente, amén el cuyo acto la persona de (...) (sentenciado según expediente N°28-09) indico que la persona de (...), se le había entregado dicha droga para su transporte.</p> <p>El mismo día en la bodega de lado derecho del mismo vehículo (...) se halló un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste con la inscripción en la superficie (...)- Zapallal, en cuyo interior se halló acondicionado entre tubérculos (papa) un bidón de plástico de color verde, de tamaño mediano con tapa color negro conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo químico dio un resultado positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 8.500 kilogramos; cuyo bulto a sido subido y enviado como encomienda en el caserío de Marcash por (...) para la persona de (...).</p> <p>en resumen, la imputación formula contra (...), se basa en las drogas halladas en los puntos a) y b), seria de propiedad de</p>	<p><i>las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(...), la imputación la imputación contra (...) se base en haber enviado la droga contenido en un saco de politice con franjas negras a la que se le hace mención en el punto b), y en la imputación contra (...) por ser la persona quien iba a recibir la droga enviada por (...), señalado en el punto b).</p> <p>Valoración de las pruebas actuadas:</p> <p>En el juicio oral se ha actuado los medios probatorios emitidos en el auto de enjuiciamiento, los mismos que permiten establecer que efectivamente se produjeron las intervenciones de los vehículos de las empresas de transporte (...) y (...) y que las sustancias halladas constituyen alcaloide de cocaína como son.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>El acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, consta la intervención del vehículo de transportes (...) de, procedente de Huachis con destino a Lima y hallándose en una bodega de lado derecho de 01 saco de polietileno color negro con franjas color celeste, con inscripción en la superficie (...), Zapallal, hallando en su interior tubérculos (papas), y acondicionado en ella un bidón de plástico, mediano de color verde, con tapa negro, conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo correspondiente dio como resultado positivo para alcaloide</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>de cocaína con un peso de 8.500 kg como se corrobora con el resultado preliminar del análisis químico(obrante a fojas 78), y se corrobora con el examen pericial de química de droga N°8096/08(obrante a fojas 16) de fecha de 5 de noviembre del 2008.</p> <p>En el acta de registro vehicular, prueba de campo comiso, pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante de fojas 20 a 21), también se verifica la intervención del vehículo de transporte expreso (...) y el hallazgo en una de sus bodegas 01 saco de polietileno de color negro con franjas de color rojo con granos de maíz y en su interior. a) un costal de polietileno de color blanco con inscripciones “caribeña” y dentro de ella un paquete cilíndrico forrado con cinta de embalaje color beige, con peso bruto de 6 kg; y b) una manta de color rojo blanco y azul que envolvía un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje color beige, con un peso bruto de 6kg de sustancia que al ser sometida a los reactivos químicos, resulto positivo para alcaloide de cocaína según el resultado preliminar del análisis químico obrante a fojas 78 corroborado con el dictamen pericial de química: droga N° 8097708, (obrante a fojas 17).</p> <p>Así mismo en el acta de registro vehicular, hallazgo prueba</p>	<p><i>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de campo, comiso, pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 18 a 19), consta la intervención del vehículo de la empresa de transportes (...) en cuya bodega se halló un saco de polietileno de colores anaranjado, azul y amarillo, con la inscripción “45336” y leer, contenido tubérculos (PAPAS) y granos de maíz, en el interior un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta adhesiva color beige, conteniendo una sustancia que al ser sometida al peritaje arrojó positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 kg, conforme al resultado preliminar de análisis químico obrante a fojas 77, corroborado con el dictamen pericial de química. Droga N° 8094708, (obrante a fojas 15), perteneciente al intervenido, (...), (sentenciado) reconociendo como suyo el saco polietileno y que abordó el ómnibus en la agencia Uco-Huari-Ancash.</p> <p>8. . Respecto a la imputación realizada contra el acusado (...). Ministerio de público basa su imputación en que la droga incautada en poder de los ahora sentenciados (...) Y (...), son de propiedad del referido acusado , el ministerio público para acreditar esta imputación ha invocado, ha ofrecido como medios probatorios el acta de reconocimiento fotografía (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del 2008,entre las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado (...), reconoció al acusado de (...), Inidentificado con DNI (...) como el propietario del equipaje de transportaba y que en su interior se halló la droga incautada el día 22 de agosto del 2008, y el acta de reconocimiento fotográfico 8de fijas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado (...), reconoció también al mismo acusado (...), identificado con DNI, (...)como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el día 22 de agosto del 2008; razón por la cual, en la sentencia recaída en el proceso número 28-09; razón por la cual, actuado también en el juicios oral, en su fundamento octavo señala que el encausado (...) Y (...) al momento de presentar sus declaraciones a nivel preliminar han señalado que el propietario de la droga es (...); medios probatorios que terminan por vincular al acusado con los hechos imputados.</p> <p>9. Por otro lado en el juicio oral se ha actuado el examen del testigo (...) quien a referido haber emitido el certificado de fecha 28/10/2008 a favor de (...), certificando que para la fecha de los hechos, vio laborar todo el día en una obra de agua potable en el centro poblado del Porvenir; versión que este colegiado no lo considera verosímil, en la medida</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tal certificación no está respaldado con ningún medio probatorio objetivo, peor aún si en el mismo documento no se hace aspectos concretos de una relación laboral como el cargo, el horario de trabajo, el tiempo de duración, remuneración, entre otros datos que puedan dar crédito sobre su crédito sobre su contenido; y en todo caso, resultan más creíbles las declaraciones brindadas por los acusados vinculándolo a los hechos que se le imputa.</p> <p>10. 6. Respecto a la imputación realizada contra (...) Y (...).</p> <p>11. El ministerio público también basa su imputación, señalando que el acusado (...), habría subido y enviado una encomienda en cuyo interior se halló la droga y que estuvo destinado para la persona de (...).</p> <p>Para acreditar esta imputación, como medio probatorio el acta de registro vehicular, hallazgo y recojo de prueba (obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, donde en efecto al realizarse la intervención del vehiculó de la empresa de transportes (...) de placa (...), en la bodega de lado derecho se halló un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie (...)-Zapallal # 004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de plástico mediano de color verde, cuya sustancia se determinó que era alcaloide de cocaína, verificándose en esa misma diligencia el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>boleto de ruta “ 000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario a la persona (...), siendo aún más que este boleto expedido por la empresa de transporte (...), señala como la fecha de viaje 22 de agosto del año 2008, tarifa 30, y en el rubro asiento se consigna un bulto destina a Zapallal, conforme consta a fojas 79; lo cual se corroboró con la declaración del testigo (...), quien al ser examinado en este juicio oral, ha referido que para el 22 de agosto del 2008 venia laborando como ayudante para la mencionada empresa y que venía transitando del sitio de Yana-Huanchis con destino a Lima, y en ese trayecto-específicamente en Huaytuna la policía encontrando droga en uno de los bultos que estaba cocido y que fue entregado por la persona de (...) a quien puede identificarlo por sus características físicas como son: es una persona alta, delgada con peinado hacia atrás, pelado.</p> <p>Asimismo, el representante del ministerio público, también ha invocado la sentencia recaída en el proceso N 28-09, señalando que en su fundamento quinto hace ver que en el proceso penal seguido contra los ahora sentenciados, también se concluyó que en el otro costalillo encontrado en el bus de la empresa de transportes expreso turismo Andino fue depositado En el caserío de Huanchis por la persona identificado como (...) a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre de (...) con destino a la ciudad de Lima, lo que no hace más que corroborar lo señalado anteriormente.</p> <p>Por otro lado también debe considerarse que en el juicio oral también se ha examinado al testigo (...) quien si bien ha referido haber emitido el certificado de trabajo a favor del señor (...) con fecha 02/05/2014 , señalando que este señor ha trabajado ininterrumpidamente en su empresa en el horario de 8.30 a 6.00 pm con una hora de refrigerio a la 1.00 pm; también ha señalado que esa labor ininterrumpida fue solo hasta el 31 de julio del 2008 y de ahí trabajo esporádicamente y que pidió permiso; lo cual no habría más que confirmar las imputaciones en su contra, en la medida que la permanencia en su centro de trabajo de dicho acusado no era permanente sino esporádica por lo que no se le puede excluir de su participación en el hecho ilícito que se le imputa.</p> <p>Consiguientemente, los medios probatorios anteriormente escrito, ponen en evidencia la existencia de una imputación, clara precisa y concreta contra cada uno de los acusados y que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de droga n forma ilícita, así como también, el elemento subjetivo- dolo, esto es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la conciencia y voluntad de cada uno de los acusados para realizar los comportamientos descritos, surgiendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, prevista en el artículo 20 del código penal, preciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la arbitraria, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y que consiguientemente son posibles de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.</p> <p>2.8. Respetto a la individualización de la pena.</p> <p>El tribunal constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: la determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo la conducta de cada imputado con concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en el artículo 45, 45ª, 46 Y 46B del código penal.</p> <p>La reiterada jurisprudencia a señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito se trata por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases, tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límites prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función de la presencia de circunstancias legalmente relevantes.</p> <p>Así, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en el artículo 296- primer párrafo del código penal, que prevé una pena conminada de no menor de 8 ni mayor de quince años de pena privativa de libertad y con ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días de multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4); esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular y el impedimento para obtener mandato, cargo o empleo, o comisión de carácter público,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivamente, por el mismo tiempo de la pena.</p> <p>Consignientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de los acusados, prevista en el artículo 46.1.a) del código procesal como circunstancias atenuantes genérica; ello permite fijar la pena dentro del tercio anterior de la pena básica de conformidad con lo prescrito en el artículo 45 A, insiso2, numeral b) del mismo código, que en este caso sería entre 8 a 10 años con 40 meses.</p> <p>Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena prevista en el artículo 45 del código penal, como son las carencias sociales , su cultura y costumbres de los acusados INR, tiene actualmente 35 años de edad, tiene grado de instrucción quinto grado de primaria, de ocupación negociante, con ingreso de un mil seiscientos nuevo soles, es ciudadano de la zona urbana, de estado civil casado con dos hijos, es agente primario por no tener antecedentes penales, (...), tiene actualmente 40 años de edad, tiene grado de instrucción de quinto grado de secundaria, de ocupación almacenero con un ingreso de un mil nuevo soles, es ciudadano de la zona urbana de estado civil soltero, es agente primario por no tener antecedentes penales; y (...), actualmente con 37 años de edad, tiene grado de instrucción superior, docente, con un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso de un mil seiscientos nuevos soles ciudadano habitante en la zona urbana, casado con una hija, es agente primario por no tener antecedentes penales, por lo que corresponde poner una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de libertad en su extremo mínimo, no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir con presupuestos que señala es artículo 57 del código penal.</p> <p>Criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de la pena de multa, teniendo en cuenta que su ingreso mensual es de seiscientos nuevos soles y por lo mismo el valor del día multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de 4 soles por día de multa e inhabilitación previsto por como penal principal en el tipo penal respectivo.</p> <p>2.8.1. De la reparación civil.</p> <p>La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo de la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido por la ley penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, la jurisprudencia nacional ha señalado que el juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado) pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad (A. V N°06-2001.Lima, data 40000, G.J).</p> <p>En este sentido el artículo 93 del código penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de daños y perjuicios , consiguientemente, si bien en delito de tráfico ilícito de drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea , sin embargo la jurisprudencia ha señalado aun estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la salud publica otros bienes jurídicos relevante que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada.</p> <p>2.6. ejecución de provisional de la sentencia condenatoria. Que, el artículo 402 del código procesal penal señala que:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“1.- la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aun que se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o inhabilitación de derechos”, asimismo el inciso 2 señala: 2si el condenado estuviera en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga podrá optar por su inmediata ejecución”, consiguientemente, habiéndose acreditado el obrar efectivo de los acusados , dado a la gravedad a la pena a imponerse y el carácter de efectiva, es razonable proveer que trata de eludir el cumplimiento dela pena , el juicio oral se a advertido que los acusados solo concurrió a la instalación del juicio oral.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huaraz.

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (38) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento el tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III.- DECISIÓN. por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguiente del código procesal penal; los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando justicia a nombre de la nación; fallan: condenando a (...), (...), (...), por el delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, agravio del estados; a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia</p>				X					9		

	<p>ocho años de pena privativa de libertad efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados en la ciudad de Huaraz; impone sientos ochenta días de multa a cada uno de los sentenciados, razón de cinco soles por día multa, que deberán abonar a favor del erario nacional en ejecución de sentencia; inhabilitación de conformidad con lo escrito en el artículo 36, inciso 1, 2 y 4 (esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga la elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de</p>	<p>correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple <i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>carácter público, respectivamente por el mismo plazo de la pena; e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 9 del código penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privado prohibición por el mismo tiempo de la pena. Fijan en treinta mil nuevos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención</p>					<p>X</p>					

<p>soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberá abonar a favor de la agraviada en forma solidaria, disponen el cumplimiento provisional de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por partes d ellos sentenciados , por lo que encontrándose en captura e internamiento al establecimiento penal de la ciudad de Huaraz disponen el pago de costa a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia; y, consentida o ejecutoria que sea la presente disponen remisión del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente. Dese lectura de la presente en acto público y entréguese copia a las partes procesales de una vez encargado en el sistema integrado de justicia</p>	<p>expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash – Huaraz.

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; alcanzando un valor de 09 en esta parte de la sentencia analizada.

<p>(...) en representación del imputados (...) (reo ausente).</p> <p>Que, en audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la moralización de ningún documento, solo se ha contado con los argumentos de ambas partes (fiscalía y defensa).</p> <p>❖ Objeto de vista</p> <p>Sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho; en la que los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de Huaraz ,administración de justicia a nombre de la nación; fallan: condenado a (...), (...) Y (...) por el delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, agravio del estado; a ocho años de pena privativa de libertad efectiva a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; impone ciento ochenta días de multa a cada uno los sentenciados, razón de cinco soles por día multa que deberán abonar del erario nacional en</p>	<p><i>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>ejecución de sentencias ;inhabilitación de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, inciso 1,2,4 (esto es la privación de la función, cargo que ejercía el agente aunque provenga de la dirección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y</p>													

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo de la pena, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 9 del código penal, esto es la incapacidad definitiva para ingresar o reingresa al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privada prohibición por el mismo tiempo de la pena, fijan en treinta mil nuevo soles por concepto de reparación civil que los sentenciados deberán abonar a favor de la agraviada en forma solidaria; disponen el cumplimiento provisional de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por parte de los sentenciados, por lo encontrándose en libertad se dispone oficiar a la autoridad policial para su inmediata búsqueda captura e internamiento al establecimiento pena de la ciudad de Huaraz; dispone el pago de costas a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia ;y, consentida o ejecutoriada que se ala presente disponen remisión del boletín y testimonio de condena al registro central de condena.</p>	<p>jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01869-2015-69-0201-JR-PE-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta, muy alta calidad, respectivamente.

	<p>acondicionado en ella un bidón de plástico, mediano color verde, con tapa de color negro, conteniendo una sustancia que al ser sometido al reactivo dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 8.500 kg, como se corrobora con el resultado preliminar del análisis químico (obrante a fojas 78), y se corrobora con el dictamen pericial: droga N°8096/08 (fijas de 16), de fecha cinco de noviembre del 2008, en el acta de registro vehicular, prueba de campo, comiso pesaje y lacrado de droga de fecha 22 de agosto del 2008 (obrante a fojas 20 a 21), también se verifica la intervención del vehículo de la empresa de (...), y el hallazgo en una de sus bodegas un saco de polietileno de color con franjas de color rojo con granos de maíz y en su interior; a) un costal de polietileno de color blanco con inscripciones caribeña dentro de ella un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige, con un peso de 6.00 kg; y b) una manta de color roja blanco y azul que envolvía un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta de embalaje de color beige, con un peso broto de 6 kilos, sustancia que al ser sometido al reactivo químico, resulto positivo para alcaloide de cocaína según el análisis preliminar del análisis químico obrante a fojas 17. Así mismo en el acta de registro vehicular, hallazgo, prueba de campo, comiso, pesaje y lacrado de droga con fecha 22 de agosto del 2008</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(obrante a fojas 18 a 19), consta la intervención del vehiculó de la empresa transporte (...), de placa (...), en cuya bodega se halló un saco de polietileno de color anaranjado, azul y amarillo, con la inscripción 45446 y (...), CONTENIENDO tubérculos (papas) y granos de maíz, y en el interior un paquete de forma cilíndrica forrado con cinta adhesiva de color beige, conteniendo una sustancia que al ser sometido al peritaje arrojó positivo para alcaloide de cocaína con un peso de 6.400 kg, conforme al análisis preliminar del análisis químico (obrante a fojas 77), corroborado con el examen pericial químico 8094/08, (obrante a fojas 15), perteneciendo al intervenido (...) 8sentenciado) reconociendo como suyo el saco de polietileno y que abordó el ómnibus de la agencia Uco, Huari- anchas. 4. Respecto a la imputación realizada contra el acusado (...). - el ministerio público basa su imputación en que la droga incautada realizada en el poder de los ahora sentenciados (...) Y (...) SON DE PROPIEDAD DEL REFERIDO ACUSADO. el ministerio público para acreditar la imputación ha invocado, ha ofrecido como medios probatorios el acta de reconocimiento fotográfico (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado LAER RECONOCIO AL ACUSADO DE (...), identificado con DNI (...) como el</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4. Respecto a la imputación realizada contra el acusado (...). - el ministerio público basa su imputación en que la droga incautada realizada en el poder de los ahora sentenciados (...) Y (...) SON DE PROPIEDAD DEL REFERIDO ACUSADO. el ministerio público para acreditar la imputación ha invocado, ha ofrecido como medios probatorios el acta de reconocimiento fotográfico (de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008, entre las siete fotografías extraídas del reniec, el ahora sentenciado LAER RECONOCIO AL ACUSADO DE (...), identificado con DNI (...) como el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones</p>				<p>X</p>									

	<p>propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el 22 de agosto del 2008, y el acta de reconocimiento fotográfico -8 de fojas 27) realizado con fecha 29 de agosto del año 2008 entre las siete fotografías extraídas del reniec.- el ahora sentenciado (...), reconoció también al mismo acusado (...) identificado con DNI (...) 6 como el propietario del equipaje que transportaba y que en su interior se halló droga incautada el 22 de agosto del 2008; razón 'por la cual, en la sentencia recaída en el proceso N° (...), actuado también en el juicio oral, en su fundamento octavo señala que (...) (...) (...) A momento de prestar sus declaraciones a nivel preliminar han señalado que el propietario de la droga es (...); medios probatorios que terminan por vincular al acusado con los hechos imputados.</p> <p>5. Por otro lado, en el juicio oral se ha actuado el examen del testigo (...), quien ha referido haber emitido el certificado de fecha 28/1072008 a favor de (...), certificado que para la fecha de los hechos, vio laborar todo el día en una obra de agua potable en el centro poblado del porvenir; versión que este colegiado no o considera verosímil, en la medida que tal certificación no está respaldado con ningún documento probatorio objetivo, peor aún si en el mismo documento no hace mención aspectos concretos de una relación laboral como el cargo, el horario de trabajo y el</p>	<p>evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiempo de duración, remuneración, entre otro datos que puedan dar crédito sobre su contenido: y en todo caso resultan más creíbles declaraciones brindadas por los acusados vinculándolo a los hechos que se le imputa. 6. Respecto a la imputación realiza contra (...) Y (...) EL Ministerio público también basa su imputación señalando que el acusado (...) habría subido y enviado una encomienda en cuyo interior se halló la droga y que estuvo destinado para la persona (...). para acreditar esta</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>imputación a invocado, como probatorio el acta de registro vehicular, hallazgo y prueba de campo 8obrante a fojas 22 a 23) de fecha 22 de agosto del 2008, donde en efecto al realizarse la intervención del vehículo de la empresa de transportes expreso andino de placa (...), en la bodega de lado derecho se encontró un saco de polietileno de color negro con franjas de color celeste, con inscripción en la superficie (...). Zapallal #0004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de plástico mediano color verde cuya sustancia se determinó que era alcaloide de cocaína, verificando en esa misma diligencia el boleto de ruta N 000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario a la persona de (...); SIENDO que aún mas este boleto expedido por la empresa turismo andino, señala como la fecha de viaje 22 de agosto del 2008, tarifa 30 y en el rubro</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;</p>					<p>X</p>					

	<p>haciendo se consigan un bulto con destino a Zapallal, conforme consta a fojas 79; lo cual se corrobora con la declaración del testigo (...), quien al ser examinado en este juicio oral, ha referido que para el 22 de agosto del 2008, donde en afectos al realizarse la intervención del vehículo de la empresa de transportes en presa turismo (...), en la bodega d helado derecho se halló un saco de polietileno color negro con franjas color celeste, con inscripción de la superficie (...) N° 0004 en cuyo interior se encontraba acondicionado un bidón de color verde cuya sustancia determino</p> <p>Que era alcaloide de cocaína verificarnos desde en esa misma diligencia el boleto de ruta N°000004 (al que se hace referencia en la inscripción) donde se indica como destinatario al apersona de (...) siendo a un más que este boleto expedido por la empresa de turismo A, señala como la fecha de viaje el 22 de agosto del 2008, tarifa 30 y en el rubro se consigan un bulto destino Zapallal, conforme consta a fojas 79, lo cual se corroborar con la declaración del testigo (...), quien al ser examinado en este juicio oral referido en el 22 de agosto del 2008 venia laborando para la mencionando para la referida empresa , que venía transitando de Yana—Huachis con destino a Lima y en ese trayecto específicamente en Huaytuna, los intervino la policía encontrando droga en uno de los bultos que estaba cocido que fue entregado</p>	<p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la persona de (...), a quien puede identificarlo con sus características es una persona alta, delgado con peinado hacia atrás, pelado, así mismo el representante del ministerio público también ha invocado la sentencia recaída en el proceso n° 28-09 señalando que en su fundamento quinto hace ver que el proceso penal seguido ahí ¿ora los sentenciados, también que el otro costalillo encontrado en otro bue ¿s de la empresa de transporte empresa turismo andino fue depositado en el caserío de juanchis, por la persona identificado como (...), a nombre (...), con destino a lima ¿, lo que no hace a las que a corroborar lo señalado anteriormente . por otro lado debe considerarse el juicio oral también se ha examinado al testigo a (...), quien si bien se ha referido haber certificado de trabajo al favor del señor (...), con fecha 02/05/14 certificando que este señor ha trabajado ininterrumpidamente en su empresa en él hora de 8: 30 pm con hora de refrigerio a la 1:0 pm también ha señalado que esa labor interrumpida ha fue hasta el 31 de julio del 2008 que de allí trabajo esporádicamente y que pedía permiso, lo cual aria más que confirmar las imputaciones en su contra, en la medida que la</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>permanencia en su centro de trabajo de dicho acusado no era permanente sino esporádica por lo que no se puede excluir su participación en el hecho ilícito que se le imputa . consiguientemente los medios probatorios anteriormente descritos, ponen en evidencia la existencia de una imputación , clara, precisa y concreta contra cada uno de los acusados y que permiten desvirtuar el principio de presunción de la inocencia al haber verificado la materialización de todo los elementos objetivo de la tipo penal como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de droga en forma ilícita, así como también el elemento subjetivo – dolo, esto es la conciencia y voluntad de cada uno de los acusados para realizar los comportamientos descritos, sufriendo así su responsabilidad penal al no concurrir ninguna casa de justifican ni de inculpabilidad prevista en el Art. 20 del código penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue comentado por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara responsabilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y consiguientemente son posibles de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal. Finalmente debe dejarse constancia que el presente caso no existe ningún supuesto de coautoría conforme al definición señala en el art. 23 del código</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal, por cuando lo extremos de la imputación enumerados AAB y c, se basan en hechos distintos a independientes; y por lo mismo tampoco no se configuran la agravante referida a la pluralidad de agentes, prevista en el art. 297 del mismo código.</p> <p>Segundo: que, en cuanto a la potestad de administrar justicia nuestra ley de leyes en la primera parte de su artículo 138, refiere: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con reglo a la constitución y las leyes” con lo expuesto se puede inferir no solo de donde ha de proceder el imperio de administrar justicia, sino que también detalla quien es el competente para ejércela.</p> <p>Octavo: que, toda sentencia debe encontrarse conforme al artículo 139, inciso 5, de nuestra constitución política, cuyo texto establece que toda la resolución que emite una instancia jurisdiccional (mandato que no restringe a los órganos del poder judicial, sino también a toda entidad que resuelve conflictos, el tribunal constitucional debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe de quedar plenamente establecido a través de sus considerados, la ratio deciden si por lo que se llega a tal o cual conclusión, que cualquier decisión cuente un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. Décimo séptimo: que el ilícito de, materia de proceso se encuentra en el artículo 296 del código penal que a la fecha de comisión de los hechos señalaba, el que promueve el consumo ilícito de drogas o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación será reprimido con pena no menor de 8 ni mayor de 15 años con 180 365 días de multa e inhabilitación de acuerdo al inciso 1,2,3 y 4.</p> <p>En el primer párrafo del artículo 296 se reprime a las conductas que facilitan el consumo indebido de droga por conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por tercero o ayudan a su difusión se requiere que el sujeto activo ejecuta actos de fabricación a droga que sean idóneas para facilitar el consumo de drogas entre usuarios iniciales habituales o potenciales , la expresa y alusión que hace la forma al consumo ilegal desata que la conducta que ejecuta debe estar orientada al consumo ajeno o terceros lo cual permite sostente que los actos de fabricación o adquisición de drogas realizados por una persona para facilitar el consumo de drogas carecen de trascendencia penal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>❖ Tipología del ilícito.</p> <p>Décimo séptimo: que el ilícito de, materia de proceso se encuentra en el artículo 296 del código penal que a la fecha de comisión de los hechos señalaba, el que promueve el consumo ilícito de drogas o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación será reprimido con pena no menor de 8 ni mayor de 15 años con 180 365 días de multa e inhabilitación de acuerdo al inciso 1,2,3 y 4.</p> <p>En el primer párrafo del artículo 296 se reprime a las conductas que facilitan el consumo indebido de droga por conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por tercero o ayudan a su difusión se requiere que el sujeto activo ejecuta actos de fabricación a droga que sean idóneas para facilitar el consumo de drogas entre usuarios iniciales habituales o potenciales , la expresa y alusión que hace la forma al consumo ilegal desata que la conducta que ejecuta debe estar orientada al consumo ajeno o terceros lo cual permite sostente que los actos de fabricación o adquisición de drogas realizados por una persona para facilitar el consumo de drogas carecen de trascendencia penal</p> <p>Se trata de su tipo piraña aterentic' c que descrió be como opciones para la materialización de la conducta punible modalidades gente recia o trafico las cuales incluye un conjunto</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de acciones específicas las cuales pueden ser ejecutadas de modo aislado o concatenado por un mismo agente o por autores diferente conforme el inciso del artículo 89 del decreto ley n 22095 el que fabrica drogas comprende preparara elaborar, manufacturara, componer o procesar tañes sustancias fiscalizadas por su extracción desde especies de su origen antera mediante síntesis química y según el inciso 7 del citado artículo traficar o comercializar droga abarca los acto de depositar , ofrecer ,emprender, vender distribuir, despachar, importar, exhorta o expedir en tránsito, las sustancias aditivas sin embargo para la tipicidad se da suficiente cuando uno memo se comportamiento</p> <p>Sobre el extremo de la sentencia que condena (...).</p> <p>(...) que condena que al ingresa al análisis de los fundamentos de la resolución recaída u los agravios expuesta por el recurrente en su escrito de apelación, se aprecia que esta sentencia respecto al encausado (...) no se encuentra sustentada en ningún medio probatorio y menos aún que este haya sido compulsado de manera adecuada a fin de determinar la responsabilidad del encausado tal es así y teniendo en cuenta los agravios por el apelante se tiene</p> <p>El colegiado condena al acusado (...), en merito al medio probatoria ofrece por el ministerio público con este a) acta de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro vehicular hallazgo y recojo de pruebas (obrantes a fojas 22 a23) expediente judicial n28.2915-57) DE FECHA 22 de agosto 2008 en el que textualmente se consigan, en el frontis de la comisaria Huaytuna se intervino la empresa de transporte empresa de turismo andino de palca de rodaje (...), conducido por (...) (609 procedente del distrito de huachos con destino a lima encontrándose en una de la bodegas un saco de piletilla de color de negro y granjas celeste con inscripciones y letras con plumón de color negro en la superficie (..)- zapalla N 0004 que al ser revisado se encontró acondicionado entre tubérculos 8papa) los siguiente con cocaína con peso de 8 kilos con 500 gramos (8.500) así mismo las increpaciones del saco en mención corresponde según boleta N°55554 del 22 de agosto del 2008 a nombre de (...), fecha de viaje 22/08/08 tarifa 390 asiento número 01 bulto c/u destino zapalla de la empresa turismo andino b) la declaración testifical del testigo (...) que en juicio oral señaló que el fue entregado por (...) a quien pudo identificar ir sus características c) la sentencia emitida por la sala penal nacional 28-09.</p> <p>De los medios probatorios señalados este colegiado no advierte en modo alguno elemento de juicio que acredite del acusado (...) con los hechos materias de proceso, los citados medios probatorios no</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generan certeza alguno con el hecho sometido a juicio; ello por cuarto del medio probatorio hallazgo y recojo prueba solo se advierte que consigan como destinatario del bulto cuyo contenido la persona de (...) no puede tener por acreditado si realmente la persona que iba dirigido el paquete no solo por echo de coincidir con el nombre.</p> <p>Finalmente, respecto a la prueba documental sentencia del expediente el mismo que obra de fojas 42 a 73 no se tiene en ninguna acreditada que el beneficiario del paquete ilícito es la persona (...) de la lectura integra de la sentencia que fuera emitida por la sal penal se tiene por acreditado encontrado el costal en bus andino y fue depositado en Huachis (...) A nombre de (...) a la ciudad de lima el resultado es nuestro a nombre que es distinto al nombre del costalillo.</p> <p>Del expuesto se puede concluir que las percepciones del juzgador de los medios probatorios no convergen a la responsabilidad de (...) muy por el contrario los aumentos condenan al encausado que intentan convencer a l lector que ampare a su postura de la sentencia la usencia de medios probatorio de la participación de (...) en los hechos imputado por lo que ante la ausencia de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos de convicción la sentencia condenatoria contra el encausado debe revocarse y ordenar su inmediata libertad.</p> <p>Sobre el externo de la sentencia que condena a (...).</p> <p>que al ingresar al análisis del fundamento de los agravios expuesto en su escrito de apelación se aprecia que esta sentencia respecto al encausado (...) se encuentra sentenciada en los medios en juicio y su bien el jugador en la recurrida empero este colegiado en aplicación a la resolución administrativa emitida por el consejo ejecutivo de poder judicial desarrollado al juicio oral; tal es si teniéndose lo actuado en juicio en contra posición por el apelante. Y si bien el apelante a cuestionado esto medios de prueba aes de bien señalar y recalcar que los citados documentos y valorado en el proceso seguida contra (...) y (...) por el delito contra la salud-tráfico ilícito de draga lo cual ha generado convicción y la sala para emitir sentencia condenatoria contra los acusados- a pesa de transcurso del tiempo no solo por el hecho de haber sido actuado con el numero 2809 sino también por las actas de reconocimiento fotográfico en los que los sentenciados reconocieron a la persona (...) como propietario del material ilícito-droga que se les fueron incautado el día 22 de agoste del 2008 ante la intervención policial efectuada frente a la comisaria de Huaytuna .Huari, han surgido de mismo que han generado durante los actos de investigación de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese entonces que han sido apreciados con otros medios probatorio como el sentenciado (...) y (...) las circunstancia en las que brindaron sus manifestaciones y otros conforme se puede extraer da la sentencia emitida por la sal penal nacional en el expediente 28-9 en su fundamento quinto , séptimo y octavo , por lo que pretende quitar su valor probatorio quitar la sentencia del expediente, la actividad de percepción por pate del juez, sala pena nacional y decisión de la sentencia con calidad de cosa juzgada.</p> <p>Respecto al actuación del testigo (...) quien actuó como órgano de prueba por el ministerio público en la audiencia den 21 de julio del 2017 a raíz de la emisión de certificado; por lo que la valoración efectuada no invalida en forma alguna el proceso, tanto más se documenta en cuestión por el juzgador.</p> <p>De lo expuesto este colegiado encuentra que existe suficiente de juicio y valida por el sentenciado por lo que los argumentos son infundados y por la misma recurrida en este extremo debe confirmarse.</p> <p>Sucre el extremo de la sentencia que condena (...).</p> <p>Vigésimo, finalmente al ingresar al análisis de los fundamentos de la resolución recorrida y los agravios expuesto en el escrito de apelación a se aprecia que esta sentencia respecto al procesado</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...) se nuestra sustentada en los medios probatorios actuados en juicio y su bien también el juzgador , en la recorrida en aplicación emitido por el consejo del poder judicial en mérito de loa actuado y desarrollado del juicio oral; en juicio en contraposición de lo manifestado por el apelante se tiene.</p> <p>Que para la decisión optada por el juzgador respecto a la responsabilidad de procesado (...) se encuentra sustentada en los medios probatorios actuados en juicio y si también el juzgador no ha efectuado un extenso razonamiento, este colegiado en aplicación a la resolución N°02-2013 –CE/PJ, emitido por el consejo ejecutivo del poder judicial</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 40 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	Declarar infundado los recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica d ellos sentenciados (...) y (...) contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 29 de agosto del 2017, en el extremo que falla condenado (...) y (...) por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico en agravio del estado a OCHO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el restablecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz con los demás que contiene al repto en consecuencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X						

	<p>Confirmaron sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 29 de agosto del 2017 en la que los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Huaraz administrando justicia a nombre de la nación FALLAN CONDENANDO a (...) Y (...) por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promover o favorecer el consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico en agravio del estado a OCHO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>el establecimiento yo penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; IMPONE CIENTO OCHENTA DIAS DE MULTA a cada uno de los sentenciados, razón de cinco soles por día multa que deberán abonar a flor del horario nacional en ejecución de sentencia EN INABILOTACION de conformidad con lo escrito en el artículo 36 inciso 1,2 y 4 , esto es en la aprobación de función cargo o comisión que ejercía a la gente aunque provenga de elección popular , el impedimento para obtener mandato cargo e empleo de carácter público por el mismo plazo de la pena e inhabilitación conforme al artículo 36 siso 9 del código penal ,esto es la incapacidad definitiva para ingresar o regresar al servicio de docencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

<p>la administrativo del servicio público o privada ,prohibición por el mismo tiempo de la pena disponen el cumplimiento provisional de la condena de la condena en el extremo de la pena privativa de libertad por parte de los sentenciado por lo que encontrando en libertad se dispone la autoridad policial , captura e internamiento al establecimiento penal de Huaraz, DISPONEN el pago de costas a cargo del sentenciado el mismo que será liquidado en ejecución de sentencias consentida o ejecutoriada que sea la presente REMISION del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente.</p> <p>fijan en veinte mil nuevo soles por concepto de reparación civil que los enterneados deberán abonar a favor de la agraviad en forma solidaria.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 01869-2015-69-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, enero 2024.



Moreno Roldan Lourdes Silvia
Código estudiante: 1206171075
Código Orcid: 0000-0003-4215-2388
DNI: 72551697